

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 10

ISSN: 2451-6473

Enero-Junio 2020



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº10, año 2020 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

EDITOR:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

SECRETARIA DE REDACCIÓN:

Milena Luciano

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Oswaldo Barreneche (Universidad Nacional de La Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)

Máximo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral-República Argentina)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

Fotografía de cubierta: © Sebastião Salgado

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- LÍA A. BORCOSQUE Y ESTEFANÍA KALUZA , *Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922)* 7
- DIEGO PULIDO ESTEVA, *Sexualidades reclusas: “invertidos”, “jotos” y visitas conyugales en las cárceles mexicanas, 1920-1940* 27
- GUSTAVO FEDERICO BELZUNCES, *Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)*..... 48
- ANDREA LOMBRAÑA Y NATALIA OJEDA, *Qué sería de este país si no fuese por nosotros? Organización y participación política de genocidas presos por delitos de lesa humanidad en Argentina* 77

II. DISECANDO PANTANOS:

- FERNANDO CASULLO, *La Cárcel del Neuquén y las formas de pensar al Estado en la Patagonia* 102

III. LA HISTORIA DE LAS PRISIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA

- LUIS GONZÁLEZ ALVO, *Sobre los descensos de la población encarcelada en la Argentina. Algunas observaciones desde la historia de la prisión..* 122

IV. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- Osvaldo Barreneche , *De brava a dura. Policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973)*, por Alfredo Alpini 134
- Marco Antonio León León , *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)*, por Jeremías Silva 139



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922)

Women, crime and criminal justice: the crimes of infanticide in San Juan in the context of formation of the provincial state (1853-1922)

LÍA A. BORCOSQUE Y ESTEFANÍA KALUZA

UNSJ. Argentina [laborcosque@gmail.com]

UNSAM- UNSJ. Argentina [estefania.kaluza@gmail.com]

Resumen:

El proceso de construcción estatal constituye el ineludible telón de fondo para analizar algunos aspectos de la criminalidad femenina y sus transformaciones en los discursos y consideraciones acerca de la mujer y su papel en la sociedad. En este caso, la propuesta es abordar los casos de infanticidio en la provincia de San Juan y cómo fue cambiando el castigo para este delito a la luz de las numerosas leyes, teorías y aplicación de la normativa en un Estado en permanente transformación. A través del análisis de los juicios de infanticidios ocurridos entre 1853 y 1922, podemos observar las transformaciones del aparato legal de justicia y punitivo de un estado que comenzaba a constituirse como tal. También los casos judiciales nos permiten identificar los cambios con relación al control social de los cuerpos, las relaciones familiares y la mujer como madre, así como complejo entramado social que se pone de manifiesto a través de las voces de los sujetos subalternos de los procesos judiciales.

Palabras clave:

Infanticidio; Delito femenino; Castigo; San Juan.

Abstract:

The process of building a state constitutes the unavoidable backdrop to analyse the female crime and its transformations in the discourses and considerations on women and their roles in the society. In this case, the proposal is to tackle the cases of infanticide in the province of San Juan and how the penalty to this crime has changed in the light of the numerous laws and criminology theories in a State of continuous transformation.

Within the analysis of trials of infanticide occurred between 1853 and 1922, we can see the transformations of the legal and punitive apparatus of justice in an estate that started to constitute itself. Also, the court cases allow us to identify the changes in relation to the social control of the bodies, the family relationships and the women as mothers, as well as the complex social framework that shows itself through the voices of the subaltern subjects in the judicial proceedings.

Keywords:

Infanticide; Female crime; Punishment; San Juan.

Nº 10 (Enero-Junio 2020), pp. 7-26

www.revistadepresiones.com

Recibido: 19-12-2019

Aceptado: 2-2-2020

 EVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Desde hace algunos años, los estudios que combinan historia jurídica y género han aumentado tanto en número como en la multiplicidad de miradas, dando cuenta de las innúmeras intervenciones de mujeres en la justicia penal como cómplices, víctimas y autoras de variados delitos. Robos, injurias, homicidios; y, particularmente, delitos vinculados a la conducta sexual, como la prostitución, amistad ilícita, amancebamiento, adulterio, aborto e infanticidio figuraron entre los crímenes por los cuales las mujeres fueron llevadas ante la justicia.¹ En el siglo XIX, el infanticidio comenzó a preocupar criminólogos, juristas y agentes estatales, en tanto que una de las preocupaciones principales era el poblamiento del extenso territorio nacional y en el que la familia, la maternidad y la reproducción jugaban un papel fundamental.

El presente trabajo propone analizar la criminalidad femenina a través de los casos de infanticidio en la provincia de San Juan y cómo fue cambiando el castigo para este delito a la luz de los procesos jurídicos y las ideas criminológicas. El corte temporal elegido abarca desde la aprobación de la Constitución Nacional en 1853, hasta la sanción del código penal de 1922, en un periodo en el que se ponen juego las capacidades normalizadoras, punitivas y de control del Estado; y discusiones, propuestas, teorías y prácticas acerca de cómo castigar el delito de infanticidio. En los casi setenta años que comprende el presente estudio veremos aplicarse en los juicios el derecho colonial, algunas leyes emanadas del poder local y los nuevos conceptos sobre el delito y el castigo. A través del análisis de los diecinueve juicios por infanticidios existentes en el Archivo Inmobiliario y Judicial de la Provincia de San Juan, correspondiente al periodo aquí estudiado² abordamos los cambios en relación a la construcción de la imagen de los cuerpos, la familia y la maternidad y el complejo entramado social que se pone de manifiesto a través de las voces que dejan entrever los procesos judiciales.

LA LEGISLACIÓN Y LA DOCTRINA PENAL EN LOS CASOS DE INFANTICIDIO EN SAN JUAN

La legislación aplicada en los primeros casos de infanticidio analizados, años 1856, 1859 y 1863, correspondía al sistema de justicia colonial de las Siete Partidas, el Fuero Juzgo y las doctrinas de la obra del Diccionario Razonado de Jurisprudencia de Joaquín Escriche de 1842.³ Posteriormente,

1. En Argentina, numerosos trabajos abordan el delito de infanticidio en clave histórica, aunque la mayoría de ellos se circunscriben al área pampeana, especialmente a Buenos Aires. En este sentido resultan de lectura obligatoria los recientes trabajos de Di Corleto (2017; 2019); Calandria (2013; 2014a; 2014b; 2017; 2018); Ruggiero (1994); Piazza (2009); Ascaini (2017).
2. El corpus documental que sustenta esta investigación pertenece al Fondo Penal del Archivo Inmobiliario y Judicial de la Provincia de San Juan (en adelante AIJSJ). Las condiciones de estos expedientes varían según la época en que fueron producidos y conservados, los del siglo XIX se encuentran, en su mayoría, completos; sin embargo, desde el siglo XX, los juicios están incompletos y solo incluye la sentencia. Esta situación ha condicionado las posibilidades de análisis de los últimos casos aquí estudiados.
3. Joaquín Escriche (1784-1847), juriconsulto, abogado, traductor y político español, autor de varias obras jurídicas de gran difusión, entre ellas el *Diccionario*. Esta obra tuvo múltiples ediciones desde la primera en 1842.

desde la década de 1860, con el Curso y Proyecto del Código Penal de Carlos Tejedor⁴ y, aún más, con el Código de 1886 y sus modificaciones hasta comienzos de siglo XX, las normativas nacionales sobre el delito, las penas y el procedimiento judicial sustentaron los procesos y fallos judiciales sobre infanticidio en San Juan.

En las leyes coloniales de las Siete Partidas, el delito de infanticidio y filicidio era contemplado por la 7ª Partida como la muerte producida por el padre hacia el hijo y considerado como homicidio. Así mismo la Partida 4ª, Título 19 expresaba que “los padres y las madres están obligados a criar a sus hijos porque es un movimiento natural”. El Fuero Juzgo consideraba que “no hay cosa peor que los padres que no tienen piedad y matan sus hijos” y establecía que tanto aquellas mujeres que “matan al hijo” antes (aborto por medio de hierbas) o después de nacido (infanticidio), debían sufrir la pena de muerte o, en caso que el juez no quisiera aplicar esta pena, cegamiento (1789, p. 179-180). Así, la doctrina criminal a comienzos del siglo XIX daba la pena máxima para los considerados culpables sobre estos delitos.⁵

Las consideraciones legales sobre este delito comenzaron a cambiar a comienzos del siglo XIX con la introducción de los conceptos sobre honradez de la mujer y de ilegitimidad del hijo. Así lo expresaba Cesare Beccaria para los delitos de prueba difícil:

“El infanticidio es igualmente efecto de una contradicción inevitable, en que se haya una persona que haya cedido o por violencia o por flaqueza. Quien se ve entre la infamia y la muerte de un ser incapaz de sentir los males ¿cómo no preferiría ésta a la miseria infalible en que serían puestos ella y su infeliz parto?” (1991, p. 89).

Las ideas de Beccaria contribuyeron a considerar al infanticidio como un crimen destinado a ocultar la deshonra de los nacimientos extramatrimoniales y, por lo tanto, una forma menor de homicidio, aplicándose penas más leves.

El “Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia” de J. Escriche sirvió como sustento teórico y jurídico de las intervenciones y fallos judiciales sobre el infanticidio, en función de la ausencia de legislación local a mediados del siglo XIX. Escriche combinaba teorías modernas de medicina legal con consideraciones sobre el honor de la mujer y definía al infanticidio como la muerte dada a un niño viable en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido (no especificaba la edad), cometido por la madre, o el padre con su consentimiento.

Para determinar la existencia del delito, Escriche recomendaba analizar las circunstancias físicas del niño y de la madre, y morales de esta última. Aconsejaba una serie de prácticas médicas (anatóni-

4. La provincia de San Juan adopta, en 1879, el Código Penal elaborado por Carlos Tejedor para la provincia de Buenos Aires hasta la redacción del código nacional en 1886.

5. Si bien no contamos con estudios que aborden este delito en el periodo colonial en San Juan, en otras provincias las mujeres, durante la colonia, fueron ajusticiadas con castigos más leves que la pena capital; en los casos que se comprobó el infanticidio los argumentos sobre “locura” e “irracionalidad” funcionaron como atenuantes (Vasallo, 2006).

cas y fisiológicas) para identificar si el niño había nacido vivo, si había muerto por causas naturales y si la mujer acusada había pasado por un parto recientemente; por lo que la figura del médico legista era esencial durante el procedimiento judicial, interviniendo más de un médico en algunos casos. Para establecer las circunstancias morales de la madre se debía analizar su conducta social y demostrar que la virtud y honradez había guiado sus actos. El remordimiento, la vergüenza y el temor a perder su reputación y su honor⁶ eran elementos atenuantes a los que había que atender y eran fundamentales para determinar el grado de criminalidad de la acusada y por lo tanto la sentencia y penalidades de la misma.⁷

En 1860 se publicó el Curso de Derecho Criminal de Carlos Tejedor, en el que el delito de infanticidio era definido como el “homicidio voluntario cometido en el del propio hijo” (1860, p. 226). Tejedor establecía que debía haber tres condiciones: la intencionalidad de cometer el delito, que el niño estuviera vivo al nacer y cierta edad de la víctima. En este último punto, el autor exponía la necesidad de establecer a quien se considera legalmente “recién nacido” y menciona con respecto al autor del delito que en general se refiere a la madre del niño. Nada expresaba sobre el honor de la madre ni especificaba la edad del niño, aunque pocos años después estas cuestiones fueron incorporadas en su Proyecto de Código Penal de 1866. En éste se establecía como infanticidio a la muerte dada por la madre o abuelos maternos a un recién nacido, que no tuviera tres días completos. Era considerado un delito con una pena menor, (de dos años en el caso de la madre, y tres años, los abuelos maternos), que el parricidio u homicidio, debido a que la madre mataba a su hijo para evitar un mal más grave -la deshonra y la vergüenza pública (1866, 2º parte, Libro 1º, Título 1, ap. 4º, Art. 1º y 2º). En 1876 aparece el único juicio que cita como norma el Curso de Derecho Penal de Tejedor, el fiscal, sin embargo, pide la pena capital ya que la niña encontrada muerta tiene aproximadamente 3 meses de edad⁸.

La deshonra como atenuante volvía a considerarse en el Código Penal de 1887 al establecer, en su artículo 100, que:

“la madre que por ocultar su deshonra cometiere infanticidio en la persona de su hijo, en el momento del nacimiento o hasta tres días después y los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometiesen el mismo deli-

6. En este delito las consideraciones sobre la evitar la deshonra de la mujer se refiere a la pérdida de la honradez sexual, es decir a evitar que se conozca que ha tenido relaciones sexuales ilícitas (extramatrimoniales) y el resultado ha sido ese hijo “ilegítimo”.
7. Decía Escriche de las mujeres infanticidas: “Hay mujeres desnaturalizadas que desoyendo la voz de la humanidad y ahogando ese instinto vivo y poderoso que el Criador (sic) ha impreso en el corazón de todas las madres, meditan a sangre fría y llevan a cabo resueltamente el asesinato de sus propios hijos. (...) Pero hay también alguna mujer virtuosa o amable que habiendo tenido la desgracia de haber olvidado un momento su virtud no puede sostener la idea de su afrenta y arde por conservar su reputación (...); No será posible que en una situación tan apurada como nueva para ella, en su estado de aturdimiento y de terror en la agitación por la idea espantosa de su ignominia, pierda momentáneamente la razón y caiga en una especie de locura accidental que la precipite en un exceso de que después ella misma se horrorice? (1847, pp. 887-888)
8. Caso Rosenda Lucero del departamento de Jáchal (1876). AIJSJ, Fondo Penal, Caja 5.

to, serán castigados con la pena de penitenciaría por tres a seis años”, agregando que, “salvo esos casos, el que comete infanticidio será castigado con la pena del homicida”.⁹

En las acusaciones por infanticidio en San Juan el mencionado artículo 100 fue sustento legal de los juicios entre 1888 y 1896.¹⁰

Durante la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siguiente, la “cuestión familiar” constituyó uno de los pilares del Estado moderno y las mujeres –destinadas al espacio doméstico– fueron entendidas como garante del orden social; su función se circunscribió al cuidado y educación de los futuros ciudadanos argentinos. (Calandria, 2015). Así, la construcción de la maternidad como un valor natural e intrínseco a lo femenino legitimó el control sobre los cuerpos de las mujeres como parte del ordenamiento del Estado. Sin embargo, esta maternidad, al tiempo que era con una estrategia biológica para asegurar el crecimiento demográfico, era considerada como un efecto «purificador» en la sociedad y, por lo tanto, era “incompleta”, sin honor, matrimonio o status social. (Ruggiero, 1992, p. 233-234). La tensión entre estos dos mandatos -maternidad y honor- se refleja en los discursos de los juicios a las acusadas de infanticidio en San Juan, en los que, junto a las consideraciones sobre las “madres desnaturalizadas” se esgrimían argumentos sobre el honor y la virtud para disminuir las penas.

El proyecto de Código Penal de 1891 introdujo modificaciones en el castigo, estableciendo de tres a diez años de prisión a la madre o familiares (padres, hermanos, marido e hijos) que, para ocultar la deshonra, quitasen la vida a un niño durante el nacimiento o hasta tres días después. La ley 4.189 de 1904 y el Proyecto de Reforma de 1906 (art. 85) ratificaron lo establecido en la ley de 1891. Así, al tiempo que se incluía a otros miembros de la familia en el infanticidio (que antes eran considerados con el delito de homicidio) y se mantenía el concepto de deshonra, aumentaban las penalidades. Estas modificaciones referidas al infanticidio en San Juan fueron incorporadas como sustento doctrinario y legal en las primeras décadas del siglo XX, lo que significó un endurecimiento de las penas de los juicios analizados, como veremos más adelante.

Finalmente, el Código Penal fue sancionado en 1922 con algunas modificaciones a los proyectos anteriores: en primer lugar, se disminuyó la pena para este delito al establecer reclusión de hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a las mujeres infanticidas y parientes¹¹ y, en segundo lugar, se eliminó la edad de la víctima, incorporando el concepto de periodo puerperal de la madre como condición del delito. (Código Penal, 1922, art 81, inc. 2º) Este último concepto fue tomado del proyecto de Código Penal suizo de 1916, conocido por los juristas argentinos e incorporado al texto

9. Código penal de la República Argentina. Buenos Aires. Imprenta Sudamericana. 1887

10. Ver los casos de Catalina de Jesus S. (1888), Mercedes Mendoza (1889), María González (1893), Encarnación y Jenera Flores (1890), Rufina Laflor (1896), Gregoria Morales (1896). AIJSJ, Fondo Penal. Cajas 32, 64, 90, 114, 116 y 137 respectivamente.

11. En el caso de los parientes acusados de infanticidio debían demostrar que lo cometieron para ocultar la deshonra de la hija, nieta, esposa, hermana o madre y/o bajo el estado de emoción violenta.

de la ley. Pero, ¿Qué particularidades tuvieron en San Juan los juicios a las mujeres acusadas de infanticidio?, ¿Quiénes eran esas mujeres?, ¿Cuál era la situación en la que se encontraban antes y durante el proceso de judicialización?

EL INFANTICIDIO Y LAS ACUSADAS

Los 19 juicios existentes en el Fondo Penal del Archivo del Poder Judicial caratulados como delitos de infanticidio en San Juan entre 1853 y 1922, sólo representan una muestra de los cometidos en este periodo en la provincia. La referencia a otros casos en los testimonios de los médicos, policías, testigos y de las mismas acusadas en los expedientes que se han conservado nos inducen a aseverar que este delito era frecuente y tenía una incidencia mayor que la reportada.¹² No han sido encontrados casos en los que las acusadas pertenezcan a la clase más pudiente de la sociedad, lo que demuestra, por un lado, que si bien en estos sectores posiblemente existieran estas prácticas, no trascendía el espacio privado y, por otro, daban cuenta de la selectividad del sistema punitivo (Zaffaroni, 1998).

Las mujeres acusadas de infanticidio eran jóvenes, tenían entre 15 y 22 años- mayormente de 17 y 20-; generalmente carecían de una red familiar o de contención social y, sobre todo, de la presencia de una figura masculina. Si bien la mayoría de ellas declaró ser soltera, las casadas declararon que vivían sin sus maridos, lo que en la época significaba un acrecentamiento de su condición de indefensión.¹³ Generalmente eran pobres y analfabetas - salvo un caso que una mujer sabía leer y escribir y que presentó una carta falsa para alegar inocencia.¹⁴

Muchas de ellas trabajaban en tareas domésticas y vivían desde pequeñas o, circunstancialmente, en las casas de sus patronos como criadas o sirvientas; vulnerables a situaciones de abuso, violencia o abandono. Así, en varias ocasiones las acusadas dijeron haber ocultado su embarazo y dado muerte al recién nacido por miedo a ser castigadas o golpeadas por sus patronos o echadas a la calle. Otro grupo de mujeres declararon dedicarse a la confección de tejidos o a los quehaceres de su propia casa, siempre en condiciones de gran pobreza; familias numerosas y con escasas posibilidades de recursos para sobrevivir o vivían con otras mujeres de la familia, sin la presencia de varones. Si bien las motivaciones esgrimidas por las acusadas cuando se les preguntaba en los juicios apuntaron a la vergüenza, deshonra o temor de padres o patronos, en algunos casos explicaron que fue por razones de falta de

12. Como ejemplo de lo afirmado, en el juicio a Catalina de Jesús Salinas, el médico de policía Pedro Campos expresaba: “son generales los casos de infanticidio por estrangulación, sofocación, sumersión, golpes, etc, pero el crimen presente es rarísimo y reviste toda la ferocidad estúpida de la madre desnaturalizada” (negrita nuestra) AIJSJ, Fondo Penal, Año 1888, Caja 62

13. En los juicios 14 acusadas se declararon solteras, 3 casadas, 1 viuda, 1 sin datos.

14. La carta presentada como prueba de inocencia la remite una mujer que dice que el niño ha sido recibido en San Juan en la casa de su padre biológico. En el juicio se alega que dicha carta fue escrita por la acusada días después de cometido el delito para alegar inocencia. Juicio contra Rosenda Lucero. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1876. Caja 5.

alimentos y recursos para criar al niño. Respecto a esto rescatamos las voces de quienes aseguraron haber cometido el crimen “por desesperación al hallarse sola”¹⁵, “no sentirse capas [sic] de criarla”¹⁶, o “por no tener como criarlo tubo [sic] que darle muerte”.¹⁷

La mayoría de las mujeres acusadas se declaró de nacionalidad argentina o sanjuanina, tan sólo en dos casos eran extranjeras -chilena y francesa- lo cual diferenció a las infanticidas sanjuaninas de otras regiones argentinas en las que las mujeres inmigrantes constituyeron gran parte de los casos estudiados.¹⁸ Asimismo, el sexo de las víctimas de infanticidio no siempre eran especificados en las causas judiciales, y a diferencia de otros estudios que muestran que prevalecía la muerte de niñas (Ruggiero, 1992) en los casos encontrados en San Juan el número de niñas y niños muertos por infanticidio era casi el mismo -siete fueron de niñas, siete de varones y cinco no se precisaron -, por lo que aventuramos que el sexo de la víctima no incidió en la decisión de quitar la vida a los infantes.

La duración de los juicios era variable; aunque la mayor parte finalizaron antes del año, algunos demoraron más, por lo que no era raro que, en algunas ocasiones, las penas fueran permutadas por el tiempo que las acusadas llevaban detenidas y puestas en libertad inmediatamente. Numerosos eran los motivos que incidían en estos tiempos judiciales: las demoras por circunstancias extrajudiciales (por ejemplo, la remoción de jueces, fiscales y defensores) y las consideraciones específicas de cada causa como la existencia de hechos atenuantes o agravantes, la pericia de abogados, defensores y fiscales; la presencia de testigos y denunciadores, la intervención de los médicos, entre otros.

La mayor cantidad de acusadas fueron enjuiciadas antes de 1865 y después de 1888. Si bien la mayor cantidad de juicios ocurrieron a fines de la década de 1880 y comienzos de la siguiente, existe un extenso periodo de 23 años en los que no hay existencia de juicios. Una posible explicación a esta situación sea la aprobación de una ley provincial que, desde 1869, por cuestiones presupuestarias eliminó la figura del Juez en lo Criminal y prohibió iniciar causas penales por oficio; figura jurídica por la cual se comenzaban los juicios de infanticidio, lo que sin duda limitó la cantidad de causas iniciadas y restringió a aquellas iniciadas como querrelas.¹⁹

Creemos que los casos de infanticidio eran comunes tanto en zonas rurales como urbanas. Si bien la mayoría de las denuncias se localizaron espacialmente en la ciudad de San Juan y circunscripcio-

15. Juicio contra Catalina de Jesús Salinas. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1888, Caja 62

16. Juicio contra María González. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1893, Caja 114

17. Juicio contra Rufina Lafflor. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1894. Caja 116

18. Ver para las provincias de Buenos Aires (Calandria, 2017) y Rosario (Piazzi, 2009)

19. La ley eliminó el Juzgado especial del Crimen y las funciones penales fueron asignadas a los jueces en lo civil y en lo comercial, los cuales se turnarían mensualmente, recibiendo durante el mes de turno de cada uno todas las causas en lo criminal. Las causas pendientes y serían resueltas por mitad en cada juzgado, aplicando la “ley nacional que regla el procedimiento criminal”(art 1° a 5°). Por el artículo sexto se abolía el procedimiento de oficio en lo criminal. Ley N° 297 del 1 de abril de 1869. Archivo de la Provincia de San Juan, Fondo Leyes y Decretos, Tomo III.

nes cercanas -Trinidad, Concepción y Santa Lucía- donde ocurrieron 15 de los 19 casos estudiados, surgen interrogantes acerca de qué sucedía en los espacios rurales más distantes de la ciudad: sólo tres juicios se dieron en departamentos alejados de la capital; Jáchal (1876), Cauce (1890) y Calingasta (1918), en tanto no hay registros de este delito en otros distritos. ¿Había mayor incidencia de infanticidios en la ciudad que en áreas rurales tal como demuestran los casos analizados, o era en las zonas urbanas donde más se judicializaban estos delitos? Es muy difícil saberlo. En los juicios analizados las acusadas generalmente trabajaban como sirvientas, niñeras, cocineras y demás tareas domésticas en las casas de la ciudad, por lo que, creemos, la pérdida del espacio privado -en la convivencia con otras personas del servicio doméstico y con los dueños de casa- y la cercanía de las residencias entre sí, posibilitaron el descubrimiento y denuncia (Calandria, 2017). Por el contrario, en las zonas rurales la población dispersa facilitaba el ocultamiento de la condición de embarazo y de las pruebas una vez cometido el delito.

Para explicar la diferencia cuantitativa entre espacios rurales y urbanos es imperioso incluir también las características propias de las instituciones judiciales y punitivas provinciales que, en el periodo aquí considerado, se encontraban en construcción y territorialmente diferenciadas. La designación de las autoridades encargadas de vigilar e impedir las prácticas consideradas delictivas fue dándose de manera desigual para la capital y las zonas rurales, siendo la ciudad de San Juan el asiento del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados de Letras en lo Civil y Criminal, de los agentes fiscales y defensores, de la Cárcel Pública, de la Inspección General de Policía, de las Subdelegacias, del único médico de la policía, de la Guardia Municipal, etc. Mientras que en los departamentos rurales la administración de la justicia recaía en los Comisarios de Policía o Jefes Políticos y, en ocasiones, algunos Jueces de Paz con grandes dificultades para ejercer sus funciones.

Al igual que en otras provincias (Ruggiero, 1994; Calandria, 2017; Di Corletto, 2019), los juicios de infanticidio se iniciaron por denuncia a la policía de algún vecino o conocido, del médico o los patrones de las casas donde las mujeres se empleaban, siendo esta última la situación más recurrente. Asimismo, en San Juan encontramos como denunciantes y testigos también a las parteras, distinto a lo ocurrido en otras provincias (Calandria, 2017).²⁰ Las circunstancias que llevaban a denunciar a las mujeres infanticidas eran varias: se encontraba el cuerpo del infante y se buscaba a alguna mujer que hubiese estado embarazada recientemente; se conocía el dato de alguna mujer que había pasado por un parto y que no tenía el hijo con ella; o alguien encontraba a la mujer sospechosa con síntomas o signos corporales de parto reciente como temblores, palidez, sangre en el cuerpo o ropas, etc. En algunos casos se tomaba conocimiento a través de la prensa, que publicaba el hecho aún antes de

20. En San Juan, un caso paradigmático de esta situación fue el de Juana Alvarado: En 1863 esta mujer, que trabajaba como sirvienta y vivía en la casa de sus patrones, fue obligada por los dueños de casa a dejarse atender por la partera, quien descubre que ha pasado recientemente por un parto y, junto con el médico, denunció el hecho. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1863, Caja 88.

haber sido denunciado a la policía.²¹

Los lugares en los que se cometía el delito dependían de la situación de las mujeres acusadas: si habitaban zonas rurales o urbanas; si estaban acompañadas y si estaban trabajando o en horas de descanso en las casas de los patrones. En la ciudad las mujeres buscaron ocultar su embarazo y trabajo de parto; lo hicieron simulando enfermedades varias e indisposiciones, lo que les permitía permanecer en cama o ir a los baños, únicos lugares de relativa intimidad durante el día o en la jornada de trabajo (Ruggiero, 1992; Calandria 2017). En muchos casos, las mujeres arrojaron al recién nacido en sitios cercanos a donde se había producido el parto y/o de difícil acceso, lo que permitía la desaparición rápida del cadáver, especialmente letrinas, acequias, o fondos de las casas. En las zonas rurales algunas víctimas de infanticidio fueron ahogados en los ríos o enterrados en lugares inhóspitos.

CAUSA DE MUERTE Y ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS JUICIOS POR INFANTICIDIO (1856-1922)

Causa de muerte	Cantidad	Urbano/ rural
arrojado en letrina	3	urbano
abandono	1	urbano
estrangulamiento	3	urbano
enterrado cerca de la vivienda	4	urbano
ahogado en acequias	2	urbano
golpes/descuartizamiento	3	urbano
arrojado en rio	1	Rural
enterrado en zonas alejadas	2	rural

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes de juicios del delito de infanticidio. AIJSJ, Fondo Penal.

La mayoría de las mujeres dijeron haber cometido el crimen en soledad, siendo que, en los casos registrados, sólo una acusada de infanticidio tuvo cómplice.²² En todos los casos, las mujeres buscaron quedar solas; se ocultaron una vez llegado el momento del parto para cometer el infanticidio y luego intentaron ocultar el hecho; no obstante, cuando no consiguieron dar muerte al infante,

21. Un caso llama especialmente la atención en 1893, porque el policía que toma la declaración hace referencia a que el crimen fue publicado en la prensa dejando entrever el rol de la prensa escrita en la formación de opinión pública. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1893, Caja 114.

22. En la causa iniciada en 1890 a Encarnación Flores, por haber dado muerte a su hija recién nacida, su abuela Jenara quedó detenida por haber ayudado a enterrar el cadáver. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1890, Caja 90.

lo intentaron nuevamente.²³ Menos frecuente fueron los casos donde los enterraron o escondieron luego de darle muerte mediante estrangulamiento o golpes. Otras formas de dar muerte al infante, comunes en otros lugares, no fueron utilizados en San Juan, por ejemplo, dejar el cordón umbilical sin cortar.

Una vez realizada la denuncia o tomado conocimiento las autoridades policiales, las mujeres esperaban en prisión ser enjuiciadas; aunque en algunos casos permanecieron unos días en la casa del patrón u hospital para recuperarse del parto, generalmente después de la intervención del médico de policía. La figura del médico estuvo presente en todas las causas de infanticidio analizadas²⁴ y era necesaria para la instrumentación de la causa, ya que establecía la condición de parturienta de la acusada, analizaba las condiciones del cadáver y establecía la posibilidad del delito mismo al determinar si el niño estaba con vida al momento de nacer o esclarecer las circunstancias de muerte del mismo. En algunos casos, el médico aparecía como denunciante y su intervención muchas veces excedió el informe médico al dar presunciones sobre motivaciones, posibles cómplices e inclusive sentencia de culpabilidad de la acusada y hasta intervenir en la confesión del crimen mediante torturas.²⁵

LAS VOCES EN LOS JUICIOS: MISERIA, DESHONRA Y LOCURA

La propuesta de analizar los procesos judiciales para explicar los modos de hacer justicia desde las agencias de control e intervención social posibilita, al mismo tiempo, el encuentro de voces y testimonios de actores sociales subalternizados, escasamente contemplados por la historiografía tradicional.²⁶ En este sentido, cobra relevancia la pregunta sobre la posibilidad de descubrir las voces de los sujetos subalternos en el archivo judicial y, en ese caso, de qué manera. Sin duda, las posibles respuestas implican pensar las múltiples aristas de las relaciones de producción de los testimonios y declaraciones, pero también debemos estar prevenidos; las voces de los subalternos, en este caso, las acusadas de

23. En los expedientes analizados hubo dos casos en los que las mujeres no consiguieron dar muerte al infante y reincidieron. En 1896 Gregoria Morales arrojó su hijo recién nacido a la letrina, fue rescatado por la policía y entregado a la madre en el hospital, donde ésta estaba recuperándose del parto. Al día siguiente el niño apareció muerto por asfixia. En 1904 Clemencia Ausberck, mientras realizaba su tarea como sirvienta, en horas de la noche sintió los dolores del parto, se ocultó en los fondos de la casa y allí abandonó al niño apenas nació. A las pocas horas el niño fue descubierto vivo, los patrones se lo entregaron y la mandaron caminando a la casa de los padres. Si bien la mujer declara que el niño murió “naturalmente” y lo enterró a la orilla de la calle, el informe médico indicó que había muerto por golpes. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1896, Caja 137 y Año 1904, Caja 65.

24. Con excepción del juicio contra Rosa Sandez en 1856. AIJSJ, Fondo Penal, Caja 5

25. Ver juicio contra Juana Alvarado. AIJSJ, Fondo Penal, Año 1863, Caja 88

26. Entre las muchas nociones de subalterno nos parece pertinente aquella que se refiere a actores sociales que se encuentran subordinados en “en términos de clase, casta, edad, género y oficio o de cualquier otro modo” (Guha, s.f.). Consideramos que las acusadas de infanticidio se encuentran en una situación de dominación entendidas en clave de género, clase, edad y oficio.

infanticidio, aparecen siempre mediadas por los agentes judiciales. Aun así, en las fuentes judiciales es posible percibir ideas y concepciones de enjuiciados y testigos, “ese subalterno no registrado por el prisma de las elites hegemónicas emerge ahí donde pareciera no estar, en las grietas y fisuras que dejan las formas hegemónicas y jerárquicas del orden establecido” (Cortés, 2009, diciembre). Y al mismo tiempo, los juicios permiten acceder a un conjunto de saberes -legales y criminológicos- impartidos y compartidos por parte de los agentes judiciales (Gallucci, 2010).

La combinación de criterios sociales (ocultamiento de la deshonra y maternidad no deseada) y psico-fisiológicos (estado de psicosis o alteración mental de la madre durante el puerperio) formaron parte de los argumentos de acusadas, testigos, abogados y jueces para demostrar la existencia o no del delito en las causas judiciales sanjuaninas desde fines del siglo XIX. En algunos juicios se argumentó sobre el estado de alienación mental propio del puerperio, criterio que apareció en el discurso de los juicios, aun antes de ser incorporada como figura jurídica en el código penal de 1922. Así, por ejemplo, en el juicio contra Catalina de Jesús Salinas, en 1888, el médico descartó síntomas propios del puerperio al declarar que:

“No hay en Catalina nada que nos haga sospechar en un trastorno cerebral o en uno de esos casos observados rara vez en las primíparas que se llama locura puerperal y donde la vida de los hijos peligra. No hay tampoco ningún movimiento febril ni excitación nerviosa ni nada anormal”.²⁷

La acusada, por su parte, luego de confesar el crimen agrega “creo haber estado perdida en este acto, pues de casi nada me acuerdo” y “cometí el crimen, del que me acuerdo como en un sueño”.²⁸ Al año siguiente en el juicio contra Mercedes Mendoza, la misma declaró que durante el parto “estaba como perdida.”.²⁹

En la mayoría de los juicios por infanticidio, sin embargo, las acusadas y los abogados defensores esgrimieron el ocultamiento de la deshonra como motivación principal del delito, aunque también se solicitaba atender a las condiciones de ignorancia y de pobreza de las infanticidas. Expresiones de las acusadas tales como que las guiaba un “sentimiento de delicadeza hacia mis padres y de honor para el público me obligó a guardar ese silencio”,³⁰ o que se deshizo del infante “por temor a la familia y al público”;³¹ “por ocultar su falta y por temor a sus patronos que la habían creado [sic]” y que esperaba “en lo sucesivo tener más suerte apareciendo como mujer honrada”,³² daban cuenta de la necesidad de las madres de probar sus aptitudes morales, al explicar que habían cometido el delito por vergüen-

27. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1888. Caja 62.

28. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1888. Caja 62.

29. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1889. Caja 64.

30. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1861. Caja 5.

31. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1894. Caja 116.

32. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1918. Caja 204.

za y desesperación para ocultar el deshonor del embarazo e hijo ilegítimo.

La ignorancia de su situación de embarazadas y del parto también era considerado atenuante ya que indicaba que eran madres primerizas o que no habían cometido el delito. Mercedes Valdez, acusada de infanticidio, declaraba en 1861: “yo misma había estado ignorando mi embarazo, porque en otras ocasiones también había sufrido dolencias de abultamiento al vientre”³³; la acusada Mercedes Mendoza en 1889 expresaba: “fui a la letrina i [sic] no sé lo que hice, enseguida me dijeron que había desembarazado i [sic] echado el hijo a la letrina” y más adelante su abogado defensor alega que Mercedes “de 17 años de edad, inesperiente [sic] por su misma edad e ignorante de su estado de preñes [sic]”.³⁴ En 1896 el defensor de Gregoria Morales exponía:

“el delito por el que se le acusa se ha cometido sin premeditación, y si solo, con el propósito de encubrir un hecho indecoroso para una mujer que por primera vez [sic] ha dado a luz a una creatura [sic], hecho producido por la inesperienza [sic] y falta de ilustración de quien lo ha cometido, sin prever las consecuencias criminosas que el derecho castiga ceveramente[sic].”³⁵

Estas expresiones daban cuenta de los intentos de buscar atenuantes al delito cometido, el cual era entendido como una aberración, una afrenta al binomio “natural” mujer-madre, explicado en función de la locura, la miseria extrema o la afrenta social que significa una maternidad fuera del matrimonio. Estas ideas, que sustentaron los argumentos judiciales de los agentes estatales, formaron parte también de las voces de las mujeres acusadas de infanticidio y abren resquicios para indagar en qué medida las mujeres acusadas pudieron interactuar autónomamente con policías, abogados y jueces, apropiándose de estos saberes legales.

CAMBIOS Y PERMANENCIAS EN EL CASTIGO AL INFANTICIDIO

Desde mediados del siglo XIX, los delitos de infanticidio pasaron a castigarse con la pena de reclusión en prisión, al tiempo que los castigos corporales (cegamiento) y la pena de muerte establecida por las leyes coloniales, eran poco dictaminadas y escasamente aplicadas por los jueces, especialmente tratándose de mujeres (Caimari, 2012). Los castigos a las madres que daban muerte al hijo recién nacido fueron variando a través del tiempo, acompañando lo estipulado en la doctrina y legislación, pero también dependían de otras cuestiones como posibilidades de hacer efectiva la pena, las ideologías y “principios morales” de los agentes de justicia intervinientes, la instrumentación del juicio, las características particulares del delito y las acusadas, entre otros. Tantos fueron los cambios y reacomodamientos de todo el aparato legal que vemos en los juicios entremezclarse el derecho moderno con penas coloniales y viceversa.

33. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1861. Caja 5.

34. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1889. Caja 64.

35. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1896. Caja 138.

De los juicios aquí analizados, las mujeres acusadas de infanticidio fueron, mayormente, consideradas culpables (en 11 juicios), en algunos casos, inocentes (7 juicios), uno no tuvo resolución final y en otro no hay datos por estar incompleto el expediente (cuadro 1). En líneas generales se pueden distinguir dos periodos en relación a la resolución de los juicios: en el primero, de 1856 a 1890, las acusadas fueron mayormente declaradas inocentes y dejadas en libertad, aun cuando todos los indicios y pruebas -en muchos casos la misma confesión de la madre- conducían a considerarlas culpables. La inexistencia de una cárcel de mujeres -por lo menos hasta 1870³⁶- donde purgar la pena, creemos que fue un factor que los jueces tuvieron en cuenta a la hora de dictar sentencia. En el segundo periodo, desde 1890, las acusadas fueron encontradas culpables en casi todas las causas penales y encarceladas (con el pago de los costos del juicio). El tiempo que las infanticidas debían pasar en la cárcel fue aumentando desde los primeros años del siglo XX, cuando se dictaron penas de entre dos y seis años, y disminuyendo desde 1917, con la nueva reforma del código que estipulaba penas más leves.³⁷

RESOLUCIÓN Y CASTIGO DEL INFANTICIDIO EN SAN JUAN (1853-1822)

Año*	Acusada	Sentencia	Penas
1856	Rosa Sandez	Inocente	Libre
1859	Lucía Olguín	Inocente	Libre
1861	Mercedes Valdes	s/d (expediente incompleto)	s/d
1863		1° Culpable	1° Pena de muerte
	Juana Alvarado	2° Luego de apelar, inocente	2° libre
1876	Rosenda Lucero	Culpable	2 años prisión
1888	Catalina de Jesús Salinas	no hay sentencia final en expediente	Al finalizar el expediente llevaba 3 años de prisión

36. En 1869 una ley provincial del gobierno de Ruperto Godoy aprueba el Reglamento de la Casa de Corrección, la primera cárcel de mujeres de la provincia. Mediante este reglamento se establecían las atribuciones de las autoridades y empleados, las normas de funcionamiento (vestimenta, visitas, misa) y reglamentaba el trabajo y el castigo dentro de la misma. Archivo Histórico de la Provincia de San Juan, Ley n° 321, del 17 de mayo de 1869. Leyes y decretos Tomo III. En los años siguientes esta institución figura en las partidas de los presupuestos anuales de los gobiernos provinciales, lo que nos induce a pensar que la institución ya alojaba a procesadas y penadas. En 1886 se produce en la Argentina el ingreso de la Hermandad del Buen Pastor, otorgando un espacio de asilo para menores huérfanas, abandonadas y detenidas. En la provincia de San Juan se iniciaron las gestiones para la construcción de este tipo de asilos en 1889, sin embargo, en 1893 serían trasladadas las reclusas de nuevo a la Cárcel Pública. Debieron transcurrir diez años para tener un edificio propio de reclusión de mujeres a cargo de la congregación de hermanas del Buen Pastor (García Basalo y Mithieux, 2017, p. 330).

37. En un solo caso la acusada tuvo más de seis años de pena de cárcel. La sentencia a *prisión por tiempo indeterminado* para María Anastacia Elizondo respondió a las consideraciones sobre la naturaleza del delito como homicidio, ya que la víctima tenía cinco días de nacido y no los tres que establecía el Código Penal de 1887.

1889	Mercedes Mendoza	Inocente	Libre
1890	Jenara y Encarnación Flores	Jenara: muere durante el juicio Encarnación: inocente	Libre
1893	María González	Culpable	3 años de prisión
1894	Dominga Oliveira	Culpable	libre/pago de costes
1894	Rufina Algañaraz de Lafflor	Inocente	Libre
1896	Antonio Pastrán y Clotilde González	Inocentes	Libres
1896	Gregoria Morales	Culpable	Libre
1904	Clemencia Ausberck	Culpable	2 años de prisión
1905	María Anastacia Elizondo	Culpable	prisión por tiempo indeterminado por homicidio
1909	Juana Gutiérrez	Culpable	6 años y seis meses de prisión
1915	Petrona Nievas	Culpable	5 años y seis meses de prisión
1918	Celia Julio	Culpable	tres años de prisión
1919	Felisa Mercado	Culpable	1 año y tres meses de prisión

Fuente: Elaboración propia en base a los expedientes de juicios del delito de infanticidio del Fondo Penal del AIJSJ

*Año de inicio de la causa judicial

En todos los casos, las acusadas fueron arrestadas apenas realizada la denuncia y permanecieron en prisión mientras duraba el juicio, por lo que, desde el inicio del proceso judicial, éste se convertía en castigo (Di Corleto, 2019, p. 193; Salvatore, 2010, p. 19). A esto se sumaba la vergüenza pública al exponerse y juzgarse socialmente su conducta sexual y deshonor de la maternidad fuera del matrimonio, por lo que los procesos servían para sancionar a las mujeres por su sexualidad (Shelton, 2017, p. 292) y los testimonios de los testigos, muchas veces de otras mujeres, abonaban este disciplinamiento.

Recluidas en condiciones que acentuaban su condición de subalternidad y desprotección, estas mujeres pobres esperaron meses o años hasta ser juzgadas, en algunos casos en prisiones o calabozos con escasas condiciones de salubridad e indefensión. A menudo eran encerradas con detenidos masculinos, privadas de comunicación con familiares y amigos, sin asesoramiento legal inmediato y sometidas a abusos y amenazas. Por ejemplo, Mercedes Valdez de 17 años fue encerrada en el cuartel mientras era juzgada por infanticidio. Su madre pidió que se permitiera mantenerla en la casa de un vecino y no en las condiciones en las que se encontraba, debido a que quedaría expuesta al escarnio público. Decía:

“no sería lícito ni moral que mi hija, antes de haberle comprobado el hecho de que se acusa haya a estar confundida con individuos de distinto sexo, en la Cárcel pública, destinada solo para hombres, o en el cuartel de Policía, donde actualmente se halla”.³⁸

No fueron raros los casos en los que las acusadas de infanticidio manifestaron haber sido obligadas a declarar su propia culpabilidad mediante amenazas y tratamientos brutales policías, médicos o jueces. En 1856, Rosa Sandez, de 15 años, acusada de infanticidio alegó ante el Juez de Crimen, ser inocente, y haber confesado culpabilidad “por temor del castigo que le iban a dar si no confesaba, amenazada por dicho Inspector de Policía y el Juez de Paz”.³⁹ En 1863, en el juicio de Juana Alvarado de 20 años, el médico que debía informar si la acusada había tenido un parto recientemente, declaró que “negándose la paciente Alvarado confesar que había parido, le ofreció el Dr. con amenazas no sacarle la mano (del útero) mientras no confesase donde estaba el hijo”.⁴⁰ En 1893, el defensor de María González denuncia que la confesión ante la policía “fue arrancada con violencia porque no hay ejemplo de que, criminal alguno confiese su crimen por la misma responsabilidad que les trae, como por el temor del castigo consiguiente”.⁴¹

Entre las resoluciones judiciales a las infanticidas llama la atención el caso de Juana Alvarado, quien, en 1863 fue declarada culpable y sentenciada a la pena de muerte. El juicio se transformó en un muestrario de las teorías criminológicas de la época y de los argumentos penales en pugna en tiempos de formación del Estado provincial. El juez dictó la pena atendiendo a la intervención del fiscal Domingo S. Sarmiento, (primo del entonces gobernador de la provincia, Domingo Faustino Sarmiento) quien pedía “en desagravio de la moral pública, tan atrocemente ofendida con un hecho tan cruel e inhumano como este se sirva condenar a esta delincuente.... a la pena capital”.⁴² La sentencia del juez resultó implacable al citar a Escriche, a la normativa del Fuero Juzgo y al fiscal. Claramente al tratarse de una ejecución pública la pena tenía un cariz pedagógico, y esta intención quedó explicitada por el fiscal al expresar:

“la pena de muerte si bien puede parecer dura es la que impone la legislación a esta clase de crímenes con la que aflige y escandaliza de un modo tan atroz a la pobre humanidad para satisfacer la ofensa cuan grande y horrible es a la moral y a la naturaleza misma, y ejercen sobre las que pudieran imitar su ejemplo, un terror y pánico sin duda saludable, a estos crímenes horribos”.⁴³

El defensor de Juana utilizó el recurso de apelación y pidió la conmutación de la pena por la de trabajo de servicio personal en el hospital. Respecto a la pena de muerte expresaba que ya había sido

38. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1861. Caja 5. Folios 5 y 6.

39. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1856. Caja 5. Folio 2.

40. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1863. Caja 88. Folio 4.

41. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1893. Caja 114.

42. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1863. Caja 88. Folio 17 (vta).

43. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1863. Caja 88. Folio 22.

abolida en los países más adelantados, inclusive en Chile, y la calificaba como “horrorosa”, especialmente contra una mujer, siendo contraria a la naturaleza y que “si bien puede ser merecida en el presente caso, en nada aprovecha a la infeliz criatura, que ha sido víctima de su desnaturalizada madre”. Agregaba, más adelante, en relación a la cárcel

“desgraciadamente no tenemos todavía casa de corrección ...en las que el criminal a favor del sistema celular en ellas establecido, no sólo tiene el tiempo necesario para meditar la atrocidad de sus delitos y arrepentirse de ellos, sino que cumplido el tiempo de su condena sale convertido en un ser útil a la sociedad y a sí mismo, por medio del arte u oficio que en ellas se le impone a su elección.... pero a defecto de tan útil institución tenemos un presidio o un hospital a que poderlos destinar; en el presente caso el presidio sería gravoso para el erario público que tendría que mantener y guardar en él a esta infortunada, mientras que en el servicio de hospital.... podría expiar su delito siendo útil con su ejercicio a la humanidad.... y sirvieran de ejemplo a las que pudieran querer imitarla”.⁴⁴

Este discurso pone de manifiesto los principios propios de la modernidad y sus contradicciones: la barbarie de la pena de muerte vinculada a las prácticas del “tiránico” gobierno rosista, el castigo civilizado asociado a prisiones modernas de encierro celular, en ese momento inexistentes en la provincia; la función pedagógica del castigo en las mujeres de clase baja; el rol de la mujer como madre y la “desnaturalización” de las infanticidas. En una nueva intervención, el abogado de la acusada propuso un nuevo castigo: que la infanticida fuera desterrada a perpetuidad del territorio argentino y enviada a la Casa de Corrección de Santiago de Chile “donde podrá reformarse y aprender una [sic] arte u oficio, con el que puede ser útil a sus semejantes”.⁴⁵ Con esto, esgrimía una nueva posibilidad de castigo: el destierro, el encierro y el trabajo como forma de rehabilitación del individuo. Finalmente, la intervención del Tribunal Superior otorgó la libertad a la acusada.

La creación de la cárcel de mujeres, primero como Casa de Corrección y luego en manos de la Congregación del Buen Pastor; así como la adopción del Código Tejedor como normativa exclusiva a aplicarse en San Juan unificaron el castigo a las mujeres infanticidas, desde fines del siglo XIX. En todos los casos, las mujeres acusadas fueron sentenciadas al encierro en prisión, el cual fue casi siempre disminuido en función del periodo en que las acusadas esperaron la sentencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Los casos de infanticidios en la provincia de San Juan, en el periodo comprendido entre 1853 y 1922, nos permiten reconocer cambios y permanencias en la evolución y consolidación del sistema judicial y punitivo. En un intento de llenar el vacío legal y de acomodarse a los cambios que se dieron en el país en las primeras etapas de vida independiente, veremos aplicarse diversas leyes, códigos y doctrinas; que iba desde el derecho colonial - leyes de las Siete Partidas y el Fuero Juzgo-, el Diccionario razonado

44. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1863. Caja 88. Folio 19 vta. y 20.

45. AIJSJ. Fondo Penal. Año 1863. Caja 88. Folio 28.

de la legislación y jurisprudencia de J. Escriche, el Curso de Derecho Criminal de Carlos Tejedor, hasta el código penal de 1886 con sus sucesivas modificaciones. Todo esto acompañado de las nuevas nociones acerca del honor, la maternidad, el rol de la mujer y la familia, las que fueron moldeando los castigos que recibían las acusadas, recibiendo desde la condena a pena capital hasta el encierro por un lapso de tiempo, que fue desde un par de meses a seis años o, incluso, tiempo indeterminado.

El análisis de los juicios, que sólo representan una muestra de los casos existentes y judicializados, evidencia que la mayoría fueron resueltos rápidamente -menos de un año- y la intervención de la justicia para penar este delito se incrementó entre fines de la década de 1880 y primera mitad de la siguiente. Si bien los casos se daban tanto en espacios rurales como urbanos, la ciudad de San Juan y sus alrededores concentró la mayoría de las causas, incidiendo en esto la inexistencia en los departamentos alejados un sistema judicial y punitivo conformado como tal, así como las características mismas de ocupación territorial dispersa que dificultaba la activación de mecanismos de control social.

Las mujeres fueron encontradas inocentes en siete de los diecinueve casos y culpables en once, estas últimas casi siempre recibieron el castigo de encarcelamiento, si bien es posible detectar que el tiempo de prisión varió: de dos a tres años a fines del siglo XIX a cinco o seis años a comienzos del siglo XX, para reducirse nuevamente en la década de 1920 a menos de tres años. Sin embargo, el castigo no dependía sólo de la sentencia o de la pena estipulada; tanto inocentes como culpables fueron sometidas a procesos judiciales que, desde su inicio, se convertía en castigo y subalternizaba su condición.

Cuarteles, cárceles, hospitales y calabozos fueron algunos de lugares reales donde fueron destinadas las mujeres procesadas y condenadas en San Juan, ya que durante un extenso lapso de tiempo no existió cárcel para mujeres y, en la Cárcel Pública, las condiciones eran inadecuadas: no existían pabellones separados para varones y mujeres ni tampoco espacios diferenciados entre procesados y condenados, hacinamiento, falta de condiciones mínimas de alimentación, higiene y vestimenta; situaciones de abuso y violencia.

La descripción de las acusadas en las causas judiciales muestra que estas mujeres eran jóvenes, mayormente entre 17 y 20 años, solteras, pobres, analfabetas y trabajaban en las tareas domésticas en casas de la ciudad, en situación de gran vulnerabilidad. La mayoría había nacido en San Juan, lo que diferencia los casos locales de los ocurridos en otras provincias, en las que la mayoría de las infanticidas eran inmigrantes. En ocasiones, las voces de las mujeres acusadas aparecieron en el discurso de los expedientes judiciales, dando cuenta de la situación de enorme desprotección y vulnerabilidad que las caracterizaba, en la que los casos de abuso de los agentes policiales y judiciales, violencia y abandono eran comunes. Al mismo tiempo, es posible detectar en las palabras de estos sujetos subalternos -aún mediadas por los agentes estatales- la activación de saberes legales aprendidos. Al apropiarse del discurso legal, estos actores subalternizados pudieron, en varias ocasiones, utilizar argumentos judiciales como atenuantes del delito -por ejemplo, la deshonra social, la alteración mental del posparto y la extrema miseria- y obtener disminución de las penas o, directamente, su absolución.

BIBLIOGRAFÍA

- Ascaïni, Irene (2017), Abortos e infanticidios en la Argentina: explicaciones psicológicas a inicios del siglo XX. Ponencia presentada en el VI Congreso internacional de investigación de la Facultad de Psicología (Universidad Nacional de Mar del Plata). 15 al 17 de Noviembre de 2017
- Beccaria, C. (1991) [1764]. *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, cultura y castigo en la Argentina (1880-1955)*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Calandria, María Sol (2013), ¿Madre se nace o se hace?: Mujeres infanticidas y discurso jurídico a principios del siglo XX. Ponencia presentada en Jornadas CING. FAHCE-UNLP, La Plata, Argentina. del 25 al 27 de septiembre de 2013
- Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/41476>
- Calandria, M. S. (2014a). “Entre la honra y la vida”: un análisis microhistórico sobre mujeres infanticidas en la provincia de Buenos Aires 1904-1913. *e-I@tina Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 2 (47). s/p.
- Calandria, S. (2014b). Una mirada desde el margen: el caso de la infanticida María Mancilla, Buenos Aires 1904. *Cuadernos de Ideas*, 8, (8). s/p
- Calandria, S. (2015). Maternidades en cuestión: Modelos idílicos y prácticas de las madres en Argentina 1892-1936. *Memoria Académica Trabajos y Comunicaciones*, (41). Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6657/pr.6657.pdf
- Calandria, S. (2017). Madres criminales: aportes sobre infanticidio y criminalidad femenina bonaerense enclave sociodemográfica. Población y Sociedad. Vol. 24. Grupo Editor Yocavil. Instituto Superior de Estudios Sociales. San Miguel de Tucumán. e- ISSN 1852-8562.
- Calandria, S. (2018). Resquicios jurídicos en el discurso del poder: honra y moralidad sexual en los fallos de infanticidio (provincia de Buenos Aires, 1887-1921). En *Revista Historia y Justicia*, Grupo de Estudios de Historia y Justicia. e-ISSN: 0719-4153
- Cámara de Diputados de la Nación. (1917), *Proyecto de Código Penal para la Argentina*, Buenos Aires: Talleres Gráficos de Rosso y Cia.
- Cesano, D. y Dovio, M. (2009). *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Córdoba: Brujas Editorial.
- Cámara de Diputados de la Nación. (1922). *Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Talleres Gráficos.

- Cortés, R. (2019). Aproximaciones teóricas e historiográficas al estudio del colonialismo y las clases subalternas. *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, nº 5. Publicado en Posgrado de Ciencias Sociales UNGS. IDES
- Dalla Corte, G. y Piacenza, P. (2005). Cartas marcadas: mujeres, identidad e inmigración en la Argentina, 1880-1920. *Signos Históricos*, (13) N° 13, 70-93.
- De Paz Trueba, Y. (2008). ¿Madre hay una sola? La naturalización de la maternidad y los desvíos de la norma en el centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX. *Entrepasados. Horizontes y convergencias, Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*, IDAES, Universidad Nacional de San Martín. ISSN: 0327-649X
- Di Corleto, J. (2019). *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Didot ediciones.
- Dueñas, G. (1996). Pócimas de ruda y conocimiento de mastranto, Aborto e infanticidio en la Colonia. *Otras Palabras*, (1), Bogotá, 43-48.
- Escrache, J. (1847). *Diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia*, Madrid: Librería de Viuda e hijos de D. Antonio Calleja.
- Gallucci, L. J. (2010). Las fuentes judiciales y el estudio de los sectores subalternos. Desafíos y posibilidades de su relación en la investigación historiográfica. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos Segreti*; Córdoba. e- ISSN 1853-4503, s/p
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853- 1922)*. Tucumán: Humanitas.
- Guha, Ranahit. (2002) Las voces de la historia y otros estudios subalternos. Barcelona. Crítica. p. 43
- Gutiérrez Urquijo, N. M. (2009). Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930. *Historia y Sociedad*, (17) Medellín, Colombia, 159-177.
- Piazzini, C. (2009) Homicidios de niños. Legislación, honor y vínculos entrañables (Rosario segunda mitad de S. XIX). *Horizontes y Convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*.
- Prada Mechán, J. (2012). Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina. Mérida, (1811- 1851). Seminario: *Conversatorios sobre mujeres y género. Anuario hojas de Warmi*, (17).
- Ruggiero, K. (1992). Honor, maternidad y disciplinamiento de las mujeres: infanticidios en el Buenos Aires de finales del siglo XIX. Fragmento –seleccionado por la autora–del artículo del mismo título que apareció en *The Hispanic American Historical Review* 72:3 (1992), 353-373.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural Argentina*

1829- 1940. México: Gedisa.

Sánchez, M. N. (2004). La mujer en la teoría criminológica. *Revista de estudios de Género. La ventana*. México, Guadalajara (20). pp 240 a 264

Shelton, L. (2017). Infanticidio y disciplina popular en el sistema judicial de Sorora, México entre 1855 y 1929. En *Culturales*, (1), (1). pp.255 a 298. ISSN 2448-539X

Spivak, G. C. (2011). *¿Puede hablar el subalterno?* Buenos Aires: Editorial El cuenco de plata.

Tejedor, C. (1860). *Curso de Derecho Penal*. Buenos Aires: Imprenta Argentina.

Tejedor, C. (1866) *Proyecto de Código Penal para la República Argentina*. Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata.

Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.

Sexualidades recluidas: “invertidos”, “jotos” y visitas conyugales en las cárceles mexicanas, 1920-1940

Secluded Sexualities: “Inverted”, “Queers” and Conjugal Visits in Mexican Prisons, 1920-1940

DIEGO PULIDO ESTEVA

El Colegio de México [dpulido@colmex.mx]

Resumen:

Este artículo se ocupa de algunas sexualidades heterodoxas en espacios de confinamiento penal. Concretamente, analiza la presencia de hombres travestis recluidos en la Penitenciaría del Distrito Federal y en la colonia penal de las Islas Marías. La tolerancia e intercambios sexuales de estos con otros presos fue uno de los motivos determinantes para establecer la visita conyugal. México fue pionero en impulsar una medida que reglamentaba las condiciones bajo las cuales se permitía el intercambio sexual de los presos con sus parejas mujeres. A pesar de su progresismo, la visita conyugal entrañaba el repudio a relaciones entre individuos del mismo sexo relativamente tolerada en contextos de reclusión y, sobre todo buscaba regularlas bajo los cauces heterosexual, marital y ocasional.

Palabras clave:

prisiones; sexualidad; travestismo; visita conyugal.

Abstract:

This paper deals with some heterodox sexualities within imprisonment institutions. Specifically, it analyzes the presence of transvestite men among other inmates at the Federal District Penitentiary and at the *Islas Marías*' Penal Colony. Their sexual encounters were relatively tolerated. Nevertheless, this fact was crucial for establishing the conjugal visit. Mexico was a pioneer in promoting a measure oriented to permit sexual intercourse between prisoners and their female partners. Despite its progressivism, the conjugal visit entailed repudiation of so far tolerated physical encounters among same-sex inmates. Above all, it sought to regulate these sexual practices under heterosexual, marital and occasional channels.

Keywords:

Prisons; Prisoners; Sexuality; Conjugal Visit.

N° 10 (Enero-Junio 2020), pp. 27-47

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 17-2-2020

Aceptado: 30-3-2020

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

“Como la cosa más natural del mundo”, fue la respuesta que dio un reo cuando se le inquirió sobre cómo eran vistos los travestis en Lecumberri (Carrancá, 1933, p. 28). Tal parece que los llamados afeminados no sólo eran tolerados, sino que durante mucho tiempo se consintió su intercambio físico y afectivo con el resto de los presos. A pesar de los esfuerzos por segregarlos dentro de espacios de confinamiento, dichos sujetos fueron un componente fundamental —bajo ningún motivo el único— de aquello que funcionarios, penalistas y periodistas concibieron como “la cuestión sexual” de las cárceles durante las primeras décadas del siglo xx.

En tal sentido, la Penitenciaría del Distrito Federal y la colonia penal de las Islas Marías fungieron como laboratorios sociales para los criminólogos. En ambos sitios se observaron, debatieron y experimentaron medidas para entender y, como decían algunos funcionarios, “normalizar” la sexualidad de los reclusos. Dichos intercambios llevaron a establecer la visita conyugal en 1924 para quienes acreditaran matrimonio y, casi una década más tarde, podía solicitarla cualquier varón con una pena mayor a dos meses sin necesidad de tener una pareja estable.

La medida fue celebrada por su presunto progresismo, pero entrañaba desaprobación contra los llamados afeminados, se oponía a la “homosexualidad situacional” —entendida como el intercambio físico entre individuos del mismo sexo en “ambientes masculinos” confinados— así como otras prácticas que hasta entonces habían definido los intercambios sexuales en las prisiones (Nesvig, 2001, p. 717; Tamagne, 2006, p. 4). A manera de hipótesis, podría pensarse en la cárcel como una zona de tolerancia a la diferencia sexual. A partir de esa posibilidad, el propósito de este trabajo es describir, problematizar y comprender la sexualidad de los varones en la Penitenciaría del Distrito Federal y en la colonia penal de las Islas Marías, ámbitos de reclusión durante las primeras décadas del siglo xx dentro de escenarios que, si bien eran disímiles, formaron parte del sistema penitenciario mexicano durante el porfiriato tardío y la posrevolución. En ambos sitios se transgredieron algunas certezas de género dominantes y, sobre todo, se llevaron a cabo formas de intimar indeseables según la moralidad de las élites.

Por tal motivo, los ámbitos de reclusión mencionados serán empleados en este texto para entender ciertos roles atribuidos a los hombres afeminados, algunas prácticas sexuales y, sobre todo, las medidas ensayadas para orientar a los presos hacia la heterosexualidad; providencias que se vieron influenciadas por el basamento eugenésico en boga durante el periodo de entreguerras. El género, entonces, brinda un soporte para entender los valores, formas de percibir y definir lo masculino/femenino, un binomio desestabilizado por las prácticas sexuales en espacios de confinamiento, fuesen sus muros de piedra o de agua.

Todo ello es rastreable en discursos criminológicos a los que se suman exiguas referencias localizadas en expedientes judiciales, partidas carcelarias e informes sobre las cuerdas de relegados a las Islas Marías, formadas generalmente desde la Penitenciaría o bien de la sexta comisaría. El punto de partida

es posicionar a los afeminados en la historiografía y las fuentes. Enseguida se presenta un breve recuento de los discursos sobre la sexualidad en las cárceles del porfiriato tardío a la posrevolución para adentrarse, posteriormente, en el mundo de la penitenciaría y la colonia penal. Por último, se explica la visita conyugal como una medida establecida para conducir las prácticas sexuales a formas aceptables.

MIRADAS Y PUNTOS CIEGOS

Entre los escollos para historiar la homosexualidad y el travestismo está la escasez de fuentes. Si bien un estudio reciente advirtió que los afeminados eran remitidos por lo general a la cárcel del Carmen (Rodríguez, 2016, pp. 143-151), el sustento empírico difícilmente se localiza en fondos documentales acotados. Con suerte, los testimonios se encuentran desperdigados en expedientes judiciales, partidas carcelarias y registros generalmente parcos acerca de los reos.¹ Por su parte, los discursos tampoco son abundantes, mas sí suficientes para conocer las percepciones de reformistas, penalistas, criminólogos y periodistas. Si bien bajo signos condenatorios, rompían el velo informativo que exacerbaba la separación física adentro de las prisiones. Percibidos como aberrantes, los travestis eran segregados en lugares específicos dentro de las cárceles. Estas separaciones eran porosas y los visibilizaba como un grupo reconocible en las prisiones.

Las miradas de la criminología porfiriana detallaron con una mezcla de interés, condena y repulsión las relaciones entre el mismo sexo. Tales apreciaciones participaban de corrientes criminológicas que circularon ampliamente en la cultura occidental y que reverberaron en América Latina, combinando ideas y prejuicios que encontraron fuerte raigambre en el término invertido. Si bien permanece pendiente la historia de la circulación, apropiación y/o resignificación de las ideas de Havelock Ellis (*Sexual Inversion*, 1897), las prácticas homosexuales se asociaron al vicio por inercia histórica a la pederastia y la sodomía, pero la manera de entender las llamadas desviaciones sexuales cambiaría, sin romper de tajo durante las primeras décadas del siglo xx, con la acreditación de saberes que se pretendían científicos. En la perspectiva de las generaciones de criminólogos, penalistas y reformistas posrevolucionarios —todavía menos atendidas que las porfirianas— la población carcelaria enfrentaba un problema sexual. Postrados en la idea de normalizar la sexualidad, impulsaron el establecimiento de la visita conyugal. Ese proceso permite conocer identidades afeminadas en mundos que por necesidad, gusto o resignación —según el caso— admitían el intercambio sexual entre hombres.

1. Las referencias documentales pertenecen a los fondos Penitenciaría (AHDF), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en los informes sobre la colonia penal de las Islas Mariás (AGN) así como en la correspondencia administrativa cuando Mújica fue su director (AHUAER). Por su parte, se revisaron también textos de criminología, testimonios personales, crónicas y reportajes sobre la vida sexual en las prisiones y, en concreto, de los afeminados. Por último, quedó al margen de este acercamiento el análisis de algunos retratos fotográficos, casi todos fechados entre 1925 y 1950. Por ejemplo: “Homosexual detenido en una comisaría”, México D. F., 1925, INAH-SINAFO, Casasola, número de inventario 8491.

Ahora bien, la historiografía sobre la homosexualidad en México a finales del siglo XIX e inicios del XX tiene una vertiente ceñida a experiencias, mientras que otra centrada en espacios y representaciones (Macías-González y Rubenstein, 2012). Entre la primera ninguna está tan cabalmente estudiada como el baile de los 41. Para Robert Irwin (2003) el escandaloso episodio de hombres vestidos de mujer, entre quienes figuraba el yerno de Porfirio Díaz, fue un parteaguas en la visibilidad pública de la homosexualidad masculina. Este caso ha sido objeto de otros estudios (Bazant, 2007; Barrón Gavito, 2010). Dentro de la segunda vertiente, relativa a los espacios y representaciones, el ámbito carcelario ha sido bastante reiterado. Por encima de todo, se accede a este mediante los discursos acreditados por el saber científico de la época, sobre todo por medio de la inquieta mirada del criminólogo Carlos Roumagnac (Buffington, 2000, pp. 192-209; Cook, 2007; Piccato, 2003; Rodríguez, 2017). Y es que sus obras aportan una referencia bastante explícita (con silencios significativos también) a la sexualidad en las cárceles y, concomitante con el interés por la supuesta composición morbosa del hampa, eran esas desviaciones una pretendida causa y prueba tangible. Un espacio menos atendido han sido los hospitales para dementes y el manicomio general, tal vez porque los expedientes para conocer la homosexualidad se encuentran como una aguja en un pajar, por lo cual difícilmente podría trabajarse en series, tal como se ha realizado de manera reciente (Ríos y López, 2017).

Con todo, algunos temas ya han sido estudiados, siguiendo interpretaciones y enfoques sugerentes. En tal sentido, los trabajos han puesto especial énfasis en el discurso literario y criminológico, desatendiendo a veces las prácticas que la exigua documentación permite advertir. En general, vinculan dichas voces con valores que en apariencia predominaron, tales como la virilidad masculina. En su análisis sobre los “jotos” en las cárceles, Robert Buffington sugiere que ejercer el papel activo poco comprometía la hombría de los reos (2000, p. 205). De ese modo, se han estudiado los códigos culturales para matizar, como señala Pablo Piccato (2003), ciertas impresiones dicotómicas y mecánicas del sexo en las prisiones. En lugar de pensar únicamente en el binomio masculino/femenino, este autor propone entender concepciones del deseo, el poder y la identidad en los intercambios sexuales que ocurrían dentro de las cárceles. Conviene aclarar que si bien son todavía pocos los estudios desde el punto de vista jurídico e institucional, deben advertirse cambios en la manera de regular el comportamiento de los presos. Entre otros asuntos, se han obviado las medidas que pretendían heteronormar la sexualidad en condiciones de encierro. Tras reconocer la importancia de la sexualidad para los reclusos, algunos reformistas propusieron medidas que afirmaron, precisamente, pautas ideales de comportamiento. Ya que la promiscuidad y el contacto entre los reos era materialmente inevitable, se pensó que debía redirigirse a sus rasgos aceptables desde el punto de vista de las élites, generalmente parapetadas en una moralidad burguesa. Sobre esa base, debía ser heterosexual, marital y ocasional.

A pesar de su escasez, estas fuentes obligan a preguntarnos sobre los autores y lugares de enunciación. Si algo comparten los registros, sería un basamento heterosexual. Para poner a dialogar los registros, es preciso considerar que abonaron a la idea de anormalidad y desviación de la sexualidad dentro de las prisiones. Por lo tanto, la principal hipótesis de este artículo es que la visita conyugal no fue necesariamente una medida progresista, sino que también entrañó la intolerancia a prácticas

homosexuales que, por lo general, preferían mantenerse en silencio. De ese modo, las descripciones de homosexuales y travestis en reclusión obedecía menos al análisis de sujetos sociales que a la producción de estereotipos que los caricaturizaron y descalificaron.

DISCURSOS SOBRE SEXUALIDAD EN LAS CÁRCELES.

¿Quiénes eran los afeminados? Los casos estudiados admiten suponer que la homosexualidad estaba lejos de ser perseguida formalmente a pesar de su valoración negativa, pero sí era fuertemente reprimida por medio de prácticas policiales caracterizadas por su discrecionalidad. Así, las figuras tipificadas en la legislación penal como el delito de atentados al pudor, en mayor medida correspondían a agresiones sexuales contra mujeres y menores de edad. El hecho de que los instrumentos formales fueran ambiguos está lejos de significar que las prácticas homosexuales fueron aceptadas.² En otras palabras, jurídicamente había recursos que a veces se empleaban para punir la homosexualidad, pero su castigo solía ser extrajudicial. Generalmente se coartaba su expresión pública, rasgo que parece haberse delegado a la discreción del gendarme o del denunciante por escándalos a la moral, atentados contra el pudor y las buenas costumbres. En particular estas últimas eran categorizadas como faltas administrativas a las que correspondía la pena de arresto. De ese modo, la homosexualidad en México no era un delito y a diferencia de contextos como el alemán, cuya legislación la penaba con prisión y trabajos forzados (Tamagne, 2006, pp. 422-425). Sin embargo, esto distaba de constituir un ambiente de tolerancia, pues figuraba dentro de los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres. Sólo se castigaban dichos actos si mediaba el escándalo, ya que las élites mantenían el decoro, el ejemplo y la división de las esferas pública y privada como pilares sociales. Como precisa Elisa Speckman, tales apreciaciones resultaban de “una consideración netamente moral, pues el orden social no tendría por qué verse cuestionado por prácticas como la homosexualidad o el ayuntamiento ilícito” (Speckman, 2001, p. 245).

De cualquier modo, tal parece que los afeminados en las prisiones purgaban una pena distinta, usualmente arrestados como presuntos responsables de cometer delitos del fuero común como robo o lesiones. Una vez encarcelados, era costumbre apartarlos del resto de los presos. Al menos esa fue una medida observada en Belén, Lecumberri y la colonia penal, donde estaban segregados en celdas, crujías o barracas —según el caso— por vestirse como mujer y observar modales afeminados. Debe decirse que esta medida se había ensayado desde épocas tempranas. Según Carlos Roumagnac,

2. Si bien no había leyes ni reglamentos que de manera explícita castigaban la homosexualidad, había figuras delictivas en posibilidad de emplearse contra personas que manifestaban su gusto por personas del mismo sexo. Era este el caso de atentados al pudor y ultrajes a la moral pública. El código penal de 1871 —vigente hasta 1929— establecía en su artículo 787 la pena de arresto mayor y multa de 25 a 20 pesos a quien ultrajara la “moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público” o en “un lugar privado en que pueda verla el público”. *Código penal para el Distrito y territorios federales*, art. 787.

con el propósito de conjurar pleitos durante la noche “por amores y celos de hombres a hombres, [se] mandaba encerrar en un departamento.... a los pederastas conocidos”. Esto es, los encuentros, simpatías y afecto entre individuos del mismo sexo parecían ser aspectos cotidianos en la población reclusa. Acaso la mirada del criminólogo era responsable de juzgar a los afeminados como “degenerados sexuales”, describiendo la manera en que “pasaban delante de los demás detenidos, sin rubor ni vergüenza, haciendo.... alarde de voces y modales afeminados, prodigándose apodosos mujeriegos” (1904, p. 77).

En suma, este tipo de registros dotaron de una estructura de significados las relaciones sexuales en las prisiones, considerándolas producto de anomalías congénitas o resultado de un medio social corrompido. Se alejaron de posiciones más radicales pues ni la homosexualidad ni el afeminamiento fueron considerados como enfermedad o delito en sentido estricto. Sobre todo Roumagnac, periodista y autor de libros que reflexionaban sobre la delincuencia en México, documentó en sus estampas de la población reclusa lo que calificaba de “inversiones y perversiones sexuales”. Concluía que “el mal existe y de él no tienen la culpa más que las condiciones a que están sometidos estos seres” (1905, p. 76). Bajo este punto de vista, las relaciones entre el mismo sexo eran netamente circunstanciales tanto en los departamentos masculino como femenino de las cárceles, donde eran sorprendidos y se les imponían correctivos.

Como se ha reiterado en diferentes estudios que retoman al autor citado, los llamados “pederastas” se dividían en “caballos” y “mayates”. Sin extenderse en detalles, aclaraba que eran pasivos los primeros y activos los segundos. Lo cierto es que varios de sus informantes eran elusivos en sus respuestas. Desde la mirada de un interrogador imbuido de las teorías lombrosianas, los presos tenían una configuración morbosa antes de delinquir, pretendiendo probarla al documentar una sexualidad precoz y deleznable, pues la ejercían con mujeres públicas “de la ínfima y peor clase” y, por último, expuestos a la sífilis y otras enfermedades que los degeneraban física y mentalmente (Roumagnac, 1905, pp. 45-46 y 77).

Algunos criminólogos, de este modo, alternaron descripciones de lo que observaron directamente en las cárceles con entrevistas realizadas a los presos. Acopiaron testimonios al interrogar de manera personal a los presos, como lo hizo Roumagnac en la cárcel de Belén (Piccato, 2003, p. 174). Casi treinta años después, cuando el añoso criminólogo entregaba sus memorias al diario oficialista *El Nacional*, el penalista Raúl Carrancá y Trujillo emuló en escala reducida la experiencia de aquel, entrevistando unos cuantos presos en Lecumberri sobre su sexualidad, justo cuando el periodista Miguel Gil hizo que un grupo de afeminados protagonizaran su reportaje sobre la penitenciaría.

No es sencillo localizar fuentes sobre la sexualidad en las cárceles durante la lucha armada.³ Lo cierto es que durante la década de 1920 —sobre todo en su ocaso— el modo de entender este asunto cambiaría de manera notoria. Sin ser un alud, los testimonios muestran menos silencios. Sea por re-

3. Algunas alusiones figuran en la prensa satírica: *El Hijo del Ahuizote*, 11 de octubre de 1913.

signación o aceptación, los afeminados y el problema sexual se concibieron desde otro rasero, cuando casi veinte años atrás se rechazaba detallar las costumbres homosexuales en prisión, enfatizándose la violencia, degeneración e inmoralidad. Algunas excepciones fueron debidas al escritor Heriberto Frías (2002 [1895], pp. 13-16), quien describió sin ambages reos travestis.

Para entender el intercambio sexual de los afeminados en la penitenciaría, un recluso respondería con la frase citada al inicio de este texto: “como la cosa más natural del mundo”. Aunque no fue lineal, los cambios en la manera de concebir la sexualidad en las cárceles parecían indicar cierta apertura. Bastante ajena al escrutinio de estos temas, la discusión criminológica recuperó su vigor después de la segunda oleada codificadora, después de 1929. Por su parte, los reportajes participaron de la inquietud por las sexualidades recluidas, haciendo públicas prácticas que incomodaban al grado de haberse guardado en silencio.

Si bien coexistieron concepciones sobre la “comunidad del vicio” y actos contra la naturaleza, encuentro fundamental la manera en que se enfocó la sexualidad a partir de. No parece fortuito que durante el periodo posrevolucionario las observaciones de Roumagnac vieron nuevamente la luz por medio de la publicación de sus memorias ni que algunos penalistas reflexionaran sobre la sexualidad en las prisiones. ¿Qué ocurrió para que la homosexualidad, en términos comparativos, fuese discutida en forma más abierta? Al referir los círculos intelectuales posteriores a la Primera Guerra Mundial, se ha caracterizado la década de 1920 como escenario de los “días extravagantes”, en parte debido a la participación de homosexuales (Tamagne, 2006, pp. 15-58).

Si bien México no reprodujo dicho patrón, la sociedad urbana había experimentado cambios notorios, participando de transferencias culturales que muestran una capital mexicana con sociabilidades bohemias (Cano, 2012). Con todo, el nicaragüense Rogerio de la Selva —miembro del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social— aseguraba que los homosexuales eran ajenos al contexto mexicano. La supuesta relajación moral e incremento de la tolerancia pudo influir en la actitud de los testimonios empleados, pero el cuidado por la respetabilidad se mantuvo. Alfonso Millán, psiquiatra y director del Manicomio General, aseguraba que “el medio mexicano no tiene los refinamientos que hacen propicio el desarrollo del homosexualismo” y que se le veía con “repugnancia y asco”. Reproducía concepciones de su época sobre homosexualidad, “mala vida” y adolescencia, caracterizando esta tríada por la ensoñación y entrega a actividades nobles como las bellas artes. Si acaso existía mayor apertura, no era bajo signos de una homosexualidad “elegante” posiblemente pensaba en la sociabilidad del Círculo Bloomsbury sino bajo la “depravación” de las “clases llamadas bajas” (1934, p. 55). Es decir, reproducía el estigma clasista sobre las desviaciones sexuales, abonando a la tendencia del pensamiento social que deslindaba a sectores medios y élites de transgresiones, apuntalando de esa forma una supuesta superioridad moral.

Ahora bien, si se considera que en otros países se consideraba delito y, especialmente si se atienden expresiones radicales de la higiene mental y algunas políticas de readaptación social inspiradas en el pensamiento eugenésico, es posible pensar que el ámbito penitenciario mexicano se mostró relati-

vamente abierto a la homosexualidad y el afeminamiento, buscando medidas menos hostiles que las sugeridas en otros contextos, como la eutanasia, esterilización y castración química. Esto en nada significa que los llamados afeminados o invertidos hayan dejado de padecer violencias y persecución (Rodríguez Cabo, 1970).

La bibliografía en materia de eugenesia ha recibido un impulso durante las últimas dos décadas. Pudiera pensarse que esta aporta insumos para repensar la cuestión del tratamiento de la homosexualidad en las prisiones. Sin embargo, resulta difícil atribuir a una sola corriente de pensamiento las maneras encarar la sexualidad de los reclusos. Había cierta tolerancia pero sobre todo pragmatismo o una suerte de inevitabilidad, hasta que se formuló la visita conyugal. Esta supuesta normalización estaba, además, complementada por revisiones higiénicas y un creciente énfasis en cuidar la salud pública. Entonces, la discusión sobre el papel de la eugenesia sigue abierta. Hay pruebas que sugieren otras doctrinas y políticas públicas, como la higiene mental, y no un pastiche sobre el mejoramiento de la raza. Al respecto hay algunas posiciones complementarias, pero también en tensión historiográfica (Ríos, 2006; Urías, 2004) para pensar si el tema eugenésico fue una de las claves en la conceptualización de las “sexualidades desviadas”.

En síntesis, hubo desde luego una matriz discursiva nutrida de eugenismo, sobre todo durante la posrevolución. Con todo, difícilmente podría atribuirse a o subsumirse la mirada de criminólogos y penitenciaristas, que también comulgaban con teorías del estado peligroso del positivismo jurídico (Speckman, 2014, 19-44). Así, tuvieron relación pero no fueron de los espacios prioritarios de intervención eugenésica, como sí lo serían seleccionar inmigrantes, blanquear y controlar la reproducción de la población (Reggiani, 2019, 83-122).

CASOS Y RELATOS DE LA PRISIÓN

Como mencioné, los travestis en las prisiones generalmente purgaban una pena desvinculada a su sexualidad. Se ha pensado que los delitos contra la moral y las buenas costumbres eran el instrumento para punir la homosexualidad. Eso es parcialmente cierto, aunque debe admitirse que se trataba de una figura de una elasticidad notoria. Los indicios y expedientes de reos sentenciados por ese motivo muestran un repertorio variado de prácticas: desde comerciar impresos considerados obscenos, atentar contra el pudor —sobre todo de mujeres y menores de edad— hasta, en efecto, tener intercambios sexuales con personas del mismo sexo.⁴ De estos, los casos refieren experiencias entre hombres.

El término empleado para calificar las relaciones sexuales era el de “cohabitar con otro hombre”. La filiación describió a Luis S. con cara, nariz y ojos redondos, barba y bigote ralos. Por su parte, el

4. AGN, TSJDF, caja 605, exp. 106092. Juzgado 5° de Instrucción Penal, juicio por ataques a la moral pública contra Fernando Vega, 7 de diciembre de 1907.

indiciado declaró ser originario de Guadalajara, de 30 años, soltero, con domicilio en Aztecas sin número y desempeñarse como doméstico. El peritaje médico detallaba: “presenta signos de pederastia”, rasgo considerado como prueba inequívoca de haber cometido el delito de ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres. No se precisaban el lugar ni las circunstancias, simplemente se mencionaba que había sido sorprendido teniendo relaciones con otro sujeto en un lugar público.⁵ Por ese motivo, fue sentenciado a once meses de prisión y a pagar una multa de 200 pesos o cumplir dos meses más recluso. El expediente sugiere las tribulaciones de dicho individuo en la penitenciaría. Había cumplido casi la mitad de su condena en la crujía C observando una conducta intachable y, sin conocerse el motivo, se fugó. Perplejo, el alcaide de la prisión aseguró que Luis había asistido al colegio y estaba comisionado en la cocina. En una carta fechada el 23 de abril de 1922, se advierte que el prófugo había solicitado previamente el indulto al director:

“Suplico a ud. atentamente se digne aserme el favor de desirme cual es el motivo de que todavia no se me puede dar mi libertad viendo que lla cumplí mi pena que tenia impuesta de un año un mes; aviendola cumplido el día diez de febrero de este año. Por lo cual deseo tenga ud. la bondad de aserme presente ante ud. para expresar como estuvo mi asunto. Porque yo lla no estoy por ningun juzgado, unicamente estoy detenido por la alcaidía”.⁶

En primer lugar, el tiempo que señala haber permanecido preso sugiere que fue incapaz de pagar la multa, optando por solicitar el indulto cuando ya había cumplido su sentencia. Al serle negada esa gracia por la Junta de Vigilancia de Cárceles, se escapó aprovechando que debía entregar unas provisiones a la cárcel de Belem. Es decir, era notoria la confianza depositada en este individuo, quien en el trayecto burló la vigilancia del custodio. Un incidente pudo sumarse para que Luis decidiera escaparse. Poco antes de su fuga, había sido atendido en el servicio médico por una herida punzocortante en el brazo. Las lesiones, probablemente, fueron resultado de una riña que le retiraba la posibilidad de ser indultado. Nada se decía de su sexualidad dentro de la prisión.

Lo cierto es que en la Penitenciaría estaba también Leocadio, el hombre con el que había sido sorprendido “por el delito de cohabitar”. Sentenciado por el juez 5º correccional a la pena de once meses y multa de 200 pesos por ultrajes a la moral y a las buenas costumbres, tenía 23 años, era de León (Guanajuato), soltero y zapatero de oficio. En la signación antropométrica aparecía peinado con la raya del lado izquierdo, vestido con overol de mezclilla, orejas grandes, nariz afilada y labios gruesos. El certificado médico consignaba que tenía aliento alcohólico cuando se le examinó en la comisaría así como “huellas con derrame espermético”.⁷ Saldría bajo libertad caucional el 13 de mayo de 1921, tres días antes de que Luis se fugara. Desafortunadamente, la documentación sólo admite conjeturas en torno a si mantuvieron algún tipo de relación durante su encierro.

5. AHDF, fondo Cárceles: Penitenciaría Expedientes de Reos, 1920-1950, caja 12, partida 295, 11 de enero de 1921, 33 ff., f. 3. (los nombres fueron alterados por el autor para respetar la confidencialidad).

6. AHDF, Lecumberri: Fondo Cárceles, Serie Penitenciaría, Expedientes de reos, caja 12, partida 295, 11/01/1921, f. 30.

7. AHDF, Lecumberri: Fondo Cárceles, Serie Penitenciaría, Expedientes de reos, caja 12, partida 298, ff. 2-7.

Si atendemos las consideraciones de Buffington, Leocadio era el activo; Luis, el pasivo. Según el citado autor, los que se desempeñaban como activos en las prácticas homosexuales “contrariaban profundamente a los criminólogos, pero en absoluto a los presos” (2000, p. 192). El activo “generalmente no se considera homosexual, simplemente hombre” (Nesvig, 2000, p. 717). Documentos posteriores muestran la preocupación de los criminólogos por la sexualidad de manera independiente al binomio activo/pasivo, mientras que los “afeminados” serían representados por medio de un pastiche que mezclaba curiosidad, patologías, condena y burlas.

Desde que la prensa asumió rasgos sensacionalistas, el mundo penitenciario fue prolijamente desarrollado por los reporteros. El escritor Heriberto Frías describió a “La Turca” como un sujeto excéntrico y calificó al resto de los “afeminados” como “perversos y depravados”, cuyos “rostros hombrunos contrasta[ban] de una manera repugnante con sus ademanes y voces melifluas” (2002, pp. 13-16). Por su parte, en las memorias entregadas para el suplemento dominical de *El Nacional*, Roumagnac reiteraba impresiones que había vertido en sus libros (*El Nacional dominical*, 2 de abril de 1933).

En el mismo año, Miguel Gil, periodista de *El Universal*, publicó un reportaje sobre los afeminados en Lecumberri. Cinco años atrás había realizado una semblanza de Amelio Robles, mostrando singular interés por el travestismo. Como destaca Gabriela Cano, este periodista evitó emplear el binomio “inversión sexual” en boga para calificar homosexuales y transexuales. Si bien Gil tampoco calificó los travestis como invertidos, jotos o degenerados, empleó el término “neutros” para referirse a ellos. Así como en su momento destacó que el coronel zapatista había sido “un espíritu masculino atrapado en una ‘envoltura corporal’ femenina” (Cano, 2009, p. 81), veía a los “neutros” como mujeres en el cuerpo de hombres, recluidos por doble partida en la penitenciaría y en su físico. Los tildaba de “seres incongruentes e incomprensibles... que son una detención natural, porque no son ni mujeres ni hombres”; personas, en suma, que habían nacido “incompletas” (1932, p. 8). Finalmente, celebró su reclusión y que la justicia era “una máscara necesaria”, ya que tapaba “las desvergüenzas del México pecaminoso”.

De esa forma, Gil combinó sentimientos condenatorios y curiosidad, pues destacaba cómo sus poses, gestos, atuendos y dichos provocaban “las sonrisas de cuantas personas ven este simulacro femenino”. Se contoneaban, arreglaban con un espejito de mano, portaban con orgullo apodos como Varita de Nardo, Bárbara la Mar y Eva Beltri. El periodista decía que para hacer su reportaje, conversar y lograr que posaran en distintas formas frente a la cámara, había “procurado alagarles el oído, hablándoles como se le habla a las mujeres”. Por último, por momentos reconoce en uno de los afeminados belleza: “Ya dentro de la celda, Eva Beltri, seguramente el más bien parecido de los diez o doce que hay en la penitenciaría, se recuesta sobre la cama” (Gil, 1932, p. 9). En su interrogatorio había incluido tópicos como el amor, experiencias límite e, incluso, su vida fuera de la prisión.

Por su parte, los estudios realizados por penalistas en la penitenciaría presumieron científicidad y se empeñaron en develar las costumbres, acuerdos e intercambios de la población recluida. Raúl Carrancá examinó dos reos para conocer las prácticas sexuales una vez establecida la visita conyugal.

Para obtener respuestas “sinceras”, mantuvo en el anonimato a sus informantes. Uno fue Antonio, clasemediero sentenciado por robo y con un año en la penitenciaría; el otro lo nombró Juan y era un sujeto “humilde” que llevaba cuatro años sentenciado por homicidio. Precisaba que sólo 100 de 3000 reos recibían visitas. Interesado en saber cómo satisfacían su sexualidad los que no tenían visita, le respondieron que, en primer lugar, mediante la masturbación y, en segundo, por medio de los afeminados que se arreglaban con los presos (“descaradamente” o bien en las funciones de cine sentados atrás de todos y en la oscuridad). Unas veces el activo pagaba y otras el pasivo; también algunos se arreglaban “por pura simpatía, gratuitamente, o por la enérgica impresión del macho sobre el joto”. Incluso, recordaba la ocasión en que dos presos “se pelearon por La Eva”. Aunque estaban separados de los demás reclusos en una crujía, aprovechaban momentos de convivencia o las tenuemente iluminadas funciones de cinematógrafo, consiguiendo la omisión de los guardias y tener “un ratito para entrar”. Sobre la manera en que se daban a conocer, le respondieron que “por su traje y afeites y por sus apodos”: La Eva, la Miss México, La Morena, La Bárbara, La Mar o La Cebollera. La entrevista concluyó enunciando que a “las Islas se acaba de ir la Gloria”, cuando la relegación a la colonia penal era percibida como uno de los más oprobiosos castigos (Carrancá, 1933, pp. 27-28).

4. EN LA COLONIA PENAL

Según un estudio sobre la colonia penal, entre 1932 y 1937 había “cincuenta reclusos que hacían vida marital con invertidos”, siendo relativamente frecuentes las riñas debidas a celos (Palma, 1938, p. 89). Si bien no son homologables la Penitenciaría y las Islas Marías, considero comparable y esclarecedor detenerse en las representaciones de los afeminados en la colonia penal ubicado a más de 100 km de las costas del puerto de San Blas. Además, dos factores permiten hacerlo. En primer lugar, buena parte de la población —incluidos los afeminados— procedían, precisamente, de Lecumberri o de la Sexta Comisaría de Policía de la ciudad de México (casi a mil kilómetros de distancia del archipiélago). En segundo, las autoridades concibieron la sexualidad de manera semejante, esto es, consideraron problemáticas las relaciones entre varones, situación que pretendía conjurarse enviando mujeres. Los responsables del proyecto de colonización penal aseguraron que las relegadas impedirían intercambios sexuales entre los hombres. La colonia penal, entonces, supuestamente solucionaría “el problema sexual” de las cárceles. Fundada por medio de un decreto en 1905, se compuso de varios campamentos distribuidos en María Madre, la isla de mayor tamaño del archipiélago de las Marías, a cuyas playas comenzaron a llegar reincidentes por delitos contra la propiedad tres años después del mencionado decreto (Pulido, 2017). Pasaría poco tiempo para que aparecieran los detractores de la colonización penal. Entre otras cosas, se alegaba “que en las Islas exist[ía] bastante inmoralidad, por la promiscuidad en que viven hombres, mujeres y niños.” (*El Imparcial*, 30 de noviembre de 1911). Con ese tipo de objeciones, titubeaba la utopía de regenerar mediante el trabajo remunerado, el aprendizaje y ejercicio de oficios, la educación y el deporte; anhelo que se completaba con el propósito de que los relegados formaran familias.

Así, la población masculina estuvo muy por encima de la femenina. Era imposible, entonces, que los presos formaran familias. En poco tiempo se consideró que la sexualidad de los colonos representaba un problema, alegando que “el clima y el ambiente marino” aumentaban la lujuria: “Todo favorece al deseo carnal —escribió el periodista Juan de Dios Bojórquez—. No ha de escatimarse ningún esfuerzo para que los colonos conserven su calidad de hombres” (1937, p. 147). Consideraciones como la citada sugieren que la desproporción entre hombres y mujeres deportados originaba problemas sexuales, a lo que se sumaba la deportación —a cuenta gotas, pero sumamente significativa— de travestis y homosexuales. La experiencia comenzaba con la cuerda, es decir, el conjunto de reos que era seleccionado, alistado y deportado. Aunque era una práctica común en variadas cárceles del país, el grueso de ese grupo era remitido desde la penitenciaría del Distrito Federal. Allí salían los furgones escoltados por militares. A partir de la década de 1920, se sumaban informantes confidenciales que detallaban la composición de dichos contingentes, dentro de los que fueron pocos los casos remitidos por supuesta “desviación sexual”. De manera lacónica, una de las relaciones señala:

“Daniel E. C. Desde 1923, se le acusa de ser afeminado. Antonio C. P. como el anterior. Ramón G. M. Se le acusa de lo mismo que a los dos anteriores.... Pedro O. G. Sólo se le acusa de ser afeminado. Por lo demás, es honrado y trabajador”.⁸

Si bien escueta, esta referencia es de las exiguas pruebas que sin equívoco permite decir que el travestismo era castigado en la práctica. Conviene aclarar que el grueso de los reos había sido de reincidentes por robo (“por ser ratero conocido”). A esta mayoría seguían los remitidos por estafa, por traficar drogas prohibidas y, aunque menos, había también supuestos reñidores y algunos homicidas. Debe mencionarse también que fue común emplear la colonia penal para escarmentar disidentes políticos.

Lo cierto es que la colonia penal era una institución con bastante margen para administrar castigos extralegales. El porcentaje de reos sentenciados judicialmente era bajo. Sólo por tomar un ejemplo, en 1931 había 803 deportados de los cuales solamente 39 tenían sentencia (Rodríguez Cabo, 1934, 353). Los llamados reos de gobierno arribaban sin sentencia con la interrogante sobre cuánto tiempo permanecerían. En el mismo año, Matilde Rodríguez Cabo consignó que 98% de los expedientes estaban relacionados con delitos contra la propiedad, mientras que el 2% restante, se refería a “toxicómanos o invertidos sexuales que sólo por una arbitrariedad o inconciencia absoluta de las autoridades encargadas de seleccionar los reos que deben ser deportados, han podido ser enviados al penal”, cuando los toxicómanos debían ser sometidos “a tratamiento en un hospital adecuado”, mientras que los invertidos no enfrentaban “legislación penal que [sancionara como delito] su sola anomalía sexual”.⁹ Por su parte, en el informe sobre los relegados emitido por el secretario de la

8. AGN, DIPS, caja 279, exp. 1. Departamento Confidencial, “Informes de conducción de reos para ser internados o liberados. Relaciones de reos a liberar o a ser deportados a Islas Marías desde otras prisiones del país”, f. 146.

9. AHUAER, fondo Mathilde Rodríguez Cabo, caja 1, carpeta 1, doc. 6. La pena de relegación y la colonización, ca. 1930, ff. 33-34.

penitenciaria, Manuel Múzquiz Blanco, señalaba sobre un afeminado deportado que se trataba un “infeliz, víctima de una aberración de la naturaleza, que no ha ofendido a nadie ni violado ninguna ley, lo tienen preso desde hace muchos meses”.¹⁰

Se les alojaba en el campamento de Balleto, dentro de un edificio que las cristeras bautizaron La Bombilla, cuyas condiciones eran comparadas con las vecindades (conventillos) capitalinas (Gil, 1932, p. 184). Tal vez el aspecto y la personalidad atribuida a los afeminados daba motivo a comedimientos similares a los que se otorgaba a las mujeres. A ambos se les consideraba demasiado débiles para trabajar en las salinas, la construcción o la explotación de madera. En cambio, se les asignaban labores domésticas en las casas de los empleados casados, limpiaban, cocinaban y servían “el rancho”.

Los casos documentados pueden complementarse con testimonios de quienes conocieron la colonia penal en calidad de reos, colonos o empleados. La escritora Judith Martínez Ortega, asistente de Francisco J. Mújica cuando éste fue director, asentó de manera idealizada que:

“La verdadera felicidad era para los homosexuales cuya estancia en el Penal —por otra parte— siempre me ha parecido injustificada. Llegaban esmeradamente polveadas, los ojos agrandados por el rímel, las bocas enrojecidas, lunares postizos y el pelo artísticamente peinado. Con sus camisas de seda descubriéndose el pecho, sus pantalones anchos y sus pañuelos llamativos anudados al cuello, eran los árbitros de la moda”. (Martínez, 1959, p. 19).

Con apodos llamativos como La Rorra, La Santa, Flor de Loto, Mariposa, Pola Negri y La Lagartija, entre otros, formaban una pequeña comunidad. Para Heriberto Navarrete, miembro uno de los cristeros relegados en la colonia penal en 1927, la compañía del “grupo de afeminados” fue la “mayor afrenta” para él y sus correligionarios. Detallaba que se desempeñaban como cocineros. Calculaba que había solamente quince de ellos, permanecían “sin condena fija” y recordaba que los reos decían, con humor, que “en la Colonia eran tan hombres, que hasta las mujeres eran hombres” (Navarrete, 1965, pp. 61, 71-72).

De ese elenco, varios recordaron a La Rorra, cuyo sueño era ser como Virginia Fábregas, pues supuestamente decía que “mientras más hermosa, más vieja” (Gil, 1932, pp. 185-187). Este personaje también fue evocado en los apuntes de la secretaria de Mújica, quien admiraba cómo se veía “segura de sí misma, siempre bien vestida y siempre cortejada” (Martínez, 1959, p. 20). Todos tenían los labios pintados, “las ojeras con afeites femeninos”, se contrariaban cuando se les obligaba a usar prendas masculinas y se llamaban entre sí con “apodos sugerentes”, como María Conesa o Mimí Derba. En los espacios de sociabilidad comunes —como el teatro— se cuidaba que estuviesen segregados “porque eran atrevidos y procaces”. Por último, destacaba que aguantaban todo tipo de castigos e inclemencias físicas, obligándolos a “ser medio viriles”, lo que exige matizar la versión según la cual se les trataba como a las mujeres (Navarrete, 1965, p. 72).

10. AGN, DIPS, caja 279, exp. 1. Colonia penal de las Islas Marías. Conducción de presos, octubre de 1926, ff. 145-146, 184.

Igual que llamaron su atención en Lecumberri, el periodista Miguel Gil calificó a los “afeminados” de la colonia penal como uno de “los tipos folklóricos”, representándolos como “seres a quienes la ley prohíbe ser hembras y la naturaleza no los dejó que llegaran a hombres, por más que tienen su aspecto” (Gil, 1932, p. 181). Destaca que corrían el riesgo de ser sancionados, salían con mandil blanco a las calles de la colonia, con canasta “y su cabellera blonda bien cuidada y brillante de vaselina”. Es posible contrastar testimonios relativamente tolerantes como los de la asistente del director con la condena emitida por el grueso de testimonios. De hecho, empleaba el género femenino para referirse a los travestis, mientras que el resto de las referencias escritas usaban el masculino y los vilipendiaban.

La relativa apertura es sólo atribuible a Judith Martínez, quien a sus 23 años desempeñaba el cargo de asistente del director y, sin titubeos, expresó que “gozaba observando su coquetería, las miradas incendiarias, los ademanes provocativos y certeros que usaban para su conquista” (Martínez, 1959, p. 19). Aceptaban su presencia incluso los “machos”, para quienes “eran motivo de diversión, cuando no de grandes pasiones”. En contraste, la posición predominante vertía prejuicios, descalificativos e impulsaba medidas segregacionistas. Un informe médico decía, por ejemplo, “que los invertidos de la colonia penal son todos viciosos”.¹¹ Un lustro después de que Mújica fue director, un informe recomendó que para reformar el régimen de las Islas Marías era necesario “separar a los relegados por causas fisiológicas o afeminados”.¹² El llamado problema sexual se agravaría varias décadas más tarde, cuando se dejaron de enviar mujeres, que habían sido siempre una minoría, como puede leerse en el siguiente informe:

“La vida en general de los reclusos es de abstinencia. Las visitas conyugales con las presas se efectúan durante dos horas, una vez a la semana y después del examen médico correspondiente. Los reos que tienen derecho a ellas son los gratificados. Estos, en número de ochenta individuos representa un alto porcentaje contra las 29 mujeres que existen en el penal. Además, empleados subalternos y soldados cometen en este sentido muchas arbitrariedades. La presencia de homosexuales es numerosa. La relegación de estos individuos es inútil e infructuosa, puesto que no se sigue con ellos ningún tratamiento y que los casos congénitos no tienen curación”.¹³

De ese modo, se abandonó un componente fundamental del proyecto de colonización penal, a saber, que los relegados pudieran formar familias (Meléndez, 1960, pp. 188-190).¹⁴ De hecho,

11. “La colonia penal”, p. 12

12. AGN, Presidente Lázaro Cárdenas del Río. Extracto del memorando presentado por el general Marcelino Murrieta, director del Penal de las Islas Marías, sobre el estado del mismo penal, 14 de junio de 1937, f. 4.

13. Informe general relativo a las actividades desarrolladas por el médico psiquiatra enviado por la Secretaría de Educación Pública al penal, México D.F., 6 de enero de 1932, AHUAER, fondo Mathilde Rodríguez Cabo, caja 1, carpeta 13, documento 2, f. 12. En un estudio sobre la pena de relegación, la propia Rodríguez Cabo afirmó que solamente a dos reclusos heterosexuales se les había permitido llevar a sus parejas. Consideraba impracticable la “verdadera colonización” con base en familias porque había solamente 30 mujeres y 803 hombres: AHUAER, fondo Mathilde Rodríguez Cabo, caja 6, carpeta 1, documento 1, f. 13.

14. En 1954 se prohibió relegar mujeres a la colonia penal. Aunque habían sido minoría desde que se fundó, los reformistas atribuyeron a este hecho el incremento de los homosexuales. Reconocidos oficialmente, en ese año, había

dicha medida contravino las sugerencias que varios visitantes hicieron. Dentro de ellos, Juan de Dios Bojórquez había propuesto, en primer lugar, incrementar el número de colonas para incentivar matrimonios o amasiatos heterosexuales; en segundo lugar, permitir que los relegados a más de dos años pudieran trasladarse con sus mujeres y, en tercero, alentar periódicamente “visitas sexuales”. Sin duda la más interesante de sus recomendaciones era frecuentar “excursiones a los puertos” donde los colonos con buena conducta pudieran estar libres las horas necesarias para satisfacer “sus necesidades” (Bojórquez, 1937, p. 146). Todas esas medidas, decía, estaban encaminadas a combatir “el onanismo y el homosexualismo”, agravándose el problema que tildó como “el más pavoroso y el más difícil de resolver”. A raíz de la discusión de esta cuestión, desde principios de la década de 1920 se ensayarían medidas para inhibir los intercambios físicos entre reclusos del mismo sexo, pues ni en Belén ni en la Penitenciaría ni en la colonia penal se había conseguido, como pensaban funcionarios, criminólogos y algunos periodistas, “enderezar” la sexualidad en sistema penitenciario mexicano.

5. LA VISITA CONYUGAL: UNA “EXPERIMENTACIÓN” CONTRA LAS “ABERRACIONES”

El pensamiento penitenciario posrevolucionario exhortaba a formar parejas heterosexuales como única posibilidad deseable para ejercer la sexualidad (Ceniceros, 1943, p. 587). Tras escudriñar algunos espacios carcelarios mexicanos, uno de los defensores de la visita conyugal señalaba que era “inútil cerrar los ojos ante las aberraciones”. Establecida en 1924 en la penitenciaría del Distrito Federal, en sus inicios se admitían 30 solicitudes cada mes en una población aproximada de dos mil personas. Sumada a esa limitación, sólo una decena de las mujeres que se sometían al examen médico podían acceder. Cuando la administración era laxa, el número se elevaba a cincuenta. El tiempo de la visita estaba limitado a dos horas semanales y se llevaba a cabo en un edificio circular con 17 celdas privadas.

En la esencia de la original medida, se admitía que negar la sexualidad era como privar del sueño o de alimento. Suponía de manera abierta que la continencia era la raíz de las supuestas desviaciones sexuales observadas en cualquier espacio de encierro. En cierta medida siguieron Howard M. Pashley (*The Science of Human Reproduction*) para entender que la satisfacción sexual “no era un lujo innecesario sino una necesidad imperiosa” desligándola de las finalidades reproductivas y sopesando sus implicaciones en la fisiología y psique del individuo, como sugirió (González Enríquez, 1971).

En un balance realizado a principios de 1930 se pueden conocer las experiencias tempranas de dicha medida. De 2700 reclusos, 200 obtuvieron estaban autorizados para recibir visitas conyugales. Sólo 78 hacían uso de esa prerrogativa (Carrancá, 1933, pp. 29-30. A pesar de las limitaciones, la medida motivó admiración en visitantes extranjeros. “La característica más interesante y única de las prisiones mexicanas es [...] la de la ‘visita conyugal’”, apuntó el sociólogo estadounidense Norman S.

19; en 156 eran 31 y dos años después, 42. A diferencia de otros espacios de reclusión, en las Islas Marías las visitas conyugales eran sumamente escasas.

Hayner (1943, p. 543).¹⁵ Calificaba dicha medida como un “método realista” para solucionar el problema sexual en las prisiones, pues supuestamente abatía la homosexualidad y mejoraba la conducta de los reos. Discípulo de George H. Mead en la Universidad de Chicago, Hayner se interesó, fundamentalmente, en la penología comparada y la sociedad mexicana. Cuando visitó establecimientos penales en diferentes partes del país, reconoció los riesgos pero asignó casi un carácter curativo a la visita conyugal.

En ese sentido, para el secretario de Lecumberri “normar científicamente las urgencias funcionales de los reclusos, a fin de llevarlos a una mayor salud física, mental y moral” era un “procedimiento curativo”. Después de varios años, reiteraba que en la práctica la población recluida era incontinente, “siempre dentro de su moralidad incompleta”, aberrando la sexualidad (Múzquiz, 1930, p. 57). Esa fue también la perspectiva que animó al Consejo Supremo de Defensa y Previsión para darle consistencia con base en un reglamento que sería aprobado el 14 de diciembre de 1929. En este, se definían los impulsos contradictorios del confinamiento, pues esa “gran colectividad masculina sujeta intempestivamente a una completa continencia”, cuando la “multitud de hombres, por lo general incontinentes”, practican “aberraciones o perversiones sexuales” resultado de la tensión generada por la abstinencia obligatoria y la “promiscuidad de la pasión”. En particular, buscaban conjurar los “vicios solitarios”, la sodomía y la bestialidad (Carancá, 1933, p. 26). Podían ejercer ese derecho los sentenciados a más de dos meses que probaran buena conducta. La visita era de dos horas, espaciada cada ocho días y se llevaba a cabo en celdas de la crujía H. Se otorgaba una tarjeta para identificar a la visita, podía cambiarse si se justificaba y se expedían máximo tres tarjetas por reo durante toda su sentencia. En el reglamento se entendía que sólo los varones sentenciados eran acreedores de visitas conyugales, para lo cual no requerían comprobar matrimonio ni amancebamiento. Aclaraba, desde luego, que un “presidio no era un hotel halagador”, sino que se buscaba premiar la buena conducta “con un dejar hacer” (Carancá, 1933, p. 30).

El 23 de abril de 1930 el proyecto de reglamento sobre visitas conyugales fue presentado a dicho Departamento por la dirección de la penitenciaría del distrito Federal. La sección de tratamientos lo encontró completamente aceptable, “considerándose su vigencia como transitoria, como una experimentación” (Selva, 1933, p. 77). El dictamen fue aprobado por mayoría de votos en la sesión del 25 de abril de 1930 del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Estuvieron a favor José Almaraz, Mathilde Rodríguez Cabo, Manuel Gamio y Matías Ochoa; el único que se pronunció en contra fue Carlos L. Ángeles. La única modificación fue extender a las mujeres el beneficio, pues se argumentó que las visitas tenían importancia para ambos sexos. Para ello, Rogerio de la Selva, miem-

15. Cada estado estaba en posibilidad de legislar en la materia. De manera temprana a juzgar por Hayner, los mexicanos reglamentaron la visita conyugal, estableciéndola como derecho de los reclusos “a fin de evitar perversiones y desviaciones sexuales”. Los problemas, según el testimonio rendido a Hayner por el director, era que las mujeres introducían drogas y, sobre todo, que las visitas se habían comercializado, ya que se concedían “solamente después de que [los reos] han dado una ‘propina al guardia’” (p. 543).

bro del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social (luego Departamento), alegó que no había diferencias fisiológicas en materia de sexualidad. Lo conducente, en todos los casos, era informar, educar y examinar la salud para evitar contagios así como abrirse al posible empleo de prácticas para evitar la concepción e, incluso, practicar el aborto.

Es imposible documentar si el reglamento sugerido con carácter transitorio y experimental se llevó a efecto. Lo cierto es que hubo cartas que muestran cómo la visita conyugal fue polémica. Por un lado, se denunció el comercio sexual supuestamente auspiciado por las autoridades de la Penitenciaría. Sin revelar la forma en que consiguió acceso, un detective privado consignó:

“En lo que a relaciones sexuales se refiere, hay que hacer constar sin ambages ni rodeos, que el director... está desempeñando más que funcionario, el papel de una vieja proxeneta, incubando por todos los ámbitos la depravación y la inmoralidad. Tal se desprende de las investigaciones por mí practicadas, pues desde hace algún tiempo se está exigiendo a las mujeres que saquen registro y tarjeta de “conyugal”, como si se tratase de las infelices hetairas que tienen que vender su cuerpo para subsistir. Así, a las esposas legítimas y concubinas de los reos, tienen que sufrir exámenes médicos cual inmundas meretrices, para poder gozar de un derecho que por ley y por moral, les corresponde. He visto llorar amargamente a un homogéneo conglomerado de mujeres decentes, que ven horrorizadas los inicuos procedimientos implantados por el “férreo” director”.¹⁶

Por el otro, las quejas expresadas por mujeres cuyos esposos o concubinos estaban reclusos, sugieren que el hecho de poner “conyugal” a las visitas dio una connotación marital a la sexualidad en las prisiones. De hecho, hubo mujeres que protestaron por el trato que recibían así como denuncias que, en el diagnóstico global sobre las anomalías en las cárceles, ponderaban el concerniente a relaciones sexuales. Estas cuestionaron los exámenes médicos apelando al supuesto imperativo de tratar bien a las “esposas legítimas”. En particular, denunciaron que la visita conyugal era una suerte de disfraz para permitir el “tráfico sexual” en la Penitenciaría. Incluso quienes lograban obtener los permisos, criticaron la falta de higiene y privacidad, pues las puertas no tenían cerraduras. Además, consideraban que en la inspección médica “las humillan demasiado”, pidiendo que intervinieran el jefe del Departamento del DF y del de Salubridad para “evitar que se les trate como a los perros”. Finalmente, pedían que se destituyera al médico “que por ende es afeminado así como de las demás que se dicen doctoras”.¹⁷

CONSIDERACIONES FINALES

El escrutinio histórico de la sexualidad masculina en espacios de encierro esclarece identidades de género, prácticas sexuales y experimentos penales. El dinamismo historiográfico que recientemente

16. AGN, LCR, exp. 549.46/30, Carta de Efrén Santos Chocano, investigador privado al presidente Lázaro Cárdenas, 1937, f. 105.

17. AGN, LCR, exp. 549.46/30, Carta de Silvana Hernández y demás esposas y mujeres de los presos de la penitenciaría al presidente Lázaro Cárdenas, 19 de abril de 1938, f. 16.

han observado estos temas enfrenta no deja de enfrentar la carencia de fuentes, algunos silencios y, sobre todo, la pérdida de la voz de los sujetos.

Así, los sujetos que protagonizan la historia no expresan su agencia sino mediados por el discurso de criminólogos, papeles institucionales, crónicas y memorias de funcionarios. Con todo, en este acercamiento sobre la sexualidad en las prisiones figuran escenarios disímbolos pero comparables para comprender cómo eran representados los afeminados y cómo era entendida la homosexualidad en las primeras tres décadas del siglo xx.

Salvo Carlos Roumagnac, la actitud evasiva de las élites intelectuales era notoria. Esto cambió durante la década de 1920, cuando la sexualidad de los reclusos comenzó a verse como un problema que debía resolverse. Algunos funcionarios creían que la incontinencia, precisamente, fomentaba supuestas aberraciones. En lugar de guardar silencio de lo que ocurría en la práctica, se reafirmó la condena de los homosexuales, correspondiéndose con un sistema de valores que exaltaba la virilidad, que sería decantada en la figura del “macho”, categoría que se expresaba todavía de manera titubeante por la sociología de la década de 1930 y consolidada en diversas expresiones de la década siguiente.

Resulta paradójico que en un contexto tradicionalista y patriarcal, el pensamiento penitenciario de los posrevolucionarios consideraba que la sexualidad de los reclusos importaba lo mismo que el trabajo, el alimento y, en suma, la salud. En el marco de actitudes contradictorias, algunos criminalistas reafirmaron condenas contra la homosexualidad al tiempo que formularon iniciativas para “normalizarlos”.

Tal parece que la “homosexualidad situacional” era la manera de entender el problema sexual, motivo por el cual los criminólogos y penalistas pensaron en la visita conyugal. La pareja heterosexual como estímulo para la buena conducta suponía, en efecto, que los homosexuales lo eran por la incontinencia a la cual se les obligaba, desconociendo a quienes de manera deliberada asumían ya sea una identidad femenina y/o bien un gusto por los hombres. Se pensaba, para los considerados activos, machos que sólo por falta de mujer ejercían su sexualidad con hombres. Sin embargo, difícilmente esto podría ser unívoco para los testimonios interesados en mostrar cómo vivían los travestis masculinos. Se trata de indicios de una comprensión o aceptación en los cuales se leen en retratos que reemplazan la condena por la curiosidad. En estas expresiones se hace público el travestismo, pero ni fue la primera vez ni se trató de un fenómeno masivo. Finalmente se le hacía aparecer en nada ejemplares espacios de punición. Pero volteando esto, podría preguntarse si nos enfrentamos a una paradoja: ¿las sexualidades reclusas significaron identidades liberadas? La entrada y salida de un individuo a espacios carcelarios era común. Por ello, conviene explorar si quiera como posibilidad que la cárcel generó valores alternativos sobre la identidad transexual en lugar de pensar que llegaban a ella por la persecución social y la preponderancia del machismo. Finalmente, le daban su lugar a este.

Al principio tradicionalista, la visita conyugal restringió el intercambio sexual. En el papel, este sólo debía ocurrir dentro del matrimonio o dentro de uniones legítimas, pero a partir de 1929 se abrió a lazos extramatrimoniales. Debe decirse que la medida fue alentadora en las penitenciarías, pero no en la colonia penal, donde los trámites, la distancia y las condiciones mismas del penal difi-

cultaban las visitas. Ambos escenarios revelan que los afeminados, quienes de manera explícita asumían una identidad transgénero, fueron representados entre el morbo, la curiosidad y la condena. En esencia, pertenecían al ámbito carcelario, de moto tal que las sexualidades recluidas no significaban identidades liberadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Bazant, M. (2007). Crónica de un baile clandestino. En Gonzalbo, P. y Bazant, M. (Eds.) *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica* (pp. 319-348). México: El Colegio de México/El Colegio Mexiquense.
- Barrón Gavito, M. A. (2010). El baile de los 41: la representación de lo afeminado en la prensa porfiriana”, *Historia y gráfica*, n°34, 47-73.
- Buffington, R. M. (2000). *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. México: Siglo XXI Editores.
- Bojórquez, J. D. (1937). *María madre del archipiélago: islas Marías en el Océano Pacífico*. México: A. Del Bosque Impresor.
- Cano, G. (2009). Inocultables realidades del deseo. Amelio Robles, masculinidad (transgénero) en la Revolución mexicana. En Cano, G., Olcott, J. y Vaughan, M.K. (Eds.) *Género, poder y política en el México posrevolucionario* (pp. 61-90). México: FCE.
- Cano, G. (2012). Noches púrpuras. Ambientes bohemios. Diversidad sexual en la capital mexicana durante los fabulosos años veinte. *Nexos* [<https://www.nexos.com.mx/?p=14648> Consultada el 4 de noviembre de 2019].
- Carrancá y Trujillo, R. (1933). Sexo y penal. *Criminalia*. I (2), 26-31.
- Ceniceros, J. A. (1943). Problemas penitenciarios. *Criminalia*. IX (10), 586-594.
- Cleminson, R. y F. Vázquez (2007). “Los invisibles”. *A History of Male Homosexuality in Spain*. Cardiff: University of Wales Press.
- Cook, S. S. (2008). *Containing a Contagion: Crime and Homosexuality in Post-Revolutionary Mexico City*. (Tesis de maestría inédita). UCSD. Estados Unidos.
- Franco Sodi, C. (1951). *Don Juan delincuente y otros ensayos*. México: Ediciones Botas.
- Frías, H. (2002). *La cárcel y el boulevard*. México: Conaculta/Joaquín Mortiz.
- Gil, M. (1932). *La Tumba del Pacífico, con la vida íntima de la madre Conchita*. México: Ediciones de La Prensa.

- Gil, M. (1933). Los neutros en la penitenciaría. *Detectives: el mejor semanario de México*. n° 37, 8-9.
- González Enríquez, R. (1971). *El problema sexual del hombre en la penitenciaría*, 2ª ed., pról. de Mathilde Rodríguez Cabo. México: Editorial Citlaltépetl.
- Hayner, N. S. (1943). Recientes observaciones sobre las prisiones mexicanas. *Criminalia*, ix :9, 541-548.
- Irwin, R. M. (2003). *Mexican Masculinities*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Macías-González, V. (2012). Bathhouse and Male Homosexuality in Porfirian Mexico. En Macías-González, V. y Rubenstein, A. (Eds.). *Masculinity and Sexuality in Mexico* (pp. 25-52). Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Martínez Ortega, J. (1959). *La Isla y tres cuentos*. México: Ediciones Universitarias.
- Meléndez, A. (1960). *Las Islas Marías: cárcel sin rejas*. México, Editorial Jus.
- Millán, A. (1934). Carácter antisocial de los homosexuales. *Criminalia*, II (1-12), 55-56.
- Múzquiz Blanco, M. (1930). *La casa del dolor, del silencio y de la justicia*. México: Talleres Gráficos del Diario Oficial.
- Navarrete, H. (1965). *En las Islas Marías*. México: Editorial Jus.
- Nesvig, M. (2000). The Lure of the Perverse: Moral Negotiation of Pederasty in Porfirian Mexico. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 16:1, 1-37.
- Nesvig, M. (2001). The Complicated Terrain of Latin American Homosexuality. *Hispanic American Historical Review*, 81 (3-4), 689-729.
- Pablo, L. de (2013). Peinarse con la raya a un lado: prácticas y percepciones del 'safismo' en la cárcel de Belén. *Historia Mexicana*. 62:3, 1117-1151.
- Palma, J. C. (1938). *La verdad sobre las Islas Marías*. México: s.e.
- Piccato, P. (2003). Interpretaciones de la sexualidad en las prisiones de la ciudad de México: una versión crítica de Roumagnac. En Trujillo, J. A. y Quintar, J. (Eds.). *Pobres, marginados y peligrosos* (pp.171-186). Guadalajara: Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional del Comahué.
- Pulido Esteva, D. (2017). *Las Islas Marías: historia de una colonia penal*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Reggiani, A. H. (2019). *Historia mínima de la eugenesia en América Latina*. México: El Colegio de México.

- Ríos Molina, A. (2016). *Cómo prevenir la locura. Psiquiatría e higiene mental en México, 1934-1950*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI Editores.
- Ríos Molina, A. y López Carrillo, X. (2017). Introducción. En A. Ríos Molina (ed.). *Los pacientes del Manicomio La Castañeda y sus diagnósticos: una historia de la clínica psiquiátrica en México, 1910-1968* (pp. 11-40). México: UNAM/Instituto Mora.
- Roumagnac, C. (1904). *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, México: Tipografía El Fénix.
- Roumagnac, C. (1906). *Crímenes sexuales y pasionales: estudios de psicología morbosa*, México: Librería de Bouret.
- Rodríguez Cabo, M. (1970). El homosexualismo y el estado peligroso. *Criminalia*, xxxvi: 6, 353-354.
- Rodríguez Cabo, M. (1934-1935). La pena de relegación y la colonización penal. Códigos penales de 1871, 1929 y 1931. *Criminalia*, II: 1-12, 157-162.
- Rodríguez Sánchez, N. (2016). *Los afeminados y otros heterodoxos. Una historia social del homoerotismo masculino en la Ciudad de México, desde la posrevolución a la segunda posguerra*. (Tesis de doctorado inédita). Colmex, México.
- s.a. (1928). *La colonia penal de las Islas Mariás*. México: Universidad Nacional de México.
- Selva, R. (1933). Sexo y penal. *Criminalia*, I: 4, 77-79.
- Speckman, E. (2014). *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México, siglos XIX y XX*.
- Speckman, E. (2001). Las tablas de la ley en la era de la modernidad. En C. Agostoni y E. Speckman (Eds.) *Modernidad, tradición y alteridad* (pp. 241-270). México, UNAM.
- Tamagne, F. (2006). *A History of Homosexuality in Europe: Berlin, London, Paris (1919-1939)*. Nueva York: Algora Publishing.
- Urías, B. (2004). Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario (1920-1940). *Frenia: Revista de Historia de la Psiquiatría*, IV (2), 37-67.

Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)

Transitions to the confinement.

Spaces and practices of prison in the history of the jail of Mercedes (1854-1882)

GUSTAVO FEDERICO BELZUNCES

UNLu-EPHyD [fedebelzunces@gmail.com]

Resumen:

Durante los años de 1854 y 1882 identificamos en Mercedes tres cárceles que cumplieron funciones diferentes. Su estudio nos permitió explorar los complejos recorridos de la cárcel como custodia de los procesados, a la cárcel como pena, materializada en la arquitectura penal inaugurada en 1877. Este “moderno” edificio punitivo implicó cambios significativos en la cultura carcelaria, aunque no solo en su estructura material, sino en su relación con la vida social extramuros. Sin embargo, las prácticas propias de la cultura colonial del castigo que identificamos hasta la cárcel de 1877, perduraron en el nuevo edificio bajo las formas de administración y organización de la autoridad de la prisión que poco tenían que ver con los ideales de la reforma penitenciaria. Estas contradicciones, más que expresar espacios punitivos oscuros, manifiestan el complejo proceso de construcción de las instituciones del estado, y con él, del encierro como pena.

Palabras clave:

Estado; prisión; cultura; castigo; encierro.

Abstract:

During the years of 1854 and 1882 we identify in Mercedes three jails that served different functions. His study allowed us to explore the complex routes from jail as custody of the accused, to jail as a penalty, materialized in penal architecture inaugurated in 1877. This “modern” punitive building involved significant changes in prison culture, although not only in his material structure, but in its relationship with social life outside the walls. However, the practices of the collinear culture of punishment that we identified until prison of 1877, endured in the new building under the forms of administration and organization of the prison authority that had little to do with the ideals of prison reform.

These contradictions, rather than expressing dark punitive spaces, manifest the complex process of building state institutions, and with him, the confinement as a penalty.

Keywords:

State; prison; culture; punishment; confinement.

Nº 10 (Enero-Junio 2020), pp. 48-76

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 10-5-2020

Aceptado: 15-6-2020

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

El aislamiento carcelario como forma de castigo dominante se materializó entre los siglos XVIII y XIX en Europa y Estados Unidos. En el discurso de las nuevas burguesías, el encierro venía en reemplazo de las penas corporales, consideradas como poco civilizadas. El castigo tenía ahora la función utilitaria de crear cuerpos industriosos capaces de integrarse a la sociedad capitalista como fuerza de trabajo disciplinada reproduciendo en la prisión formas de convivencia y disciplina análogas a la fábrica. De este modo, en los ideales de la reforma penitenciaria, educación y trabajo se constituyeron en las principales herramientas correccionales de la disciplina carcelaria (Foucault, 1976).

En América Latina, estas nuevas ideas penales comenzaron a ingresar desde la década de 1830. Sin embargo, no fueron incorporadas rápidamente y sus interpretaciones sufrieron las adaptaciones a las realidades de cada uno de los países que las tomaron (Salvatore y Aguirre, 1996). Los nuevos gobiernos, atravesados por conflictos políticos y militares, mostraron poco interés en destinar fondos a construir edificios onerosos y de dudosa eficacia frente a los utilizados castigos tradicionales (Aguirre, 2009). Aunque algunos proyectos penitenciarios tuvieron lugar en la región, como menciona Aguirre, fueron más una excepción que una regla y denota el lugar marginal que alcanzaron dentro de los dispositivos de control y castigo de los nuevos estados (pp. 215-220).

En la Argentina, si bien existieron otros proyectos previos como la Penitenciaría de Mendoza en 1865, la reforma se materializó en la década de 1870, cuando comenzaron a construirse los edificios carcelarios. Con una fuerte iniciativa reformista, la provincia de Buenos Aires inauguró en 1877 las cárceles de San Nicolás de los Arroyos, Dolores y Mercedes, establecimientos que se localizaron en los lugares donde funcionaron los Juzgados Criminales de Primera Instancia de la campaña.¹ Finalmente, el compromiso de las elites con la reforma punitiva se demostró con la apertura, en ese mismo año, de la Penitenciaría de Buenos Aires, referencia de modernidad penitenciaria en Argentina y América Latina (Caimari, 2004, p. 31).

Sin embargo, la adaptación de las nuevas formas de castigo encuentra también diferencias regionales, que recientes trabajos de una nueva tendencia historiográfica con ensayos de historia local y comparada, dieron cuenta para las prisiones de nuestro país (Cesano, 2014). Las realidades tuvieron puntos en común, como fuertes contrastes entre las provincias, donde los castigos corporales y las cárceles coloniales cumplieron funciones durante largo aliento, conviviendo con la “moderna” Penitenciaría de Buenos Aires. Estos retrasos en las reformas, fueron calificados por Lila Caimari como “pantanos punitivos”, dando lugar a varios trabajos sobre la situación de las cárceles del país (2004, pp. 109-124). Así, surgieron estudios sobre las cárceles patagónicas (Bohoslavsky y Casullo, 2008), la cárcel de Tucumán (González Alvo, 2015), Córdoba (Luciano, 2014) y Rosario (Piazzini, 2011), que mostraron diferentes grados de precariedad edilicia y formas de encierro que estaban lejos de los ideales reformistas. Aun

1. Melina Yangilevich ubicó las cárceles y penitenciaría provinciales en un mapa que representa las divisiones políticas y las comunicaciones ferroviarias del período, donde naturalmente está la cárcel de Mercedes (2017, p. 181).

así, las cárceles bonaerenses que se inauguraron junto con la Penitenciaría de Buenos Aires, quedan todavía por estudiar. Una primera aproximación, la constituye una reciente publicación de Melina Yangilevich, quien realizó un estudio general de las mismas inauguradas en siglo XIX (2017). Para la autora, estas instituciones y sus prácticas estuvieron atravesadas por dificultades edilicias, denuncias de falta de higiene, hacinamiento, falta de presupuesto y superposiciones administrativas de sus funcionarios. Según sus argumentos, estas continuidades con prácticas precedentes y las dificultades de aplicar las reformas, constituyen la posibilidad de entenderlas como “pantanos punitivos”, al igual que el resto de las cárceles de las otras provincias. Aunque todo parece indicar que las condiciones en que estas cárceles funcionaron, se asemejan a los pantanos carcelarios del resto de las provincias. Suponemos que la historia de la cárcel de Mercedes permite establecer algunos contrastes que es necesario indagar. En definitiva, su análisis posibilita explorar un territorio del castigo aun poco estudiado y fundamental para comprender la fuerte impronta estatal de fines del siglo XIX.

Al mismo tiempo, los estudios sobre las prisiones estuvieron más bien concentrados en los finales del siglo XIX y principios del siglo XX, preocupados por analizar los alcances de estas reformas. En consecuencia, las cárceles precedentes no despertaron demasiado interés entre los historiadores, siendo escasos los análisis realizados en este sentido (Mallo, 2004; Caimari, 2002; Levaggi, 2002).

En este trabajo, intentaremos analizar la historia de las cárceles anteriores a la inaugurada en 1877 desde una perspectiva local, lo que nos permitirá indagar sus interacciones con la comunidad de que formaron parte, como una mejor comparación con esa impronta reformista. Una mirada de largo plazo, nos admite matizar el discurso de las elites liberales de la segunda mitad del siglo XIX. En este sentido, si bien la construcción de las cárceles alimentó el ideal de una fuerte ruptura con su pasado inmediato, y al mismo tiempo, se constituyeron en uno de los símbolos de la consolidación del estado nacional, podemos pensar su construcción como resultado de prácticas institucionales de más largo plazo. De este modo, el marco temporal que seleccionamos nos permitirá analizar la transición de prácticas en la cultura institucional, pensando a la cárcel de 1877, no como punto de partida, sino como punto de llegada de una larga experiencia que en nuestro espacio podemos registrar desde la cárcel de 1854. Contempla el comienzo del funcionamiento de la cárcel de Mercedes para el Departamento Centro del Juzgado de Primera Instancia, hasta la creación de la ciudad de La Plata como capital de la Provincia de Buenos Aires en 1882. Suponemos que a partir de allí, con la creación de la ciudad de La Plata como capital de la Provincia de Buenos Aires, las funciones y prácticas de la cárcel de Mercedes cambiaron. Detectamos mayor voluntad estatal de controles y cambios en la organización de la cárcel, pero ello excede las posibilidades de nuestro trabajo, motivo por el cual, dejamos 1882 como fecha límite de este análisis, aunque arriesgaremos algunas tendencias que detectamos más allá de este año.

Las fuentes que indagamos se constituyen de un variado espectro, tanto editas como inéditas, que incluyen imágenes, libros de entradas y salidas de presos, como de fuentes judiciales en las que analizamos la correspondencia del juez de paz de Mercedes y el accionar de la justicia de primera instancia, sobre todo de su correspondencia con los poderes del estado. La variedad de fuentes que fue necesario

estudiar expresan la variedad de funciones que tuvieron estas cárceles, como de sus superposiciones administrativas, en lo que claramente constituyó el complejo proceso de formación estatal.

Nuestra hipótesis es que la construcción de la cárcel de Mercedes en 1877 significó un importante cambio en el ejercicio de las penas y las condiciones de vida de los presos allí alojados, aunque fue también el resultado de prácticas precedentes que se desarrollaron en las cárceles que funcionaron en Mercedes entre 1854 y 1877. Estas prácticas, más propias de la tradición colonial que de las ideas modernizadoras, seguirán marcando alguna de las formas de la vida institucional de la nueva cárcel hasta 1882, fecha en que podemos identificar indicios de cambios en la cultura carcelaria. Al mismo tiempo, aun cuando tuvieron una misma dependencia institucional durante este período, suponemos que estas cárceles cumplieron funciones diferentes. En principio, estas evidencias nos dificultan caracterizarlas como “pantanos punitivos”, durante el marco temporal que estudiamos.

EL PARTIDO DE MERCEDES

El partido de Mercedes, denominado en su origen como “Guardia de la frontera de Luján”, se localizó a unos cien kilómetros al oeste de la ciudad de Buenos Aires, dentro de la actual provincia bonaerense. En 1854 pasó a denominarse Villa de Mercedes y fue declarada ciudad recién en 1864, una vez separada de Suipacha. Entre 1854-1869, registró cierta caída demográfica –8.750 habitantes en la primera fecha y 8.146 en la segunda–, para luego incrementarse notablemente hasta 1881 con 13.630 habitantes (Barcos 2013). En 1894 la población de la ciudad registra 18.068 habitantes, incrementándose esta cifra a 28.022 habitantes en 1914, transformando a la ciudad en la número dieciocho del país en tamaño de población (Belzunces, 2018b, pp. 34-36). En definitiva, el crecimiento poblacional del partido de Mercedes estaba incluido en la expansión demográfica y económica de la provincia de Buenos Aires. Además de su carácter militar, desde fines del período colonial la economía de Mercedes se perfila como agropecuaria, ganadera y mercantil. A mediados del siglo XIX, la expansión del lanar y el crecimiento del pueblo impulsaron las actividades comerciales, entre las que se destacaron las relacionadas con los alimentos.

En la segunda mitad del siglo XIX, Mercedes contó con la estación del Ferrocarril Oeste (1864), una sucursal del Banco Provincia (1864) y la cárcel de 1854 que junto con los tribunales del Departamento Centro desde 1856, la transformaron en cabecera judicial de sus partidos de influencia. Luego, la cárcel inaugurada en 1877, fue otra de las instituciones importantes que le dio competencia administrativa sobre los partidos del oeste. Las ocupaciones en estos rubros marcan un crecimiento de las actividades laborales relacionadas con la administración provincial, en las que también continuaron teniendo un lugar destacado los militares (Barcos 2013, p. 75), cuadro que se consolida con la instalación en las inmediaciones de la ciudad del Regimiento número 6 a comienzos del siglo XX.

Comencemos entonces por la historia de la cárcel de la Alcaldía, primera institución que funcionó dependiendo de la justicia.

LA CÁRCEL DE LA ALCALDÍA 1854-1867

La cárcel de la Villa de Mercedes, estuvo en la alcaldía, una edificación donde funcionó el juzgado de paz. Su historia comienza en el año 1854, cuando el Poder Ejecutivo ordena la instalación temporaria de un juzgado del crimen a cargo del juez José María Irigoyen quien reclamó al gobierno provincial de Pastor Obligado la necesidad de una cárcel para retener a los procesados. El 21 de julio de 1854, el ministro de gobierno Ireneo Portela, atiende el reclamo y dispone la creación de la cárcel para el nuevo organismo judicial. Posteriormente, en los fondos del predio pertenecientes al juzgado de paz se acondiciona un espacio para la cárcel, ubicado en el actual Palacio Municipal de Mercedes, donde se encuentra el Museo de Sitio (Molle, 1997). Este espacio intentó atender las urgencias necesarias del nuevo Juzgado de Primera Instancia. Para su examen, la información de nuestras fuentes es muy indirecta, la hemos rastreado en declaraciones sumariales, o pedidos de seguridad. Su imagen, que identificamos en una acuarela de 1858, no desentona con estas descripciones (ver recuadro Anexo/Imagen 1). Sabemos que esta cárcel, como era la tradición colonial,² poseía una puerta y por lo menos una ventana con rejas a la calle. Según las descripciones de los historiadores locales, en esta arquitectura estuvo el juzgado de paz, la comisaría y la cárcel hasta 1867. En las fuentes aparece mencionada como “casa” o “local”, y fue reformada a los fines carcelarios, en varias oportunidades. En abril de 1860 se construyó un altillo por mil trescientos diez pesos, y recién el 5 de febrero de 1861 se aprueba la construcción de una cocina, resultado de una colecta realizada entre los vecinos en el mes de enero, además de garantizar el presupuesto diario para su mantenimiento a las autoridades locales.³

Todas estas obras que requerían de inversiones de alguna magnitud para el presupuesto local, debían ser autorizadas por el gobierno provincial. Además, existía cierto celo de las autoridades provinciales para sostener este control, lo cual traía quejas recurrentes de atrasos en los pedidos de obras o respuestas y reclamos por falta de presupuesto. Aun así, los arreglos parciales se van a continuar a lo largo de su existencia, como las obras de mantenimiento, o la reparación de los muros o puertas. Una de ellas, nos puede dar una guía. En las refacciones del edificio municipal que se construyó después en ese espacio, se “quitaron las rejas, las tarimas y dos cepos que estaban en el patio, además de dos calabozos, uno de tres por tres y otro de uno por uno llamado El cero” (Ortelli y Ungaro, 1970, p. 24). No sabemos a cuantos calabozos correspondían esas rejas, o si sólo funcionaron los dos mencionados, lo cual parece bastante improbable porque esa cárcel llegó alojar más de treinta presos. No extrañaría que muchos de ellos pasen sus días engrillados en el patio a la espera de su condena⁴ o destinados allí por delitos correccionales como ebriedad o peleas menores que implicaban unos días presos, sin sumariarse. Como tampoco, que el pequeño calabozo y los cepos fueran utilizados para estas penas menores de un día o

2. Silvia Mallo estudió bien las prácticas en la cárcel del Cabildo de Buenos Aires durante la colonia (2004, pp. 133-137).

3. Sección Histórica Judicial de Mercedes, juzgado de paz, Carpeta de 1861.

4. Como demuestra Silvia Mallo, los presos engrillados en los patios de la cárcel ante el hacinamiento carcelario fueron también una práctica de las cárceles coloniales (2004, p. 130).

dos de cárcel o la disciplina interna de los presos peligrosos o conflictivos (Cuneo, 1971). No tenemos mejores datos, lo que sí podemos comprobar es que fue una casa destinada a encarcelar reos y que ello implicó el reclamo permanente de reformas, ante el creciente número de presos. Es decir, que no fue pensada como una edificación para penar en el encierro, sino para sostener a sujetos procesados de los que se esperaba su traslado a la cárcel de Buenos Aires, para los destinos más comunes como las armas o los trabajos públicos (Belzunces, 2018a; 2019).

En este marco, el óleo de Jean León Pallière “La mujer del preso”, no escapa demasiado a la realidad que imaginamos para la cárcel de la ciudad de Mercedes y como mencionamos para las cárceles del período (Anexo/Imagen 3). Las rejas a la calle, propias de la que fueron las ventanas de la casa, propiciaron el contacto con el exterior. A los peligros de fuga, le seguían el contacto directo con los familiares y los pedidos de limosna a los transeúntes que pasaban frente a las rejas, las cuales se volvían indispensables para la supervivencia de los presos más pobres.⁵ En estos contactos, no estaban exentos los suministros de los “vicios” como el alcohol o elementos que sirvan para la fuga, situaciones que podían causar la restricción de su uso (Levaggi, 2002; Mallo, 2004).

Como mencionamos, la cárcel funcionó en la misma casa que el juzgado de paz y la municipalidad. Al igual que en las cárceles de los cabildos coloniales, las funciones administrativas y penales no estaban del todo separadas (Levaggi, 2002), conviviendo el juez de paz con el juez de Primera Instancia de Departamento Centro, el Alcalde de la cárcel, los guardias y los presos de turno. La relación entre el Alcalde de esta cárcel, el juez del crimen del cual dependía y el juez de paz, que cumplía funciones administrativas como garantizar los suministros de alimentos o pagar y reclutar a los guardias, no permiten dissociar el funcionamiento de la esta cárcel del funcionamiento de la justicia.⁶ En este sentido, el uso de elementos de tortura como “el cepo”, el “calabozo de castigo”, como la amplia ejecución de penas correccionales en manos de los jueces de paz, donde la cárcel funcionaba como castigo por algunos días o meses, nos demuestran que en considerable número de detenciones cuyas causas no eran sumariadas,⁷ las funciones de juzgar y ejecutar la pena tampoco estaban del todo dissociadas en la justicia de paz.

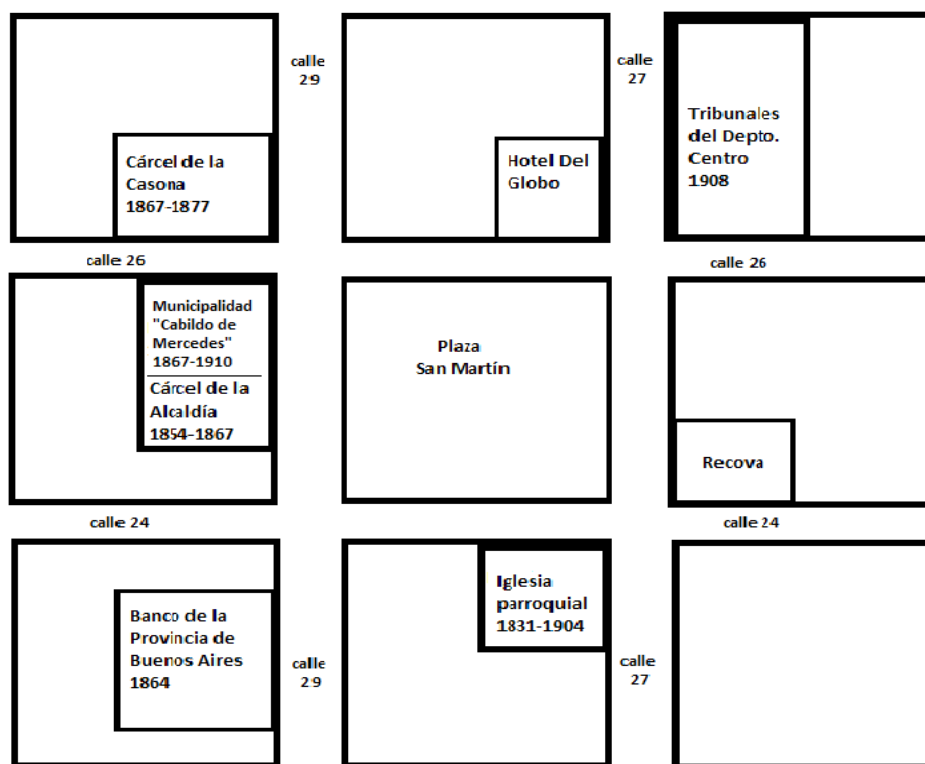
Finalmente, las improvisaciones edilicias no terminaron, en el año 1867 ante la refacción del edificio donde funcionó el municipio y el juzgado de paz, se traslada la cárcel. De esta manera, una vez autorizado el nuevo local carcelario, se demuele la cárcel de la Alcaldía.

5. El uso del contacto con el exterior por medio de las rejas para conseguir limosna, estaba reglamentado en las cárceles coloniales, lo que implica que además de funciones de custodia, cumplía funciones caritativas. Hasta 1785, los presos solían ser trasladados a pedir limosna al portal de las iglesias (Mallo, 2004, p. 134).
6. Contemporánea de la cárcel que analizamos, según pudo constatar Carolina Piazzini, a la misma lógica respondió la organización de la cárcel de Rosario, en la Provincia de Santa Fe (2011).
7. Las causas correccionales como embriaguez, “desordenes” o peleas menores, como aquellas a las cuales se aplicaban multas no se elevaban a la Justicia del Crimen. Aunque la justicia de paz continuó teniendo un enorme espectro de autonomía y poder local, lo cual implicó que conservara su carácter de mediar y castigar, haciendo posible que incluso las causas de homicidio podían resolverse esta instancia sin sumariarse (Yangilevich, 2012; Sedeillán 2014).

LA CÁRCEL DE LA "CASONA" 1867-1877

El destino fue una casona en la actual esquina de la calle 29 y 26 de la ciudad de Mercedes, propiedad de Don Fernando Mones, en concepto de alquiler.⁸ En el recuadro de la Imagen 2 (Anexo), identificamos la "casona" destinada a ser utilizada como cárcel en 1867, que se observa sobre la margen superior izquierda, frente a la plaza principal. Aunque no sabemos todas sus modificaciones, dado que el óleo es de 1856, su imagen coincide con las descripciones de nuestras fuentes. Así, creemos que nos puede dar una perspectiva de su aspecto edilicio, que nos permita aproximar sus dimensiones. Este óleo sobre tela, fue pintado once años antes del traslado de la cárcel del juzgado de paz, a la "casona" que tomamos en el recuadro. En el espacio central, se puede ver la plaza principal del pueblo, que para 1867 estará ornamentada e iluminada. Frente a la casona, sobre el espacio vacío que se observa, se construirá el edificio municipal denominado Cabildo de Mercedes. Para una mayor comprensión diseñamos el plano 1, que nos permite localizar mejor las cárceles mencionadas. Como se observa:

Plano 1: Centro urbano de la ciudad de Mercedes 1854-1908.



Fuente: Elaboración propia.

8. Sección Histórica Judicial de Mercedes, juzgado de paz, Carpeta de 1867.

Como podemos observar, esta cárcel adaptada a las urgencias del juzgado y la construcción del edificio municipal, se encuentra en el centro de la vida social del pueblo de Mercedes. En 1867, cuando comience a funcionar, Mercedes ya será nombrada como ciudad y aunque el número de habitantes permanecerá estable desde 1854, la vida social del pueblo se irá intensificando con el aumento de las actividades económicas y un nuevo impulso demográfico.

La cárcel de la alcaldía, que funcionó entre 1854-1867, estuvo funcionando frente a una plaza sin ornamentar y con casas de azotea que se intercalaban con algunas que aún tenían techos de paja, como observamos en la Imagen 1 (Anexo). Toda su estética era más propia de las cárceles coloniales, que de los modernos proyectos liberales. Podemos imaginar entonces, como demuestran nuestras fuentes, esta “casa” con calabozos junto a los guardias y el juez de paz, frente a la plaza del pueblo. Los frecuentes contactos con los transeúntes, como los pedidos de limosna, ilustran este cuadro. El traslado de los presos a la “casona”, implicó mayor número de ventanas con rejas a la calle. Pero en 1867 el pueblo estaba creciendo, y su vida social se desplegaba con la vida de la cárcel. Como observamos en el plano 1, la “cárcel de la casona” estaría a unos cien metros del Banco de la Provincia de Buenos Aires, llegado en 1864 a Mercedes. Rodeando la misma plaza, la Iglesia Parroquial construida durante los tiempos de Rosas, y la “Recova”, un café de la ciudad, ambos espacios cotidianos de sociabilidad de la elite, como del pueblo local en el caso de la iglesia. El “Hotel Globo” para recibir a los visitantes, rodea la plaza, también a unos cien metros de la cárcel. Finalmente, el edificio municipal denominado el “Cabildo” completa el cuadro, construido sobre la cárcel de la alcaldía y frente a la “cárcel de la casona”, también tendrá un espacio para detenidos del juzgado de paz. Quizá este nuevo edificio municipal que representaba las nuevas instituciones republicanas, pero con fachada arquitectónica de “Cabildo”, simbolice mejor esta transición de fines de siglo.⁹ El traslado a la “casona”, conservó también su estética de cárcel colonial, pero como veremos, comienza a cumplir funciones “modernas” de encierro, separadas ya de la arquitectura del juzgado de paz.

El expediente del traslado de la cárcel del juzgado de paz a esta casona, aunque no es específico de su funcionamiento, nos aporta información sobre las características del lugar. Analicemos entonces sus datos: El 21 de agosto de 1867 el Superior Gobierno autoriza a la Municipalidad de Mercedes al traslado de la cárcel a la casona propuesta, a lo cual, las autoridades locales responden que no tiene las condiciones de seguridad necesarias para alojar los

9. El “Cabildo” se comenzó a construir en 1867 sobre la casa del juez de paz donde funcionó la cárcel de la Alcaldía, situación que obligó a trasladar los presos ese año a la casona alquilada como mencionamos a continuación. El edificio cumplió funciones municipales, aunque también albergó al juez de paz y el juez del crimen, pero su fachada imitaba la de los viejos cabildos coloniales, con una recova de frente y una torre con campana en el centro. Hacia fines del siglo XIX, las elites modernistas comenzaron a planificar la destrucción de esa fachada colonial, por una republicana que simbolice los nuevos tiempos. Es así que se demolió la recova y su torre, por una nueva estética que represente “el progreso” para ser inaugurada en el año del centenario, la cual se conserva hasta el día de hoy (Belzunces, 2018a, pp. 50-54).

“cuarenta y dos presos que tiene actualmente esta cárcel y siete más que se espera que lleguen de golpe, procedentes del Bragado; y para proporcionar la separación de mujeres, incomunicándolos y cuerpo de guardia, que en toda cárcel se hace necesario: que los datos que este juzgado tiene recogidos, está convencido que en esta ciudad no hay edificio a propósito para servir de cárcel pública, á escepción del Colegio de Niños, único que ofrece garantías de comodidad y seguridad”.¹⁰

El 2 de septiembre de 1867 el Superior Gobierno contesta a la sugerencia que si la casa no ofrece la seguridad necesaria “para los presos que existen hoy en esa casa proceda á fraccionar repartiéndolos en distintas casas; en caso de no poderse efectuar esto, de cuenta a este ministerio para resolver lo que corresponda”. Pero insiste en que la casona presenta las mismas “garantías como la actual cárcel para su seguridad” y “capacidad”. La municipalidad finalmente “va a colocar en todas las puertas a la calle rejas de fierro, hacer una división en el patio para separar los presos de la Guardia, y levantar la pared divisoria del oeste dos varas más”.¹¹ Con estas reparaciones y una “buena vigilancia” se habría obtenido cuanto es posible para evitar la fuga de los presos.

El 3 de septiembre, el alcalde comunica que los presos pasaron a ser cincuenta y uno, que “no creo haya comodidad para todos” en la cárcel del juzgado de paz, acelerando la decisión. Al día siguiente, los reparos de las autoridades locales de la ciudad de Mercedes llegaron hasta el Ministro de Gobierno de Nicolás Avellaneda y el 12 de septiembre al Tribunal Superior de Justicia. El máximo organismo de justicia resuelve nombrar un perito para supervisar la casona. Finalmente el 16 de septiembre de 1867 autoriza el traslado con una advertencia para el juez de paz y titular de la Municipalidad de la ciudad de Mercedes:

“Siendo absolutamente necesario según resulta de estos antecedentes el pronto desalojo del edificio que actualmente sirve de cárcel, y asegurándose por la municipalidad que la casa que ha tomado, es bastante segura y capas para los presos que actualmente existen haciéndose las reparaciones que ella misma indica, veriffquese la traslación de los presos, debiendo la municipalidad encargarse de la seguridad de ellos tomando entre tanto á su cargo respecto de esto la partida y el Alcalde, y si este encuentra que no se halla capas de responder como es de su deber, sea separado y propuesto a otro por la Municipalidad que está dispuesto y sea capas de aceptar las responsabilidades que les corresponden todo sin perjuicio que el juez remita a la cárcel de esta ciudad los presos cuya causa se encuentre concluida y que por lo tanto no sea necesaria su presencia en esa ciudad. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Juez del Departamento del Centro, y a la Municipalidad de Mercedes”.¹²

El 4 de octubre el juez de paz remite a la capital los seis presos “cuyas causas están concluidas” y pregunta al Tribunal Superior si también tiene que remitir o no aquellos presos que ya recibieron su confesión y sus causas no están terminadas, no siendo necesaria su presencia en esa cárcel. Un día después, bajo la custodia del Alcalde y 18 soldados armados con tercerolas y machetes, los 42 presos restantes fueron trasladados a la casona refaccionada que funcionaría como nueva cárcel. Pero el Tribunal Superior no sólo no hace lugar al pedido del juez de paz local de poder remitir a Buenos

10. Sección Histórica Judicial de Mercedes, juzgado de paz, Carpeta de 1867.

11. Ídem.

12. Ídem.

Aires a los demás detenidos que ya han confesado, sino que de los seis enviados, el 15 de octubre devuelve nuevamente a Ceferino Rojo por estar procesado. Claramente, esta cárcel está funcionando como custodia del proceso judicial, en este caso, del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Centro.

Del expediente podemos advertir varias cuestiones a nuestro interés. Si la cárcel de la alcaldía no respondía a ninguna de las exigencias de la cultura moderna del castigo, una vez que se decide su traslado, la alternativa que proponen las autoridades locales es la “Casa de Niñas” única que puede “ofrecer seguridad” y “comodidad”. Las casas correccionales o los conventos fueron alternativas recurrentes en los tiempos coloniales, dado su estructura edilicia podía ofrecer alternativas para el funcionamiento de esas pequeñas cárceles (Levaggi, 2002). La informalidad de la propuesta de las autoridades locales no es menor que la propuesta de las autoridades del Tribunal Superior, quienes proponen alquilar una casona, que efectivamente se hace, o en su defecto, varias casas. Ninguna de las alternativas fue excepcional a las características de las cárceles del período pos independiente. Denotan, por un lado, la debilidad del estado en no poder garantizar una edificación acorde a tal fin, recurriendo a las ya prohibidas cárceles privadas y con un sorprendente grado de improvisación. Por el otro, la imposibilidad concreta de ser utilizadas como pena para largos períodos, dada la precariedad de sus condiciones edilicias. Sin embargo, podemos especular que aun así, como venimos argumentando, no había una preocupación clara en el Poder Ejecutivo provincial para construir una cárcel a los fines del encierro, como será a partir de 1875. En este sentido, aun cuando reconocemos ajustes presupuestarios y “debilidad del estado”, suponemos que la explicación de la extensión de estas cárceles precarias debe concentrarse en que la cárcel siguió siendo pensada como “custodia” y no como “pena”, y que las prioridades del estado siguieron concentradas en la necesidad de reclutar cuerpos para la guerra y el trabajo, considerando las penas de encierro todavía como “inútiles” (Belzunces, 2018a). En efecto, las urgencias por ubicar los presos en una casa alquilada, estaban asociadas a la verdadera prioridad política y presupuestaria, que era la de comenzar las obras para la construcción del edificio municipal, más que garantizar el bienestar de los presos allí alojados.

En definitiva, las características coloniales de esta cárcel, nos permiten pensar una evidente continuidad hasta la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, la “casona alquilada” era un edificio reformado solo a los fines carcelarios, separado ahora de la administración de la justicia y del municipio.¹³

13. Durante la construcción del edificio municipal, el juez de paz y la justicia de Primera Instancia pasaron a funcionar en una casa alquilada de la cual no tenemos registro. Una vez culminada las obras ocuparon el nuevo edificio, con una pequeña cárcel para el juez de paz. En efecto, el ‘Cabildo’ funcionó como Municipalidad, Juzgado del Crimen, justicia de paz, Policía, cárcel de la alcaldía, Registro Provincial y Registro de Contratos Públicos. En esta cárcel se alojaron presos con causas correccionales propias de la justicia de paz, y suponemos que siempre estuvo separada de la cárcel departamental ubicada en la “casona” que aquí describimos. No es extraño que sus inicios junto al Juzgado del Crimen, generen confusión con la cárcel departamental en trabajos de historia local (Rodríguez Méndez, 1989). Todas nuestras evidencias indican que los presos de la cárcel de la “Casona” estuvieron alojados allí, hasta su traslado a la cárcel de Mercedes en 1877.

Tenía además, un primer principio de organización clasificatoria, aislando las mujeres de los hombres y ambos de los guardias. Aun así, la seguridad no estaba garantizada por la estructura edilicia, sino por los guardias, los grillos y el cepo. Este primer principio de organización carcelaria, separado de la polifuncionalidad del Cabildo, fue caracterizado por García Basalo como pre-penitenciario (2016, p. 136).¹⁴ En la caracterización incluye la cárcel de Dolores, que comenzó a funcionar en 1858, y la de Mercedes que comenzó en 1867, como mencionamos. El concepto es representativo, pero aun así, creemos que esta cárcel tuvo más de las tradiciones coloniales que de las características penales, siendo además, la separación de la administración judicial más edilicia que administrativa.

Como analizamos, el nuevo edificio careció de una arquitectura previamente planificada, como los debatidos planes de la arquitectura penal. Es más, la casona se acondiciona en poco tiempo (entre el 21 de agosto y el 5 de octubre de 1867), con una pared divisoria en el medio y colocando rejas en las ventanas. Según el testamento de uno de sus dueños, la casa tenía “seis piezas a la calle, una cocina y una letrina”.¹⁵ El testamento explica que la casa está alquilada para cárcel, precisa la localización donde recuadramos la “casona” en el plano 1, coincidiendo perfectamente con las ventanas y la puerta representada en la Imagen 2 (Anexo). Con las reformas, la casa quedará con dos patios divididos por un muro que separa presos y guardias, una puerta y seis ventanas enrejadas que dan a la calle, funcionando como celdas de los presos.

Finalmente, en el año 1877, se produjo un segundo traslado a la nueva cárcel de Mercedes (actual Unidad Penal N° 5 de Mercedes perteneciente a la Provincia de Buenos Aires), donde las entusiastas elites comenzaban a materializar su proyecto civilizatorio. Para ese entonces, la “casona” utilizada como cárcel había llegado en 1876 al número de 190 presos, en un contexto de presión de las autoridades centrales por reducir los gastos y de un profundo deterioro edilicio.¹⁶

LA CÁRCEL DE MERCEDES 1877

La nueva cárcel era un edificio que materializaba el proyecto modernizador (ver Imagen 4/Anexo). Resuelta su construcción, tuvo lugar la ceremonia de apertura. Para su inauguración, la comisión que dirigió los trabajos de la obra propuso el 3 de febrero, aniversario de la caída de Rosas y de la instalación de los Tribunales del Departamento del Centro. Pero la fecha cambió para el 24 de febrero, día que arribó en tren a la ciudad de Mercedes el presidente Nicolás Avellaneda con una numerosa comitiva, entre los que estuvieron el Gobernador Casares, el Ministro Adolfo Alsina, Monseñor Aneiros y José Hernández (autor del *Martín Fierro*). En un extenso discurso frente al banquete organizado en

14. El autor confunde aquí la segunda cárcel de Mercedes de 1868 con la primera de 1854.

15. Sección Histórica Judicial de Mercedes, Testamentaria de Martínez Pedro Pablo, J. 2. Leg. 57.

16. Sección Histórica Judicial de Mercedes, justicia de paz, Carpeta 1876.

el Hotel Nogués, ganó los aplausos de los presentes, como de las autoridades locales y provinciales, al expresar que “La Penitenciaría de Mercedes vale más como signo de la civilización universal, que el Congreso Penitenciario de Londres”.¹⁷ La impronta civilizatoria de la elite liberal materializaba su entusiasmo reformista en las nuevas prisiones inauguradas ese mismo año, como la Penitenciaría de Buenos Aires, la cárcel de Dolores, San Nicolás y finalmente, la de Mercedes. El encierro punitivo entonces sería un instrumento correccional para los penados, al mismo tiempo que un símbolo de los nuevos tiempos inaugurados en la Batalla de Caseros.

La nueva arquitectura, sin embargo, funcionó formalmente como una cárcel de encausados dependientes de la justicia letrada del Departamento Centro, aunque también cumplió funciones de castigo durante todo el período que estudiamos.¹⁸ Su diseño fue “pabellonar” en forma de “T”, de dos pisos, con un corredor que daba a un patio interno, similar a una de las alas de los más utilizados diseños radiales, como representa el plano de la Imagen 5 (Anexo).¹⁹ Este se confeccionó para presentar al Poder Ejecutivo provincial en 1905 con motivo de pedir iluminación eléctrica para la cárcel de Mercedes.²⁰ Si bien no especifica las funciones de los lugares representados, lo exponemos porque contrasta muy bien su estructura interna. En otro plano de la Imagen 6 (Anexo), de 1904, pudimos observar las fun-

17. Citado de Rodríguez Méndez (1989).

18. Si tomamos las resoluciones judiciales sobre los presos de esta cárcel durante los años que van desde 1877-1882, sobre un total de 565 resoluciones, obtenemos que el 39% de los mismos recibió una pena. El 27,5% tuvo penas leves, el 15% moderadas y el 57,5% graves. Los presos que recibieron penas graves como penitenciaría o presidio y trabajos públicos fueron trasladados a edificios con ese régimen penal por el Poder Ejecutivo provincial. En cambio, el resto de los presos con penas leves, o con penas moderadas que implicaron prisión, presidio (sin trabajos públicos) o reclusión, tendieron a cumplir su condena en la cárcel de Mercedes. Incluso, estos valores comienzan a crecer a medida que nos alejamos de 1877. Por ejemplo, mientras que en el bienio de 1877-1878 las penas leves de cumplimiento en esta cárcel representan el 23%, en el bienio de 1881-1882 ya equivalen al 70,5% y las graves que implicaron un traslado a otro edificio penal, apenas el 5,5% (Belzunces, 2018a, pp. 63-70). Las prácticas no siempre cierran con este esquema, podemos registrar casos de penas leves que se cumplieron en la Penitenciaría o moderadas que se cumplieron en Mercedes. Las condenas mayores a seis años, sobre todo a Penitenciaría, implicaron el traslado de los presos a instituciones con funciones acordes a esas resoluciones, casi sin excepción. Algunos indicios nos permiten suponer que esta institución permaneció como cárcel de encausados hasta las primeras décadas del siglo XX, momento en que se impulsaron reformas que, sospechamos, cambiaron sus funciones. Aun así, a pesar de la voluntad de la justicia letrada por trasladar a los condenados a instituciones penales, un número importante de presos que todavía no podemos determinar, cumplieron sus condenas en esta cárcel. En otros términos, esta arquitectura cumplió funciones de custodia y castigo. No es extraño entonces que Avellaneda la mencione como Penitenciaría, se presente formalmente como cárcel de encausados y contenga condenados en su arquitectura. Casi una metáfora entre los deseos penales, las necesidades institucionales y las prácticas concretas.

19. Si bien este plano es de 1905, su imagen coincide con las descripciones de la arquitectura que comenzó a funcionar en 1877 y así lo reconoce Rodríguez Méndez, quien tuvo acceso al original (1989, p. 8). No descartamos represente modificaciones posteriores, como las obras autorizadas en 1885 para “ensanche y refacción”, de las cuales no tenemos registros (pp. 103-104). Hacemos la salvedad, pero aun así pensamos que es bastante representativo.

20. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas, Plano General de la cárcel de Mercedes. Proyecto de alumbrado, 1905.

ciones de estos espacios.²¹ En ellos se representan las celdas, letrinas, y sobre el final de la nave que se observa en forma vertical, un sitio destinado a la escuela y la capilla. La estructura horizontal, donde se encuentra el acceso, cuenta con lugares para el Alcalde, su familia, agentes y los guardias. También cocina, botica, enfermería y varios espacios representados como pasillos y patios. Hacia la derecha de la entrada principal, un espacio con seis celdas para “presos distinguidos”, separado de los pabellones con celdas para los presos comunes, ubicados en forma vertical. La misma localización, pero a la izquierda de la entrada principal, unas nueve celdas están señaladas para “mujeres”. También, antes de ingresar al pasillo de las celdas comunes, un espacio identificado como “calabozos”. Los pabellones que se representan a un costado del plano de la Imagen 5, corresponden al segundo piso, que reproduce las celdas comunes, aunque, a diferencia de la planta baja, están agrupadas en espacios colectivos. Ambos espacios conforman una capacidad total de doscientos presos.²² Aunque, posiblemente las divisiones entre celdas individuales en la planta baja y colectivas en la planta alta, es que las primeras fueron para penados y las segundas para procesados como en otras cárceles y penitenciarías (García Basalo y Mithieux, 2017, p. 38). El plano no cuenta con lugares destinados a talleres de trabajo, sólo registramos el taller de fotografía de 1881.²³ Lo cual evidencia, que más que una penitenciaría como deseaba el Presidente Avellaneda en su inauguración, reproduce un esquema propio de las prisiones.²⁴

Dentro de los pabellones, los presos serían alojados en celdas individuales abovedadas, de forma rectangular de 4,05 de largo por 2,05 de ancho. En uno de los extremos estaba la puerta de madera que daba al pasillo del pabellón, y en el otro, una ventana de rejas para garantizar la entrada de luz y ventilación. Su exterior se rodeó de murallas, ocupando una manzana de superficie, con capacidad para doscientos presos. Las torres estilo medieval, imitaron el historicismo arquitectónico de otras prisiones de fines del siglo XIX (García Basalo, 2016).

21. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras Públicas. Planta de la cárcel de Mercedes. Proyecto obras, 1904.

22. El proyecto original según una fuente correspondiente al año 1875 citada por Rodríguez Méndez, planificó una capacidad para ciento treinta encausados (1989, p. 64). En el año 1876 se aprobó el presupuesto para la ejecución de la obra, pero “quedó a medio hacer”, faltando entre “otras cosas” los ‘murallones’ (pp. 68-69). Con lo cual, por pedido del Tribunal Superior de Mercedes en octubre de 1877 se autoriza la inversión de fondos para culminar las obras de la cárcel. Desde allí, las fuentes indican que la cárcel tuvo una capacidad para alojar a doscientos encausados en toda su arquitectura (1989, p. 70 y 93), es decir, los 68 calabozos originales, más los pabellones colectivos, como las celdas para mujeres y presos distinguidos. Nos inclinamos por esta segunda opción.

23. Museo Histórico del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Gobierno, 1881.

24. Sobre la diferencia entre las arquitecturas de Prisión y Penitenciaría, ver el trabajo de Alejo García Basalo (2016). No solo el esquema, sino las evidencias del funcionamiento del Departamento Centro nos dice que tuvo esta función, dado que los presos penados a penitenciaría o presidio eran trasladados una vez que se resolvía su sentencia. Como mencionamos, los presos procesados o con penas de arresto o prisión (en ocasiones, también a penas de reclusión, donde no registramos traslados) permanecían con frecuencia en Mercedes. En la práctica tampoco excluye las penas a presidio moderadas o leves, realizadas con trabajo carcelario interno y contemplada en el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires de 1877 (Belzunces, 2018a, pp. 66-70). Nos falta investigar mejor estas prácticas, pero suponemos que este modo de funcionamiento tendió a respetarse en los primeros años de existencia de esta cárcel.

De este modo, el estado de Buenos Aires demostraba una fuerte impronta al inaugurar tres cárceles, de las cuales la de Mercedes era la de mayor capacidad, junto con la Penitenciaría de Buenos Aires. Al mismo tiempo, es evidente que esta cárcel estaba generando una ruptura respecto de su antecesora, donde los espacios asignados con celdas individuales y ventiladas, patios, cocina, escuela, iglesia y las divisiones por sexo y “clase” de presos, hacían de esta institución una arquitectura “moderna” de encierro.

Sin embargo, aunque el nuevo edificio comenzó a quebrar la polifuncionalidad de las cárceles anteriores, enajenando el ejercicio de la justicia criminal del espacio carcelario, el proceso de “modernización” administrativa se muestra menos claro. En efecto, el Alcalde continuó en sus funciones a pesar del cambio de arquitectura, entendiéndose que habitarían procesados en su interior, y como tal, esta figura administrativa debería responder al Poder Judicial. Nos falta indagar mejor todavía, pero podemos registrar que el cuerpo de Inspectores de Cárceles de la Provincia creado en 1883 se ocupó de funciones de control que en la práctica estaban a cargo de la Justicia Letrada y los Defensores de Pobres. También el juez de paz fue perdiendo funciones administrativas sobre la cárcel, aunque en el corto plazo parece un proceso más complejo.²⁵ Por ejemplo, la dependencia de los Guardias de la cárcel del Jefe de Policía se reglamentó recién en 1881, aunque también el Alcalde de la cárcel quedó bajo su autoridad. Como sea, esta separación de funciones no implicó aun el cargo de un director, como se pretendía para las penitenciarías.²⁶ Algunos indicios nos permiten sospechar que su dependencia administrativa de la Justicia letrada del Departamento Centro, por lo menos continuó hasta fines del siglo XIX.

Si comparamos la cárcel de Mercedes con los trasladados de las alcaldías a las nuevas penitenciarías de Tucumán y Córdoba, el proceso de “modernización” en nuestro espacio parece más acabado. En estas provincias, el traslado se realizó a edificios carcelarios sin terminar, que reprodujeron en el corto plazo precarias condiciones de vida de las cárceles que pretendían reemplazar (González Alvo, 2015; Luciano, 2014). El panorama es más alentador que con el traslado de los presos de Neuquén a las “cárcel miseria” (Bohoslavsky y Casullo, 2008) o el establecimiento de la cárcel de Río Gallegos que funcionó en una estructura de madera y zinc hasta 1942, denominada por la prensa local como “establo” (Navas, 2013). En principio, un panorama similar es posible pensar para las cárceles de San Nicolás y Dolores en la provincia bonaerense (Yangilevich, 2017). En definitiva, la cárcel de Mercedes era un proyecto pabellonar, menos ambicioso que las grandes arquitecturas radiales, pero acorde con sus funciones carcelarias, estaba terminada (Molle, 1976). Ello, especulamos, implicó un mejoramiento en las condiciones de vida de los presos en el corto plazo, que permitió superar el haci-

25. Por el momento excede nuestro trabajo, pero parece claro que recién a partir de 1882 identificamos una mayor voluntad estatal de separar las funciones que el juez de paz ejercía sobre la prisión, como de generar una creciente dependencia del Poder Ejecutivo provincial (Belzunces, 2018a, p. 145).

26. Por contraste, en la Penitenciaría de Buenos Aires se nombró un Gobernador con funciones de director del edificio, quien pasó a depender del Poder Ejecutivo nacional, eliminando toda incidencia del Poder Judicial, incluyendo la Comisión Inspectora. A diferencia de la cárcel donde habitaban procesados, el cambio entendía que los condenados quedaban a disposición del Poder Ejecutivo (García Basalo, 1979, cap. IX).

namiento extremo y la falta de higiene de la “cárcel de la casona”.²⁷ Sin embargo, otras consecuencias acompañaban esta impronta.

La nueva arquitectura, se reproducía en la lógica del ocultamiento, mediante la construcción de muros que rodearon la totalidad del establecimiento, midiendo 0,5 m de ancho por 5 m de alto. En el extremo superior, una pasarela para los guardias acompañaba todo el recorrido, con cuatro garitas de seguridad en las esquinas. Las murallas generaron entonces un aislamiento mucho mayor de la vida extramuros, ante una tradición donde los presos acostumbraban a relacionarse con sus visitas a través de las rejas, cuya comunicación con el exterior implicó también la relación con los transeúntes y vecinos que pasaban a la vista de los barrotes. Los muros pretendían garantizar ahora una mayor tecnología de seguridad, que al mismo tiempo, permitía reducir los gastos estatales en la cantidad de guardias necesarios para la cantidad de presos que estarían alojados allí. Como expresara el Ministro Secretario de Gobierno a la Legislatura provincial en 1877, “la cárcel de Mercedes, a pesar de tener mayor número de personas, no tiene en la misma proporción la custodia, porque el gran muro de circunvalación facilita y simplifica la vigilancia”.²⁸

Al mismo tiempo, como mencionamos, los muros no eran solo la garantía del encierro de los criminales, también fue la forma de su ocultamiento. Un camino que resultó necesario para estigmatizar a los paisanos allí encerrados y construir con más potencia las representaciones que las elites de fin de siglo utilizaron para disciplinar a la población. Tanto física como simbólicamente las funciones de los muros pasaron a generar una de las mayores rupturas con las cárceles precedentes, acorde con las nuevas ideas de encierro, disciplina y castigo que las burguesías venían impulsando desde principios de siglo XVIII en Europa y Estados Unidos y el siglo XIX en Latinoamérica. En el nuevo orden social, la necesidad de control del espacio urbano, implicó el ocultamiento de los indeseables y la construcción de su figura como un peligro social (Foucault, 1976). Esta ruptura, estará bien expresada por diario *El Nacional*, una vez que se anoticie que en las afueras de la ciudad de Buenos Aires “casi en pleno campo”, se autorice la construcción de la Penitenciaría: “Tengamos cárceles seguras y justicia pronta, y veremos desaparecer los malvados, sin recurrir a la pena de muerte, pues la cárcel aislará de la sociedad que dañaron del mismo modo, así puede decirse, que la tumba”.²⁹ Finalmente, la construcción del criminal como un sujeto ajeno al cuerpo social implicó, no solo el ocultamiento de los cuerpos, sino el distanciamiento mismo del edificio.

27. Ello implicó, en este período, una reducción significativa en el número de fallecidos. Entre 1877-1882 registramos 4 presos fallecidos, con un promedio de 0,6 por año, más de tres veces menor que el promedio de 1,4 presos fallecidos por año en la cárcel de la “Casona”. Ninguno de los problemas de las cárceles anteriores desaparecen, pero se atenúan significativamente, situación que nos permite comprender mejor el impacto de esta cárcel (Belzunces, 2018a, pp. 146-147).

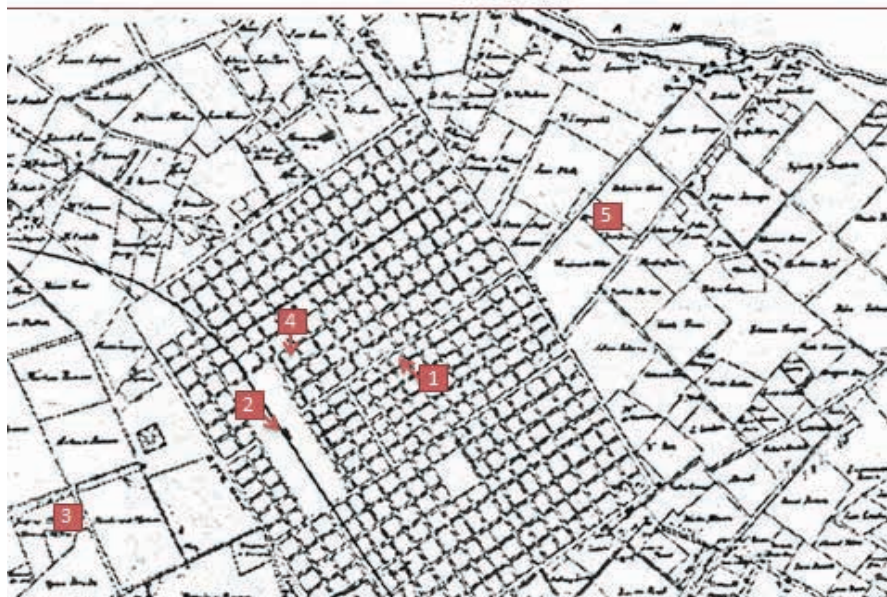
28. Citado de Rodríguez Méndez (1989, p. 74).

29. *El Nacional*, julio 28 de 1970, p. 2, c. 4. Citado de García Basalo Carlos (1979, p. 35). Curiosamente, como el diario, un preso egresado de la escuela de la cárcel de Mercedes (Escuela de Educación media n° 2, Unidad 5 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires) recordaba en el acto de egresados del año 2016, que en la década de 1990, cuando estuvo detenido, los presos llamaban a la cárcel como la “tumba”.

Como mencionamos, las dos primeras cárceles del Departamento Centro funcionaron en el centro del pueblo, conservando también su posición frente a la plaza principal (Plano 1). Ello implicaba que el contacto con los vecinos del lugar era cotidiano y las condiciones de vida de los presos eran mucho más permeables a su examen.

La nueva cárcel inaugurada por el presidente Avellaneda el 24 de febrero de 1877, al igual que la mencionada Penitenciaría de Buenos Aires, se construía sobre un espacio descampado en las afueras de la ciudad, en dirección a las orillas del río Luján, (actuales calles 27, 48 y 50 de la ciudad de Mercedes) como se observa en el plano 2. Ahora la cárcel estaba a unos mil doscientos metros de la plaza principal, lejos de la zona urbana y de la vista de sus pobladores. El aislamiento, respondía a criterios de higiene y seguridad, como sucedió con otros edificios penales o edificaciones de poco prestigio social, como el cementerio, las casas correccionales o los hospitales (García Basalo, 2016).³⁰ Esta cárcel también fue parte del crecimiento urbano, los deseos de progreso, y del despliegue estatal a fines del siglo XIX.

Plano 2: Instituciones de la ciudad de Mercedes 1854-1877.



Fuente: Elaboración propia: sobre Plano Topográfico del Ejido de la ciudad de Mercedes 1868.

30. Nos atrevemos a pensar que el aislamiento en los márgenes urbanos, además de una estrategia de “seguridad e higiene”, es parte del estigma delictivo que las elites dominantes construyen sobre los pobres, como una “clase criminal”, dado el perfil social de los presos. En la actualidad, por ejemplo, el Complejo Penitenciario Conurbano Bonaerense Norte de la ciudad de José León Suarez se construyó en los márgenes de la Ciudad de Buenos Aires, sobre un relleno sanitario del CEAMSE a pocos metros del río Reconquista, lindante con el actual basural de la empresa, y detrás de un barrio marginal denominado “Villa Miseria”.

Referencias:

- 1- Plaza San Martín ("Plaza Principal").
- 2- Estación Ferrocarril Oeste 1863.
- 3- Lazareto 1869.
- 4- Hospital de Mercedes 1870.
- 5- Cárcel de Mercedes 1877.

Como observamos en el plano 2, las preocupaciones por la epidemia de cólera de 1869 tuvieron su impacto institucional. En esa fecha se puso en funcionamiento el Lazareto, hacia el oeste, en las afueras de la ciudad, para depositar los cuerpos a la espera de su entierro. Un año después, se inauguró el Hospital de hombres, también en los márgenes de la ciudad lindante a las vías del ferrocarril, que recibirá enfermos de los pueblos y ciudades adyacentes. El crecimiento vertiginoso de la población, que sin dudas se vio impulsado por la llegada del Ferrocarril Oeste, hicieron de Mercedes una ciudad mas compleja. A los miedos de las epidemias, las autoridades locales se vieron preocupadas por el control de las calles, de los que la prensa agitó haciendose eco de cada incidente policial, asociado a delitos y "desordenes".³¹ La aprobación municipal del alumbrado público a faroles de kerosene en 1870, y la implementación del cuerpo de serenos por decreto municipal en 1873, no dejaron de ser sus manifestaciones. La nueva cárcel, estará localizada en las afueras del centro urbano, en una zona despoblada al noreste, en dirección al río Luján. Si observamos el plano 2, y tomamos como referencia la plaza principal en el centro de la ciudad, se localiza casi a la misma distancia que el Lazareto, en el otro extremo del espacio. Los reclamos sobre el hacinamiento en la cárcel que operó en "la casona" hacia sus últimos años de funcionamiento, remarcaron la falta de higiene y los peligros para la población local como focos de epidemias. Al mismo tiempo, la prensa, como veremos, resaltó la falta de seguridad y los peligros de fuga. Sin embargo, sus crónicas no dejaron de lamentar las condiciones inhumanas de hacinamiento, como el deterioro de la cárcel, argumentando que la comisión de los delitos no justificaba esas condiciones de vida carcelaria. Estas contradicciones entre el deseo de castigar, la peligrosidad del crimen urbano y las posibles epidemias, con la "humanidad" de los presos a la vista de los pobladores, constituyeron los discursos de estas cárceles que funcionaron hasta 1877. El traslado de la cárcel a las afueras de la ciudad y el ocultamiento de los muros, venían a intentar resolver estos miedos, al mismo tiempo que construían otros propios del control sobre el imaginario social, aislando los presos de la vida comunitaria.

El estigma sobre los presos implicaba entonces, no sólo ocultar sus cuerpos, sino también retirarlos de la vida cotidiana de la ciudad.³² Los muros y la localización del penal en la marginalidad urbana

31. Las noticias sobre delitos y desórdenes urbanos fueron parte cotidiana de los diarios locales. Además, el diario *La Aspiración*, que hemos analizado su tirada de 1875, tenía una sección especial sobre higiene. Biblioteca Sarmiento de Mercedes, diario *La Aspiración* de Mercedes 1875.

32. Los argumentos de seguridad higiene se repiten en los proyectos sobre la construcción de la Penitenciaría de Buenos Aires (García Basalo C., 1979, Cap. I-III). En este trabajo, se puede observar en las citas de la prensa, discursos que agitaron la figura del delincuente como una amenaza social, como analizamos previamente. Es indudable que esta concepción de

“rompían la trama” de los penados en la vida social del pueblo. Siguiendo a Foucault, “el gesto”, no aislaba extraños desconocidos, los creaba “alterando rostros familiares en el paisaje social, para hacer de ellos rostros extraños que nadie conocía ya” (Foucault, 2010, pp. 128-129). Serán ahora los necesarios relatos de los mediadores, como guardias, familiares, presos liberados, hombres de leyes o la prensa, quienes incidan en la construcción del imaginario social sobre los presos, y no la experiencia propia de los vecinos y transeúntes frente a la permeabilidad de las rejas, la experiencia militar o la visibilidad de los trabajos públicos. El aislamiento de la vida social del pueblo era una forma más de construir la imagen de los presos como sujetos criminales, frente a un pasado inmediato donde, aun bajo el estigma de la “vagancia”, los paisanos detenidos se mimetizaban con la población, cumpliendo sus condenas en la frontera o realizando trabajos públicos en las calles de la ciudad. Sus cuerpos, estaban ahora en la oscuridad de los muros. Los discursos sobre la “naturaleza de los delincuentes” y las teorías esencialistas del crimen, tenían en el ocultamiento su soporte simbólico de fuerza (Sozzo, 2007).

Al mismo tiempo, la propuesta civilizatoria no estuvo sólo orientada hacia los paisanos pobres de la campaña. Era también un emblema de estadidad y civilización frente a las guerras de fronteras que el naciente estado nacional pretendía terminar. La nueva arquitectura simbolizaba una larga ofensiva que expresó el entusiasta orador presidencial al final de su discurso “Un pueblo que tiene penitenciarías en sus ciudades, no puede, a pocas leguas tirar una línea de división para partir su territorio con el salvaje. La extrema civilización y la extrema barbarie no pueden asociarse”.³³ La transición entre el fin de la barbarie “fronteras afuera” y la corrección civilizatoria “muros adentro” estaba sellada. El aislamiento carcelario separaba ahora los cuerpos indeseables, ya inútiles en la frontera, y “peligrosos” en la vida urbana.³⁴

Finalmente, el cronista del diario *La Hora* rescata los finales del discurso presidencial en el banquete, donde Avellaneda resalta que “Mercedes en lugar de una cárcel común tenía una penitenciaría”, bregando porque “en el más breve tiempo posible no haya un solo preso en ella”. El discurso siguió remarcando la descentralización de la justicia, en clara alusión al creado Departamento Centro de Primera Instancia, instalado en la ciudad. Al finalizar, José Hernández, ganó la “ovación” al pedir “una casa propia y comfortable para la justicia”.³⁵ De esta manera, se completaba el cuadro de los nuevos tiempos. El nuevo edificio penitenciario implicaba no sólo la enajenación de los detenidos de la vida

los ilegalismos, como deduce Foucault, tendrá consecuencias sobre las tácticas de aislamiento carcelario.

33. Citado de Rodríguez Méndez (1989).

34. En el debate sobre la localización de la Penitenciaría de Buenos Aires, el diputado provincial Leandro n. Alem, manifestó la conveniencia de asilar a los condenados en las fueras de la ciudad, por razones de seguridad, higiene y penalidad. Dice Basalo “En cuanto a la índole de la penalidad, participando de las ideas predominantes de la época, que se centraban en el concepto de expiación, para Alem los penados deben estar lejos, muy lejos, de los centros de población, expiando sus delitos, completamente extraños a todo movimiento social” (1979, pp. 74-75).

35. Diario *La Hora*, Mercedes, Bs. As., 25 de junio de 1952. Año del Bicentenario. Citado de Rodríguez Méndez Lydia (1989, pp. 92-95).

social, era también el inicio de la autonomía carcelaria respecto del funcionamiento de la justicia. En este sentido, no será ya el juez de paz quien conviva en el mismo edificio con los presos y comparta las responsabilidades con el Alcalde de la cárcel. Ahora la justicia tendrá su propia arquitectura para sentenciar, ajena a la custodia de los presos, relegada a las autoridades de la nueva cárcel de Mercedes, muros adentro, en el otro extremo de la ciudad. A la construcción de la nueva cárcel en 1877, le siguió el Palacio de Tribunales de Justicia en 1908, haciendo realidad el pedido de José Hernández (ver Plano 1).³⁶ Uno en las afueras de la ciudad, muros adentro. Otro frente a la plaza principal del pueblo, muros afuera.

Terminada la inauguración, la comitiva oficial partió hacia la Ciudad de Buenos Aires a las 18 horas, en el tren que tenía ese destino. Por la noche, las autoridades locales tuvieron un “suntuoso baile de festejo” costado por la Cooperadora Municipal que presidía el Dr. Langenheim, “sumamente concurrido”. Esa misma noche, a las cuatro y media de la mañana, en ausencia de las miradas de los pobladores, los presos fueron trasladados en carros y con custodia a la nueva cárcel.

El diario *El Pueblo* de Mercedes el 14 de noviembre de 1876 ya había alertado a la población sobre la maniobra del traslado:

“COLABORACIÓN. Se trata de una evasión”.

La nota alerta a los lectores: “parece que entre los presos de la cárcel pública se premedita una evasión haciendo para ello un esfuerzo supremo. Este plan de evasión tiene por origen la traslación de los detenidos á la nueva cárcel, de la cual comprenden que no podrán intentar fugar.

Si desgraciadamente, el plan de evasión que denunciarnos, se llevase á cabo, no es posible calcular las desgracias que este vecindario tendrá que lamentar como así mismo el resto de la campaña por donde cruzaran, cerca de doscientos criminales en la mayor parte”.

Luego de alertar la falta de custodia y el descontento que reina entre los guardias, el cronista expresa:

“Damos la voz de alarma: toca a otros adoptar las medidas para combatir las desgracias y crímenes sin cuento que nos amenazan”. Y culmina: “Se trata de un asunto en que todos estamos interesados. ¿Qué sería de esta parte de la campaña si los presos de este Departamento Judicial consiguiesen fugar? Mientras el gobierno no adopta alguna medida aconsejamos a los vecinos que establezcan un cantón en la Casa de los Tribunales”.³⁷

36. Nos referimos con esto a un largo proceso, donde inicialmente la casa de la justicia que funcionó junto al edificio municipal, se trasfiere a una casa propia también frente a la plaza principal, para tener tiempo después su arquitectura actual. En efecto, en 1879 el tribunal se trasladó a una casa ubicada en el solar del actual Palacio de Tribunales gestionada por el diputado José Hernández. Los planos del nuevo edificio fueron confeccionados en 1897 y recién en 1904 comenzaron las obras, para culminar con su imponente arquitectura cuatro años después. Esta larga espera del edificio propio expresa el complejo proceso de transición que damos cuenta aquí, al mismo tiempo que nos indaga sobre las prioridades del estado en construcción, ya que esta arquitectura judicial se inauguró más de treinta años después que la cárcel de 1877.

37. Diario *El Pueblo*. Año III-Núm. 588. Mercedes (P. de B. A.) Martes 14 de Noviembre de 1876.

Con sorprendente velocidad un día después el Juez del Crimen del Departamento Centro indaga al Alcalde de la cárcel sobre la posible fuga de los presos durante el traslado, según la “denuncia que hace el diario El Pueblo”. El 18 de noviembre el Alcalde aclara

“que la orden que yo di, era por poner más vigilantes a los oficiales de la guardia, y no por que yo haya tenido conocimiento de alguna evasión que se intentase”.³⁸

La falsa noticia, operaba sosteniendo la criminalidad de los detenidos, al mismo tiempo que reforzaba el cuerpo social de los vecinos de Mercedes. Los muros eran ya el lugar seguro para ese “otro” criminal, ajeno a la sociedad local.

Con otro perfil, el cronista del Diario *La Prensa*, aunque crítico de la figura del presidente, no perdía optimismo ante el nuevo edificio

“Los infelices, si bien pierden completamente la esperanza de recobrar la libertad antes que cumplir la condena, ganan por otro lado, pues el edificio que antes ocupaban era un verdadero foco de infección, donde vivían amontonados unos sobre otros. La Comisión Directiva de los trabajos de la nueva cárcel puede estar plenamente satisfecha del éxito de sus esfuerzos”.³⁹

A diferencia de aquel, este cronista ponía la mirada en las condiciones de vida de los detenidos, frente al penoso relato que dejaba la convivencia en la cárcel en que funcionara como “la casona”. Ambos, sin embargo, coinciden en que las esperanzas de escapar de la nueva cárcel estaban perdidas. Esta arquitectura, persuadía a los cronistas sobre la capacidad coercitiva del estado, menos permeable que sus manifestaciones edilicias precedentes.⁴⁰ Era también una necesidad de la cárcel como pena, en el nuevo camino hacia el encierro.

CONSIDERACIONES FINALES

El estudio de la cárcel de Mercedes desde sus primeros edificios de existencia, nos permitió identificar que, más que una cárcel que se transforma, su historia se compone de tres cárceles diferentes.

38. Sección Histórica Judicial de Mercedes, juzgado de paz, Carpeta 1876.

39. Diario *La Prensa*. Año VII, Núm. 2627. Buenos Aires. Citado de Rodríguez Méndez (1989, Pp. 91-92).

40. Las fugas que registramos en la cárcel de la “casona” equivalen a un promedio de 2,5 fugas por año con 20 casos exitosos y un promedio de 4,2 presos fugados por año. Por contraste, en la cárcel inaugurada en 1877 registramos un promedio 1,1 fugas por año con 7 casos (tres de ellas desde el Hospital), menos de la mitad de su antecesora. Este valor se reduce aún más cuando constatamos que el promedio de presos fugados por año fue de 1,5 presos, un valor casi cuatro veces menor que la cantidad de presos fugados en la cárcel de la casona. Nuevamente, estas cifras nos dicen que los problemas de seguridad no se terminaron, pero su comparación con la cárcel que la antecedió nos permite dimensionar los cambios (Belzunces, 2018a, 166-167).

La cárcel de la alcaldía que funcionó entre 1854-1867, cumplió funciones de custodia, es decir, no fue el encierro una pena, sino un dispositivo de custodia de los presos hasta esperar su sentencia de la justicia letrada. La cárcel que funcionó en la “casona” entre 1867-1877, es un establecimiento alquilado por la necesidad de evacuar la cárcel de la alcaldía. En esta casona ya no funcionará el juzgado de paz, siendo un establecimiento específico de encierro, pero que suponemos expresa un período de transición donde cumple funciones de custodia, y terminaría agregando funciones de pena al final de su existencia. Finalmente, la cárcel de 1877 formalmente para encausados, cumplirá también funciones de castigo propias de la prisión.

El traslado a la “cárcel de Mercedes en 1877”, materializa el proyecto modernizador en un edificio construido a los fines específicamente carcelarios. Esta cárcel generó una ruptura con sus antecesoras, donde los espacios asignados con celdas individuales y ventiladas, patios, cocina, escuela, iglesia y las divisiones por sexo y “clase” de presos, hicieron de esta institución una arquitectura “moderna” de encierro. Lo cual, especulamos, implicó un mejoramiento en las condiciones de vida de los presos en el corto plazo, que permitió superar el hacinamiento extremo y la falta de higiene de la “cárcel de la casona”.

Implicó además, un paso más en la autonomía del castigo. Ya que el nuevo edificio quebró la polifuncionalidad de las cárceles anteriores, enajenando el ejercicio de la justicia del espacio donde se ejecutó el encierro y la custodia de los presos.

A diferencia de las cárceles de San Nicolás y Dolores, la cárcel Mercedes comenzó a funcionar con un muro de circunvalación terminado. Esta nueva lógica de ocultamiento, generó un aislamiento mucho mayor de la vida extramuros, ante una tradición donde los presos acostumbraban a relacionarse con sus visitas a través de las rejas, cuya comunicación con el exterior implicaba también la relación con los transeúntes y vecinos que pasaban a la vista de los barrotes. Además de una tecnología de seguridad, los muros fueron una representación más de la nueva cultura burguesa del orden, donde los criminales quedaron simbolizados como sujetos ajenos al cuerpo social. Ello implicó, no solo el ocultamiento de sus cuerpos, sino el distanciamiento mismo del edificio. La nueva arquitectura carcelaria ubicada por fuera del casco urbano, separaba ahora los cuerpos indeseables de la vida social de la ciudad, ya inútiles en la frontera. De este modo, estas arquitecturas expresaron el modo en que se fue imponiendo la cultura del encierro, como las formas en que la sociedad y el estado entendieron el crimen.

Al mismo tiempo, otras funciones administrativas resultaron menos novedosas, más propia de antiguas tradiciones que de modernos castigos. El alcalde de la nueva cárcel inaugurada en 1877 resultó ser el mismo que el de su edificio precedente, no teniendo en sus inicios ningún director capacitado en el proyecto de reforma penitenciaria. También el juez de paz continuó con su autoridad administrativa, incluyendo el reclutamiento de guardias que luego pasó a la autoridad del comisario de policía. En las funciones y profesionalismo del personal de la nueva cárcel, la ruptura se muestra menos clara. Recién a partir de 1882 las intervenciones del Poder Ejecutivo provincial parecen comenzar a

darle a las cárceles provinciales una institucionalidad más acorde con su arquitectura, pero este es un proceso que nos falta indagar y que suponemos perduró hasta fines del siglo XIX.

Como interpretar entonces este híbrido institucional, donde una arquitectura “moderna” se sostiene con prácticas institucionales más propias de las cárceles que se intenta abandonar. Estos espacios “grises” del castigo fueron calificados como “pantanos punitivos”, al comparar las cárceles provinciales carentes de prácticas que las acerquen a los ideales de la reforma penitenciaria. En la Provincia de Buenos Aires, de la cual todavía sabemos muy poco de sus prisiones originarias, un primer intento de Melina Yangilevich (2017) posibilita calificarlas de este modo.

De acuerdo a nuestras evidencias, especulamos que este concepto no expresa las realidades de las cárceles que estudiamos en Mercedes, anteriores a los nuevos edificios penales de fines del siglo XIX. En nuestro análisis, constatamos que las cárceles que funcionaron entre 1854 y 1877 no pueden ser calificadas como “pantanos punitivos” por la razón de que nunca cumplieron funciones de castigo, sino de custodia de los procesados. En la práctica, atravesar la espera del proceso en estas prisiones fue un verdadero sufrimiento, donde la falta de higiene, el hacinamiento, la mala alimentación y la posibilidad de morir no estuvieron ajenos. Pero no fueron edificaciones construidas a estos fines, sino que formaron parte de una cultura del castigo más propia del mundo colonial que del mundo moderno.

La cárcel de 1877 implicó algunas diferencias significativas en este sentido. En el corto plazo, a diferencia de las otras cárceles provinciales, este edificio penal recibió a los presos que se alojaron en él, con su arquitectura terminada. Durante sus primeros años de existencia, pareció cumplir con las nuevas ideas del castigo, marcando un claro contraste con las cárceles precedentes. Sin embargo, administrativamente, sus prácticas nos hablan de un proyecto punitivo que se inicia todavía muy dependiente de las cárceles que intenta superar.

Aunque nos falta mucho por conocer, todo parece indicar que hacia fines del siglo XIX la cárcel fue experimentando un creciente deterioro en su vida institucional. En efecto, a medida que las penas privativas de libertad se profundicen, generalizando esta forma de castigo. El encierro liso y llano, sin objetivos correccionales, serán la regla más que la excepción de esta civilización del encierro. En el corto plazo, aunque pueden constituir manifestaciones de espacios “grises” del castigo, historiar estas contradicciones nos permite pensarlas mejor en función de las formas poco lineales en que se fue construyendo la institucionalidad del estado, que en relación a un ideal punitivo.

ANEXO IMÁGENES

Imagen 1: Local de la cárcel y juzgado de paz de Mercedes 1854-1867.



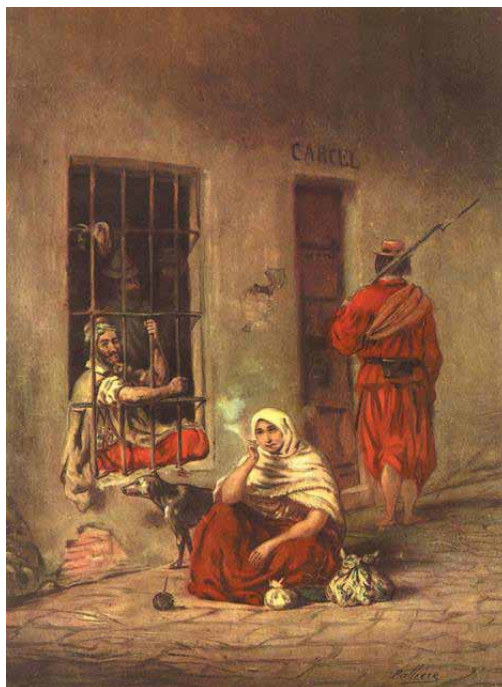
Fuente: Museo Histórico Municipal Dr. Víctor Míguez (Mercedes Bs As)
Autor: Dolores Saubidet Hernández, 1858.

Imagen 2: Cárcel de la ciudad de Mercedes 1867-1877.



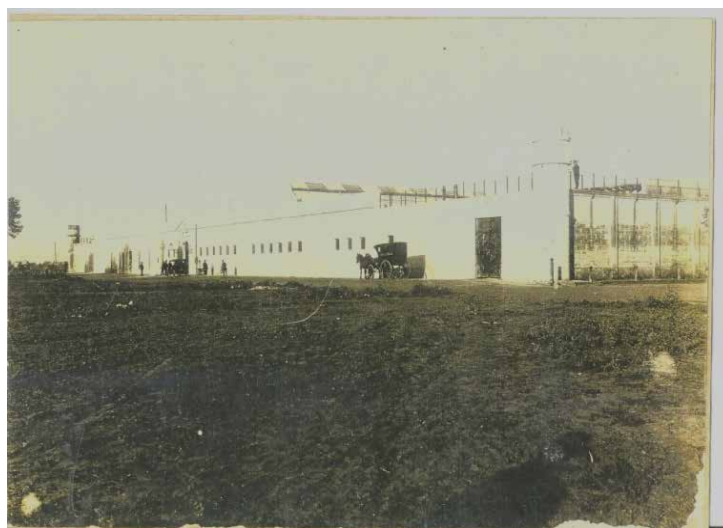
Fuente: Oleo "Vista de la Villa de Mercedes, mayo 12 de 1856" (anónimo).
Museo Histórico Municipal Dr. Víctor Míguez (Mercedes Bs As)

Imagen 3: “La mujer del preso”



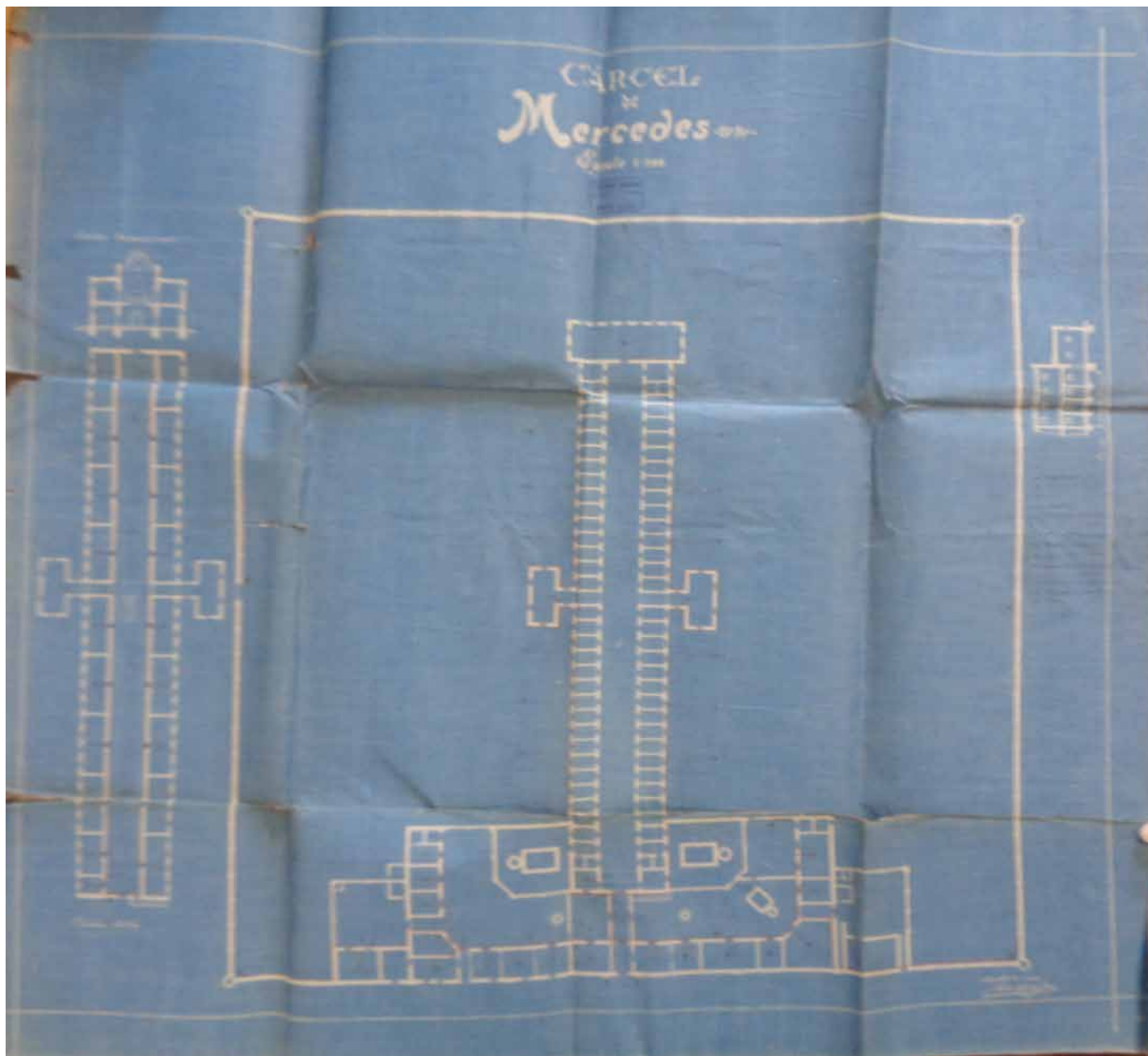
Fuente: óleo de Jean León Pallière “La Mujer del Preso” (1823-1887)

Imagen 4: Cárcel de la ciudad de Mercedes 1877



Fuente: Museo Histórico Municipal Doctor Víctor Míguez (Mercedes) (sin fecha)

Imagen 5: Plano de la cárcel de Mercedes 1905.



Fuente: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de obras Públicas 1905.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. En Kingman Garcés, E. (Comp.) *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Quito: Crearimagen, 209-252.
- Bohoslavsky E. y Casullo, F. (2008). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria Argentina en la primera mitad del siglo XX. *Nueva Doctrina Penal*, núm. 1, 295-314.
- Barcos M. F. (2013). *Pueblos y ejidos de la campaña bonaerense. Una historia sociojurídica de los derechos de propiedad y la conformación de un partido: Mercedes, 1780-1870*. Rosario: Prohistoria ediciones.
- Belzunces G. F. (2018a). Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes (b) 1854-1882). Tesis de Maestría, UNLu.
- Belzunces G. F. (2018b). Fronteras, población y fuerzas productivas en los orígenes de Mercedes (Buenos Aires). Período 1745-1930. En Belzunces, G. y Tancredi, E.V. (Comps.). *Dinámicas productivas y conflictos-sociopolíticos en la Historia Contemporánea mercedina*. Trabajos y Ensayos de Historia y Geografía del ISFDyT n° 7. Número 2. Capítulo 1.
- Belzunces G. F. (2019). Criminalidad, control y justicia de paz entre Rosas y Mitre. Mercedes (1853-1862). *Anuario IEHS*, 34 (1). Tandil, 31-58.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En Gayol, S. y Kessler, G. (Comps), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 141 - 167). Buenos Aires: Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Cesano, J. D. (2014). El análisis historiográfico de la prisión en la Argentina hacia *giro de siglo* (1890-1920): la necesidad de una historia local y comparada. Aportes metodológicos para una historia en construcción. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Córdoba (Argentina), año 5, número 5, 303-311. Disponible en: <https://refa.org.ar/file.php?tipo=Contenido&id=225> [consultado: junio de 2020].
- Cúneo, C. (1971). *Las cárceles*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Foucault, M. (2010). *Historia de la locura en la época clásica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Tomo I.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto. Colección de Estudios

- Penitenciarios n° 1. Disponible en: <https://www.revistadeprisiones.com>
- García Basalo, A. (2016). Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina durante el siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones* n° 2, 115-149. Disponible en: <https://www.revistadeprisiones.com>
- García Basalo C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaria Argentina.
- González Alvo, L. (2015). La reforma penitenciaria en el 'subtrópico de la República' (Tucumán, Argentina, 1881-1927). *Pilquen*, v. 18-2, 23-39. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/12940> [consultado: junio de 2020].
- Levaggi A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: AD-HOC Villela Editor.
- Luciano, M. (2014). La penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907. *Prohistoria*, Año XVII, n. 21, 131-155.
- Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene".
- Molle, A. F. (1997). *El Departamento Judicial de Mercedes (Buenos Aires) (Un retazo de su historia)*. Mercedes: Gráfica Roifer.
- Molle, A. F. (1976). La Cárcel de Mercedes. En *Centenario de la Unidad N 5 de Mercedes*. Publicación del Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.
- Navas, P. (2013). La construcción de soberanía y el control en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957). Tesis de doctorado, UNLP. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/30750> [consultado: junio de 2020].
- Ortelli, R, y Ungaro, A. (1970). *La sangre en las esquinas y Romances de la Guardia*. Mercedes (B).
- Piazzini, C. (2011). *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria ediciones.
- Rodríguez Méndez, L. (1989). *Historia de la Cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*. Buenos Aires: Edición del autor.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (Eds.) (1996). *The Birth of The Penitentiary In Latin America: Essayson Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.
- Sedeillan, G. (2014). La reforma de la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XIX: ¿una agenda impostergable ante el cuestionamiento del sistema penal? *Quinto Sol*, Vol. 18, N° 2. Disponible en: <https://doi.org/10.19137/qs.v18i2.789> [consultado: junio de 2020].

- Sozzo, M. (2007). Retratando al '*Homo criminalis*'. Esencialismo y diferencia en las representaciones profanas del delincuente en la *Revista Criminal* (Buenos Aires, 1873). En Caimari L. (Comp.), *La ley de los profanos: delito, justicia y cultura en Buenos Aires: 1870-1940* (pp.23-66). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Yangilevich, M. (2012), *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Yangilevich, M. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, Vol. 3, N 4. Montevideo, pp. 165-190. Disponible en: <https://doi.org/10.25032/crh.v3i4.129> [consultado: junio de 2020].

“*Qué sería de este país si no fuese por nosotros*”: organización y participación política de genocidas presos por delitos de lesa humanidad en Argentina

“*What would this country be if it wasn't for us?*”: organization and political participation of criminal perpetrators detained for crimes against humanity in Argentina

ANDREA LOMBRAÑA Y NATALIA OJEDA

IDAES- UNSAM, Argentina [andrealombrana@conicet.gov.ar]

IDAES - UNSAM, Argentina [natalyaojeda@gmail.com]

Resumen:

La anulación parlamentaria, promovida por el Poder Ejecutivo, de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en el año 2003 y la declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia en 2005 de estas mismas normativas - que aseguraban la impunidad por la extinción de la acción penal y la no punibilidad de los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado en la última dictadura militar (CELS, 2008) - trajeron aparejada la aparición de nuevos actores en el contexto penitenciario federal: presos condenados y procesados por delitos de lesa humanidad.

Desde una perspectiva etnográfica el artículo describe y analiza estas experiencias de encierro a través de las manifestaciones y los modos en que los genocidas hacen conocer sus demandas, reclaman legitimidad y participación pública apelando al status de *presos políticos* y a la identidad de *víctimas*, tanto en defensa de sus causas judiciales como de mejoras en las condiciones de cumplimiento de sus penas. Asimismo, reflexiona sobre los alcances y limitaciones de estos relatos para informarnos acerca de la actualidad de las fuerzas armadas y de seguridad a las cuales muchos de los detenidos aún pertenecen, en particular sobre su participación en la arena política contemporánea.

Palabras clave:

Delitos de lesa humanidad; fuerzas armadas y de seguridad; cárcel; víctimas; participación política.

Abstract:

The parliamentary repealing, promoted by the Executive Power, of the laws ‘Punto Final’ (final point) and ‘Obediencia Debida’ (due obedience) in 2003 and the declaration of unconstitutionality by the Supreme Court of Justice in 2005 of these same regulations - which ensured impunity for extinction of the criminal action and the nonaccountability of the crimes committed during state terrorism in the last military dictatorship (CELS, 2008) - brought with it the appearance of new actors in the federal prison context: prisoners convicted and prosecuted for crimes against humanity. From an ethnographic perspective the article describes and analyzes these experiences of confinement through the expressions and the methods in which criminal perpetrators make their demands known, claim legitimacy and public participation appealing to the status of *political prisoners* and the identity of *victims*, both in defense of their legal cases as well as improvements in the conditions of the penal servitudes. It also reflects on the scope and limitations of these narratives to inform us about the current situation of the armed forces and security forces to which many of the detainees still belong, in particular about their participation in the contemporary political arena.

Keywords:

Crimes against humanity; armed forces and security forces; prison; victims; political participation.

N° 10 (Enero-Junio 2020), pp. 77-100

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 20-4-2020

Aceptado: 10-6-2020

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

ANTECEDENTES. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Frederic (2008) plantea que las ciencias sociales se ocuparon tardía y escasamente de los estudios sobre fuerzas armadas y de seguridad en Argentina. Sin embargo, en los últimos quince años hubo una proliferación del interés en este campo: estudios sobre los agentes de los servicios penitenciarios (Kalinsky, 2007; Ojeda, 2014; Mouzo, 2010); sobre agenciamiento de las policías (Bover, 2014; Calandron, 2014; Galvani, 2007; Garriga Zucal, 2013; Sirimarco, 2009; Tiscornia, 1998, 2004 y 2008; Tiscornia, Eilbaum y Lekerman, 2004), gendarmes y prefectura (Frederic, Óp Cit.); y sobre las fuerzas armadas y el ejército (Badaró, 2008; Frederic, Graciano y Soprano, 2010). Pese a sus diferencias, estas producciones comparten la búsqueda por estudiar la (re)conformación de las agencias de seguridad desde la recuperación democrática en el país.

Asimismo existen trabajos que en particular han indagado el modo en que policías y militares acusados por delitos de lesa humanidad se construyen como víctimas y demandantes al Estado. Las investigaciones de Marchesi (2002), Salvi (2012), Scatizza (2012) Gayol y Kessler (2012) analizan prácticas y discursos donde se activan variadas estrategias que van desde la demanda de una *memoria completa* y la *justicia para todos*, hasta la apropiación del lenguaje de los Derechos Humanos, la contabilización de las *víctimas de la subversión* y la inscripción de estas luchas en reivindicaciones de otras fuerzas armadas a nivel internacional.

Los procesos judiciales en causas de lesa humanidad han suscitado también un creciente interés académico desde diferentes enfoques, algunos más focalizados en el aspecto legal y los desarrollos normativos a partir de ellos (Lorenzetti y Kraut, 2011; Bouvier, Gulli e Iosa, 2014) y otros que incorporan una perspectiva social o antropológica para su análisis (Daneri, 2018; Figari Layús 2015; Guthmann, 2015; Martínez y Sarabayrouse 2019; Natarajan, 2013).

Sin embargo, la producción académica sobre la vida en prisión de esta población es muy escasa. Probablemente por tratarse de un fenómeno relativamente reciente, los pocos trabajos dedicados a esta problemática han puesto su foco en registrar los debates en torno al acceso a una educación universitaria para estos detenidos: Risso y Gulli (2014), Trincheró (2012), Valente (2012); o bien otros provenientes del derecho, sobre la legalidad del cumplimiento de penas de prisión en estos casos: Bouvier (2014), Domeniconi (2014), Iosa (2012), Pastor (2006), Scavuzzo (2014).

Este artículo tiene la intención de incorporar a la discusión los modos específicos que adquiere el tránsito carcelario de genocidas detenidos por delitos de lesa humanidad en Argentina, y en lo particular se propone mostrar cómo a través de la experiencia del encierro se organizan para reclamar legitimidad como actores activos en la escena pública local e internacional.

LA LLEGADA A CARCELANDIA: ENTRADA AL CAMPO Y ASPECTOS METODOLÓGICOS

El trabajo de campo a partir del cual construimos las reflexiones provisorias que presentamos en este artículo, se enmarca dentro de un proyecto de investigación más amplio que ambas autoras compartimos.¹ El mismo analiza las prácticas institucionales que ejecutan los mecanismos de control y ejercicios de poder punitivo sobre sectores específicos de la población, los cuales son reconocidos y disputados socialmente como parte de políticas asociadas a la “seguridad ciudadana”.² Para ello se propone indagar estas relaciones a partir de etnografías producidas por los integrantes del equipo en contextos jurídico-penales: cárceles y tribunales de justicia, en particular del ámbito federal.³

El ingreso a la Unidad 31 o Centro Federal de Detención de Mujeres, tenía entonces el objetivo de contribuir al armado de la base empírica del proyecto. Se trata de un establecimiento polivalente que funciona bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (SPF) en la localidad de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires, desde 1996. Está integrada por dos sectores de alojamiento, cada uno conformado por diez pabellones (algunos comunes otros individuales), y un sector de casas de pre-egreso. Cuenta con una capacidad total aproximada de doscientas cincuenta plazas.

En la primera visita una de las profesionales del SPF que recibió a la investigadora de nuestro equipo, sugirió dar una recorrida por toda la unidad a fin de tener un panorama general: “ya vas a ver que esto es *carcelandia*”, dijo. Tanto ella como sus compañeras de la sección asistencia social solían referirse al lugar de este modo para indicar, con tono un tanto burlón, la diversidad de las internas e internos que se alojaban por ese entonces en la unidad. Allí convivían mujeres extranjeras no hispanohablantes, un programa de adiestramiento y entrenamiento canino donde las detenidas vivían junto a los perros, un sector de “casitas” para internas con buena conducta próximas al egreso, niños y niñas de hasta cuatro años de edad que acompañan las condenas de sus madres, mujeres embarazadas, y finalmente, varones adultos mayores detenidos por delitos de lesa humanidad.⁴

1. El proyecto lleva por título *XXX*. Es dirigido por *XXX* y financiado por el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.
2. El proyecto entiende a la “seguridad ciudadana” como un orden colectivo que parte de la diferenciación entre ciudadanos y sujetos peligrosos, infractores o delincuentes. Esta clasificación resulta de una compleja multiplicidad de factores sobre los que se tiene una desigual capacidad de influencia en la agenda política y en los distintos niveles de gestión públicas (Dammert, 2006).
3. El trabajo de campo en establecimientos penitenciarios fue autorizado oportunamente a las integrantes del equipo, de manera ininterrumpida desde el año 2007 por las distintas autoridades a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal hasta noviembre de 2015. A partir de entonces los ingresos a estos ámbitos fueron restringidos abruptamente sin respuestas ante las solicitudes presentadas en cada caso.
4. Los delitos de lesa humanidad en Argentina se encuentran tipificados en ley 26.200 de Implementación del Estatuto de Roma, y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional; los cuales establecen escalas penales para este tipo de crímenes junto con los de genocidio y de guerra. La principal diferencia con los delitos comunes, es que éstos no sólo atacan los derechos básicos de las víctimas sino que suponen una lesión a la humanidad

En *carcelandia*, una cárcel de mujeres podía alojar varones. En el mes de mayo de 2014, la Dirección Nacional del SPF a través de la resolución 557/14 autorizó el traslado transitorio de procesados y condenados por crímenes contra la humanidad al Sector A de la Unidad 31, conformando allí un anexo residencial para adultos mayores. El argumento esgrimido entonces por las autoridades hacía referencia al aumento considerable de imputados detenidos por este tipo de causas en pocos años, y a la ausencia de espacio disponible y adecuado para su alojamiento en cárceles de varones del ámbito federal. Su llegada fue bastante resistida por quienes habían sido las tradicionales ocupantes del lugar. Sin embargo, con el tiempo y algunos ajustes en la gestión del tránsito de personas por los espacios comunes, niños, madres y adultos mayores terminaron compartiendo su estadía carcelaria.

Durante las visitas al campo surgió como un dato ineludible que la presencia de *los viejos*, como eran referidos estos nuevos presos en el lenguaje cotidiano, ocupaba la atención de todos en el lugar. Las mujeres detenidas los repudiaban, por un lado, porque su llegada había requerido el traslado de noventa internas a una cárcel vecina de máxima seguridad; pero fundamentalmente, porque veían restringidas aún más de lo previsto, sus posibilidades de moverse y ocupar el espacio de la unidad. Por su parte, para los agentes penitenciarios suponía la complejidad de custodiar y tratar a una población extraña a su formación y su experiencia. Es importante destacar en este punto que la mayor parte de las personas privadas de la libertad dentro de cárceles federales en Argentina se encuentran detenidas por delitos contra la propiedad o bien por infracción a la ley de estupefacientes,⁵ que casi todas ellas además son jóvenes⁶ y en gran número alcanzan niveles de instrucción muy bajos.⁷ Los *viejos* en cambio, están allí por delitos cometidos contra la humanidad, promedian los 75 años de edad y casi todos han cursado estudios universitarios y/o terciarios.

Algunos profesionales integrantes de la fuerza penitenciaria expresaban cierta resistencia ante la posibilidad de atender a esta población de genocidas; otros en cambio, sostenían que éstos debían ser tratados como cualquier otro detenido, sin desventajas ni privilegios particulares. Lo cierto es que el propio régimen penitenciario, estipulado en la ley de Ejecución de la Pena privativa de la Libertad, no fue diseñado originalmente para este tipo de población penal. Tampoco lo que se les ofrece hoy en las cárceles federales parece adecuado para promover y sostener un abordaje significativo en el que se

en su conjunto (Albo, 2011).

5. El Informe anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2016, indica que el 70,18% de las personas detenidas en aquel momento en cárceles federales se encontraban procesadas o condenadas por este tipo de delitos. Datos disponibles en: <http://www.saij.gob.ar/sneep>
6. El Informe anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2016, indica que el 79% de las personas detenidas en aquel momento en cárceles federales no superaba los 44 años de edad. Datos disponibles en: <http://www.saij.gob.ar/sneep>
7. En Informe anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2016, indica que apenas el 5% de las personas detenidas en aquel momento en cárceles federales contaba con instrucción terciaria y/o universitaria y sólo el 24% había finalizado sus estudios secundarios. Datos disponibles en: <http://www.saij.gob.ar/sneep>

estimule sus capacidades de “comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” (Ley N° 24660, 1996). Tanto así, que en los primeros tiempos los *viejos* pasaban casi todo el día sin hacer nada; no tenían actividades ni ocupación útil, a excepción de algunos talleres y algunas horas dedicadas a la huerta. Con todo, el personal a cargo de su tratamiento no sabía bien qué hacer con ellos, ni mostraba tampoco demasiado interés en producir propuestas novedosas.

A su vez, los agentes penitenciarios dedicados a la seguridad del área expresaban una clara empatía con estos detenidos. El hecho de compartir una formación castrense y la pertenencia a fuerzas militarizadas, parecía acercarlos y predisponerlos a comprender la situación de encierro en estos casos de un modo muy distinto al del resto de la población carcelaria. Era común oírlos referirse a ellos como *presos políticos* o *víctimas* de una política de estado persecutoria, destacar la limpieza y el orden de los espacios que habitaban, señalar la ausencia de conflictos en sus pabellones, e incluso dirigirse a ellos respetando el tratamiento debido a jerarquías y mandos superiores.

Ante la evidente centralidad que adquirió esta población y las problemáticas asociadas a su presencia en la unidad en el marco de nuestras primeras visitas, tanto en los discursos como en las prácticas de todos los actores relevados en el campo, decidimos avanzar en el registro y descripción de la vida en prisión de este conjunto de genocidas detenidos.

En línea con lo planteado en el proyecto de investigación compartido, la metodología propuesta para encarar este recorte empírico fue de tipo cualitativo. Entendimos que esta decisión favorecía la producción de datos descriptivos; además de haberse ya mostrado efectiva para dar a conocer las formas cotidianas de interacción propias del mundo carcelario, en el marco de experiencias de investigación anteriores desarrolladas por integrantes del equipo.

El trabajo propuesto se valió prioritariamente de la técnica de la observación participante, como recurso que permite el acceso a la experiencia directa del mundo social resultando el medio ideal para examinar críticamente los conceptos teóricos y la información obtenida por otros medios, al anclarlos en realidades concretas (Guber, 2012). Se hicieron observaciones durante seis meses, tanto en los pabellones de alojamiento como en los espacios de uso común (pasillos, salón de visitas, patios) del sector A de la unidad. Asimismo, se desarrollaron entrevistas antropológicas (Agar, 1980) con internos, familiares, agentes y profesionales; buscando obtener conceptos experienciales, durante las cuales se intentó sostener los principios de la no directividad (Kandel, 1982). Estas técnicas fueron complementadas con la revisión de documentación que circulaba por la sección bajo estudio: estadísticas oficiales; legajos sociales, judiciales, criminológicos y médicos; oficios judiciales e informes producidos por las áreas técnicas de tratamiento.

Teniendo en cuenta las características de este trabajo consideramos finalmente las advertencias metodológicas sugeridas por Robben (2011), en relación a la experiencia de campo con personas que experimentan, practican y dan sentido a sus vivencias vinculadas a la violencia o al dolor social. Según señala, el investigador debe estar atento a los intentos desplegados por los actores en estos con-

textos para persuadirlo de que las versiones que le ofrecen son las verdaderas, o política y moralmente superiores; y de ese modo influir en los resultados de su trabajo.

Si bien no es posible una antropología que no toma en serio los puntos de vista de quienes son nuestros interlocutores en el campo, en estos casos en especial no resulta suficiente: no es posible producir conocimiento si no es reflexivo, si no implica alguna forma de auto-examen consciente de los presupuestos interpretativos del investigador ante estas circunstancias (Visacovsky, 2011). Siguiendo a Garaño (2018) asumimos que desde las ciencias sociales podemos contribuir, desde las reconstrucciones minuciosas de prácticas y sentidos accesibles a través del abordaje etnográfico, no sólo al entendimiento de las condiciones de surgimiento de la represión política en nuestro país, sino también a su denuncia e impugnación. Teniendo en cuenta además, lo expresado por Tiscornia (2008) y Pita (1996) acerca de la (re)actualización y refinamiento de las metodologías represivas de la dictadura en el accionar de las fuerzas de seguridad en democracia.

Nuestra experiencia como investigadoras del campo penitenciario nos permite abordar la institución carcelaria como una particular constitución social que adquiere formas contextuales y específicas (Lombraña y Ojeda, 2019). A lo largo de este trabajo identificamos y analizamos la construcción de representaciones nativas sobre la experiencia del encierro de un grupo de genocidas detenidos por delitos de lesa humanidad.⁸ Ello a fin de elaborar un conocimiento empírico de primera mano que contribuya tanto a la comprensión del ejercicio del terrorismo de estado durante la última dictadura cívico militar y la actualización del entramado de relaciones que la ha sustentado desde la anulación de las leyes de impunidad hasta hoy (organizaciones de familiares, colaboradores y grupos que acompañan sus demandas y comparten una mirada político-ideológica común); así como también a la complejidad y diversidad del fenómeno del encarcelamiento contemporáneo en Argentina.

PRESOS POLÍTICOS: DEFINICIÓN DE UNA CATEGORÍA EN DISPUTA

Las experiencias históricas nacionales ocupan un lugar preponderante en la configuración de identidades políticas. En este sentido Grimson (2004) asegura que el terrorismo de estado y el genocidio de la última dictadura militar, constituyen uno de los núcleos duros de las memorias colectivas de los argentinos que delinear los modos posibles de imaginación, cognición y acción política en nuestro país.

8. Los nombres y demás datos de las personas entrevistadas fueron reservados o han sido cambiados en algunos casos, a los fines de presentarse en esta publicación. Al tratarse de información sensible, no hacerlo podría colisionar con el derecho a la integridad personal y la incolumidad del sujeto de investigación. Consideramos entonces que a los fines de este estudio “importan sus acciones en relación al lugar estructural que ocupan en una determinada red de relaciones... Además porque la forma en que actuaron... es una forma de actuación regular” (Tiscornia, 2018,12). En muchos casos, tampoco aparecen, o aparecen modificados, los lugares y las fechas de los acontecimientos relatados ya que consideramos suficiente conocer de su existencia en este caso (Martínez, 2004).

En este contexto, existe cierto acuerdo en torno a que el status de *preso político* se erige en relación al de *preso común*; en tanto los primeros han sido encarcelados por defender ciertas causas y luchar por ellas, los segundos lo estarían en virtud de haber transgredido la ley por causas que no serían sociales, políticas ni ideológicas (Zenobi et al., 2014). Dicha percepción es acompañada por una valoración social ligada a la injusticia y la insensatez por la situación de detención en el primer caso, y de justicia y acierto en el segundo.

Sin embargo, la disputa en relación a quiénes conforman uno u otro grupo y los límites explicativos de tal frontera, se definen según el caso sobre la base de quienes movilizan estos términos, qué intereses defienden y qué causas públicas pretenden favorecer (Zenobi, óp cit.) En el campo de los Derechos Humanos tradicionalmente la referencia a *presos políticos* se dirige a las personas encarceladas por causas políticas, gremiales y/o estudiantiles durante el proceso dictatorial. Sin embargo, sobre la misma plataforma, existen colectivos y militantes específicos que denuncian la existencia de detenidos por razones de este tipo en la actualidad⁹; o incluso organizaciones de la sociedad civil que defienden públicamente la idea de que “todo preso es político”,¹⁰ destacando la selectividad del sistema penal y denunciando las malas condiciones de encierro y trato que reciben hoy los *presos comunes*.

Pero sin duda el hecho más novedoso dentro de este campo, surgió de la mano de la progresiva detención en cárceles comunes de genocidas procesados y condenados por delitos de lesa humanidad. Súbitamente este grupo de detenidos – junto con sus familiares organizados - comenzaron a reclamar para sí la denominación de *preso político*, y pugnaron por una nueva definición. En los dichos de Gustavo, uno de los genocidas entrevistados, oficial militar retirado y preso en la Unidad 31, puede mostrarse la forma que adquiere esta disputa: “Ellos [en referencia a las víctimas del terrorismo de Estado] no eran presos políticos. Ellos eran prisioneros de guerra. Nosotros, en cambio, sí somos verdaderos *presos políticos*”.

Esta identificación era la que acogía el conjunto de más de cien genocidas detenidos allí al momento de la investigación. Aún excusados en la obediencia debida, explican su accionar como consecuencia de lo que ellos entienden como una *guerra* que libraron al *enemigo*; y se reivindicán, en su mayoría, como *héroes de la patria* caídos en desgracia.

Dentro de las cárceles argentinas la idea de *preso político* había perdido fuerza a partir de la liberación del último de los detenidos por la causa conocida como “La Tablada” en 2003, en la que un grupo de militantes del Movimiento Todos por la Patria (MTP) fue condenado por la toma de un

9. En este sentido se han manifestado, por ejemplo, militantes de la Agrupación Quebracho que cuentan entre sus filas con detenidos durante el período democrático; o más recientemente militantes de la Organización Barrial Túpac Amaru por la detención de su Secretaria General, junto con los integrantes del Comité de Apoyo a la liberación de Milagro Sala, en el mismo sentido.

10. En el Encuentro Federal por una Seguridad Democrática y Popular organizado por la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional en 2015, por ejemplo, uno de los paneles llevaba por título “Todo preso es político”.

cuartel militar.¹¹ La circulación de este concepto volvió a vigorizarse a partir del ingreso de estos nuevos internos, incluso como un lenguaje compartido con algunos agentes penitenciarios encargados de su custodia.

La justificación del uso de esta nomenclatura para los genocidas, giraba en torno a cuatro argumentos principales. En primer lugar, esgrimían padecer una persecución político-jurídica evidenciada en la negación sistemática de una defensa justa. Según consideraban, su responsabilidad en los hechos por los cuales estaban presos no estaba demostrada con pruebas, sino sustentada en el presupuesto de que “algo debían saber”; obstaculizando su posibilidad de ofrecer elementos que mostraran lo contrario. A su vez, se definían como *presos políticos* porque sus detenciones violaban el artículo 18 de la Constitución Nacional, el cual establece que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Según argumentaban, los delitos de lesa humanidad habían sido incorporados al plexo normativo argentino a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la reforma de la carta magna de 1994. De este modo entendían que les aplicaban en forma inconstitucional la retroactividad de la ley. Por otra parte, denunciaban que varios de ellos se encontraban detenidos hacía más de tres años, aún sin contar con sentencia firme.¹² Finalmente, aludían que a pesar de que casi todos ellos tenían más de setenta años de edad, y que incluso en algunos casos padecían enfermedades terminales, se les negaba la prisión domiciliaria.¹³

Con todo, disputaban así la categoría de *preso político* y encontraban en esa definición un modo de nuclearse en el contexto del encierro:

“Esta persecución manifiesta no se podrá ocultar por mucho tiempo más, pronto saldrá a la luz y deberán pagar con juicio aquellos que violan la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de carácter constitucional. Si queremos crecer como Nación, debemos terminar con estas arbitrariedades de algunos que sólo buscan venganza y algún beneficio económico con los Derechos Humanos. Hoy, para los militares, policías, gendarmes y civiles no

11. El 23 de enero de 1989, un grupo de 46 miembros del MTP que conducían ex militantes del Ejército de Revolucionario del Pueblo, irrumpieron en instalaciones militares del partido bonaerense de La Matanza, alegando realizar una gesta para frenar un supuesto golpe de Estado contra el entonces gobierno democrático de Raúl Alfonsín.
12. En Argentina el uso de la prisión preventiva tiene una centralidad fundamental en el funcionamiento de la justicia penal en general, con una tendencia creciente desde el año 2006. Si bien, como distintos analistas han hecho notar, resulta una práctica desmesurada y arbitraria a nivel local (Gusis, 2013), su administración no ha sido restringida a los acusados por delitos de lesa humanidad. Muy por el contrario, las estadísticas indican que en este aspecto se encuentran mejor posicionados que el resto de la población encarcelada. Mientras que en el año 2017 el 60,3% del total de la población detenida en establecimientos federales y principales cárceles provinciales del país lo estaba sin condena firme (fuente: Procuración General de la Nación, Ministerio Público Fiscal); sólo 107 detenidos en establecimientos penitenciarios por causas de lesa humanidad, sobre un total de 509, se encontraban con prisión preventiva, es decir un 34,7% (Fuente: Centro de Estudios Legales y Sociales).
13. A partir del cambio de gestión del poder ejecutivo en el año 2015, con la asunción del nuevo presidente Mauricio Macri, los vientos políticos fueron favorables a esta población penal; lo que se tradujo en la mejora concreta de las condiciones de detención de éstos (por ejemplo, su traslado a unidades penitenciarias establecidas en predios gestionados por fuerzas militares) e incluso el otorgamiento progresivo de prisiones domiciliarias.

rigen las garantías de cualquier ciudadano. Para ellos, la venganza” (Carta de lectores del *Diario La Nación*, de fecha 25/05/2015, enviada por un familiar de un detenido por delito de lesa humanidad).

Se advierte así cómo el tránsito penitenciario era vivido por esta población como un desafío militante; que los configuraba como “activistas accidentales” (Hyatt, 1991) producto de su experiencia directa con lo que ellos consideran “injusticia social”, más que por un convencimiento político-ideológico previo (McWilliams, 1998; Pita, 2001). A continuación, nos detendremos en particular sobre las implicancias y formas que adoptaba el proceso de prisionalización para estos detenidos y las consecuencias que éste tenía en la conformación de una identidad política en la que se ubican como *víctimas*.

EJERCICIOS ALTERNATIVOS Y DIVERGENTES DE LOS RECLAMOS EN PRISIÓN

De genocidas a *víctimas*

En ocasión de una de nuestras visitas de campo a la unidad, un policía retirado de la Provincia de Buenos Aires, sentado sobre el pasillo y con un libro en la mano, fumaba un cigarrillo detrás de otro:

“nosotros los perejiles estamos pagando por unos cuantos hijos de puta que hicieron su negocio y hoy están en la casa disfrutando de sus nietos. Otros tan hijos de puta como estos que eran asesinos, que eran delincuentes. Pensá en Etchecolaz o en Camps. Esos asesinaron, torturaron y tomaron las decisiones. Imaginate que yo no tenía ni permiso para cargar el tanque de nafta del vehículo en el que me trasladaba. Para pedir combustible tenía que solicitar permiso a la superioridad. No podía hacer eso, ¿te parece que voy a encerrar a un tipo de manera ilegal? Sí, me enfrenté y hasta marcas en el cuerpo me quedaron”. (el subrayado es de las autoras).

Las narraciones registradas en la cárcel acerca de la dictadura y sus violencias, coincidían en definir las como un conjunto de experiencias que dejaron huellas, cicatrices, marcas. Asimismo, expresaban cierta convicción acerca de que este proceso transformó a la sociedad argentina como conjunto, pero también y especialmente a las historias personales en distintos niveles, produciendo sujetos marcados por el daño: las *víctimas* (Vecchioli, 2013).

La construcción del sujeto *víctima* en estos discursos se delinea como aquel que ha surgido de las experiencias traumáticas, cuyo presente está constituido por aquellos legados del pasado. En los dichos del policía entrevistado, pueden advertirse los dos focos de violencia que los *viejos* solían identificar como origen del daño. El primero de ellos hacía referencia a sus propios superiores dentro de las fuerzas a las que pertenecían o incluso de otras; quienes aparecían en estos relatos como figuras autoritarias, irreflexivas y abusivas, ante las cuales sólo quedaba subsumirse:

“hubo excesos. También hubo locos. Algunos de la marina, por ejemplo. Vos te preguntás por Azucena Villaflor, ahí tenes la respuesta. Hubo ladrones y delincuentes. Operativos en que se robaban hasta las lamparitas de luz. Hubo, sí”. Tino, policía retirado.

“siempre dije que las desapariciones iban a traer problemas. Incluso se lo planteé a Bussi en Tucumán. Lo miré a los ojos y le dije ‘yo no estoy de acuerdo con esta política’. Pero Bussi se reía. Al menos pensé en que se podían devolver

los cuerpos. Bueno, cayó en un enfrentamiento, en un combate: ‘Señora [en referencia a las madres de los detenidos desaparecidos] acá está su hijo/a’. Y bueno, trajo problemas”. (Alberto, militar oficial retirado).

El otro foco estaba colocado en la violencia ejercida por el *enemigo* como fuente de la marca traumática:

“acá vas a encontrar mayores y menores injusticias sobre los motivos que nos llevan a estar detenidos. Yo por ejemplo sufro la más grande de las injusticias. ¿Por qué? Porque pelee con el enemigo en el monte. El monte Tucumano. Fue duro enfrentarse a la guerrilla. Sobre todo, por las noches, momento en que no ves nada y el enemigo acecha. Un enemigo fuerte porque un guerrillero en aquella época valía por diez hombres. Estaban entrenados. Ellos también eran soldados”(Alberto, oficial militar retirado).

Si bien el uso de esta identidad de *víctima* como articuladora de las demandas y reclamos contenía un fuerte efecto homogeneizador, a través del cual todas las experiencias y secuelas de la violencia se convertían en la misma (Montenegro y Piper, 2009), se trataba en verdad de un proceso en constante construcción y negociación (Vecchioli, óp cit.). De hecho, dentro de la Unidad 31, mientras algunos *viejos* devenían víctimas, como se ha descrito, en virtud de su relación ligada al pasado, otros lo hacían desde sus relatos sobre el presente.

Jeremías, otro de los genocidas detenidos, tenía 80 años y prefería estar en el pabellón. Era militar oficial retirado. Se presentaba asimismo como líder espiritual del grupo y asistía a detenidos que no recibían visitas. En reiteradas oportunidades lo escuchamos hacer comparaciones entre su situación de detención con la experiencia de judíos en el Holocausto. Llamaba a participar en grupos de reflexión sobre la condición humana y sobre cómo sobrellevar el encierro.

Alberto, *compañero de armas* de Jeremías, sí frecuentaba el pasillo. Se definía como un *héroe de guerra* y destacaba su participación en el Operativo Independencia.¹⁴ En una de sus entrevistas dijo: “Hoy soy *víctima* de una venganza. Perdimos la *guerra*. Hoy nosotros estamos encerrados”.

Como sea que estas marcas de la violencia se definieran, actuaban como núcleo de articulación entre las *víctimas*; quienes se reconocen entre sí por la experiencia común de saberse marcados (Montenegro y Piper, óp cit.) Marcas que determinaban fundamentalmente un modo de relacionarse con los hechos acontecidos que, en este caso, los alejaba de la responsabilidad. Como señala Marcel Mauss la víctima es un centro de “atracción e irradiación” que presenta la utilidad de transmitir sacralidad a lo profano (Pita, 2010).

Dicho proceso identitario que apela a transformar en *víctimas* a este grupo de genocidas, devela la búsqueda por (auto)configurarse como agentes relevantes en la construcción de una memoria pública

14. El Operativo Independencia (1975-1977) se trató de una incursión represiva-militar en la zona del sur de la provincia de Tucumán, ordenada por el gobierno constitucional de María Estela Martínez para destruir un frente rural creado por el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo (Garaño, 2015). Dicho operativo es analizado actualmente como el ensayo de una modalidad de acción que se extendería a todo el país luego del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, sustentado en la desaparición forzada de personas y el establecimiento de centros clandestinos de detención.

factible de ser aceptada socialmente (Garaño 2018), propiciando la revisión de la historia reciente a través de la disputa por el contenido de la consigna “Memoria, Verdad y Justicia”, y en consecuencia sobre su lugar dentro del actual escenario nacional.

Demandas y modalidades del reclamo

El contenido reivindicativo del activismo de los *viejos* en prisión distingue distintos niveles y está orientado a destinatarios muy variados. Por un lado, presentaban reclamos ligados al desarrollo de las causas judiciales que los mantenían entre rejas: pedían celeridad en los procesos, derecho a una defensa justa (que entendían que estaba obstruida por la falta de pruebas que acreditaran sus participaciones en los hechos por los que eran acusados), sentencias que respetaran el principio constitucional de la irretroactividad de la ley, y finalmente el reconocimiento del derecho de prisión domiciliaria. Los funcionarios judiciales eran los principales aludidos en estos reclamos, quienes solían ser acusados de parcialidad y falsedad ideológica.

Otra tanda de reivindicaciones estaba orientada a demandar condiciones dignas de encarcelamiento. Los dos elementos centrales que se esgrimían en este sentido eran el acceso a una atención médica que abordara las problemáticas específicas de la tercera edad, y el derecho a recibir educación universitaria. Sobre la primera cuestión señalaban que dentro de los establecimientos penitenciarios la asistencia sanitaria no contaba con los recursos necesarios para tratar integralmente sus dolencias, reclamaban en particular ser atendidos por especialistas y en centros de salud extramuros. Incluso en muchos casos reivindicaban la posibilidad de utilizar sus obras sociales y prepagas, o bien hacer uso de los hospitales castrenses para desarrollar sus tratamientos.¹⁵ En este caso la demanda tenía como destinatario a las jerarquías civiles y penitenciarias de las cárceles federales. Es a ellos a quienes se interpelaba en la búsqueda de obtener mejoras concretas en los servicios ofrecidos o bien condiciones que favorecieran sus traslados; en algunos casos también eran involucrados los jueces que tenían a cargo el control de la ejecución de sus penas.

En relación al acceso a la educación el reclamo se dirigía directamente a las autoridades y profesores de la Universidad de Buenos Aires (UBA), institución a cargo del Centro Universitario de Ezeiza (CUE). Desde el año 2012 distintos detenidos por delitos de lesa humanidad en diferentes cárceles del país, habían solicitado ingresar en calidad de estudiantes a las carreras universitarias ofrecidas en cada caso (siendo las más requeridas Derecho y Sociología); y no lo habían conseguido. El Consejo Superior de la UBA argumentó que esta decisión no lesionaba el derecho a aprender de estos internos, sino tan sólo el derecho a aprender en esa universidad; pero además expresaron que, si se tratara efectivamente de la violación de un derecho fundamental, se haría en virtud del respeto a

15. Vale destacar que luego de una doble fuga ocurrida a mediados del año 2013 (Resolución 85/2013) en el marco de un traslado al Hospital Militar Central Cosme Argerich, el Ministerio de Defensa de la Nación restringió oportunamente las salidas de los condenados y procesados por delitos de lesa humanidad para ser atendidos en instituciones pertenecientes a las fuerzas militarizadas. Dicha decisión fue recientemente derogada a través de la Resolución 65/2016.

otros Derechos Humanos que estos detenidos lesionaron sistemáticamente durante la dictadura. De este modo, la negativa de su ingreso era un cierto modo de reparación. Por su parte, algunos decanos de facultades de la misma universidad hacían hincapié en el riesgo de no distinguir la distancia entre un delito común y el genocidio. Consideraban que no era posible aplicar para estos últimos casos la “normalidad procesal” que rige para los primeros. Asimismo, señalaban que la educación superior no es un derecho absoluto, como sí lo son la educación primaria y la secundaria. Por su parte, varios integrantes del cuerpo docente de la universidad recurrieron a la “objeción de conciencia” para posicionarse frente a la posibilidad de tener que enseñar a este grupo de detenidos. Finalmente, investigadores pertenecientes a la misma universidad hicieron notar que la propia gestión penitenciaria de esta población hacía inviable su asistencia a clase. Por su particular condición y bajo argumentos ligados a la seguridad carcelaria, estos detenidos permanecían separados del resto de los internos. Su convivencia dentro del espacio áulico no era entonces una posibilidad. Sin embargo, y a pesar de la mayoritaria reticencia expresada por la comunidad académica toda, los *viejos* aún continúan insistiendo en su reclamo de ser aceptados como estudiantes universitarios.

Otro circuito de demandas se edificaba sobre una profunda interpelación al gobierno a cargo del poder ejecutivo nacional durante el período 2003-2015,¹⁶ en particular a su manifiesto posicionamiento político sobre los hechos acontecidos durante la última dictadura cívico militar. Se les reclamaba haber “tomado partido en la guerra de los setenta”, y desde allí se los acusaba de influir en el desarrollo de sus juicios, construir un relato público engañoso sobre el accionar de las fuerzas armadas y de seguridad durante aquel período histórico, diseñar e implementar políticas de Derechos Humanos sólo para un sector de la población (del cual ellos estarían excluidos) y utilizar todo ésto en su propio beneficio (en términos de rédito político, pero también incluso sacando provecho económico a través del otorgamiento de indemnizaciones a familiares de víctimas del terrorismo de estado y el financiamiento de organizaciones específicas vinculadas a su gobierno).

Los genocidas organizados en torno al status de *presos políticos* y producidos como *víctimas* a partir de su encierro, desplegaban distintas metodologías de acción colectiva en la búsqueda de visibilizar públicamente estos reclamos. Se trata, en este caso, de *tecnologías manifestantes* (Pita, 2001) por referirse a un conjunto de técnicas y prácticas que no aparecían formuladas de manera organizada en los discursos de los actores, ni contaban con una serie de reglas asociadas y sistemáticas, pero sin embargo confluían en términos de efectos productivos.

Los *viejos*, detenidos por delitos de lesa humanidad en distintas cárceles del país, editaban desde el año 2013 la publicación *Té cuento la semana. La revista de los presos políticos de Argentina al mundo*. Si bien comenzó como un proyecto pequeño a partir de las inquietudes del grupo alojado en el Com-

16. En 2003 Néstor Kirchner asumió la presidencia de la Nación. A continuación Cristina Fernández de Kirchner, fue elegida como su sucesora en el año 2007 y relegada en su cargo en 2011. El período de gobierno denominado “kirchnerista” se extendió así hasta el año 2015.

plejo Penitenciario Federal 2 de Marcos Paz, rápidamente se fueron sumando las contribuciones de los genocidas detenidos en las unidades de Ezeiza, Bower (Provincia de Córdoba), General Güemes (Provincia de Salta), Formosa y Neuquén. De hecho, la primera edición constaba tan sólo de dos páginas, mientras que las últimas salidas del año 2016, fecha en la que fue discontinuada, la revista sumaba alrededor de catorce páginas.

Mario, represor durante la dictadura, trabajaba ahora en la biblioteca de la unidad y era uno de los responsables de los contenidos publicados. Mientras conversaba y ordenaba sus variados libros de literatura, antropología e historia, solía imprimir la última edición de la revista: “la primera impresión es para mí: los demás pueden esperar”, decía. Según nos explicaba, se trataba de un medio a través del cual compartían información de interés y utilidad entre “camaradas”, que los ayudaba a “no sentirse aislados del mundo exterior”. En la tapa de cada tirada, por ejemplo, debajo de una cruz, se indicaba la cantidad de *presos políticos* muertos que variaban de una semana a la otra:

Al mismo tiempo él resaltaba que la intención era también llevar un mensaje de esperanza y humor, que “haga un poco más llevadera la vida en prisión”. En distintas páginas de la revista se presentaban caricaturas que reflejaban situaciones cotidianas del encierro. Algunas bromeaban simplemente con las vicisitudes propias del encierro (la relación con los agentes penitenciarios, las visitas familiares, los anhelos de fuga); pero muchas de ellas hacían referencias directas y muy críticas a las condiciones de detención (ver Figura 2), los procesos judiciales (ver Figura 3) y el gobierno saliente por aquel entonces (ver Figura 4):



Figura 1. Tapa de la edición del 22 de mayo de 2016. Fuente: revista *Te cuento la semana*.



Figura 2. Edición de septiembre de 2015. Fuente: revista *Te cuento la semana*.

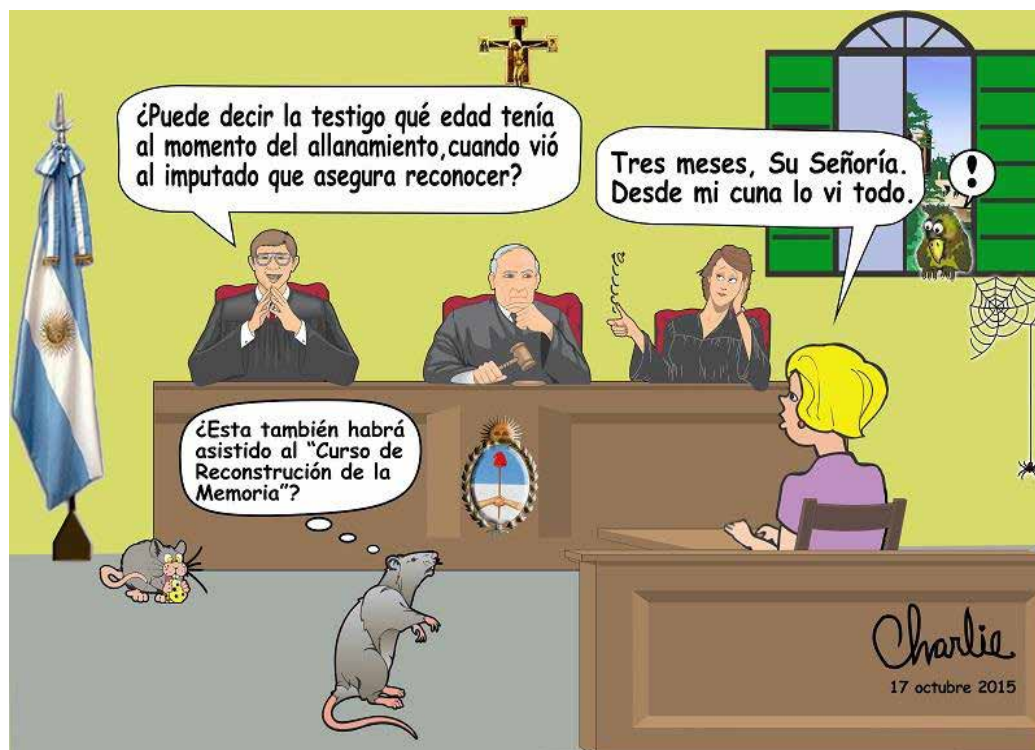


Figura 3. Edición de octubre de 2015: Fuente: revista *Te cuento la semana*.



Figura 4. Edición de diciembre de 2015. Fuente: revista *Te cuento la semana*.

La revista alcanzó a tener unos mil doscientos suscriptores, quienes recibían periódicamente su ejemplar impreso o vía mail. Para que la circulación fuera exitosa, contaban con el apoyo extramuros de familiares y amigos; pero también con cierto acompañamiento del servicio penitenciario que facilitaba los medios para su materialización y difusión.

Otra de las tecnologías manifestantes dispuestas por los *viejos* giraba en torno a la militancia partidaria que llevaban adelante desde su reclusión. Como se ha mencionado, casi todos eran muy duros y críticos con quienes ocuparon los cargos ejecutivos durante aquellos años (2003-2015) en nuestro país; y han trabajado intensamente acompañando la campaña del partido opositor en las elecciones presidenciales que tuvieron lugar en 2015. Si bien muchas de sus actividades en este sentido tenían la intención de captar los votos de sus compañeros de encierro,¹⁷ también orientaban su tarea a convencer a los agentes encargados de su custodia, a los profesionales que llevan adelante sus tratamientos, a las visitas que los frecuentaban y a cualquier otra persona que eventualmente transitara por el pabellón:

17. En el año 2002 la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró inconstitucional la prohibición del ejercicio del sufragio para los detenidos sin condena firme; por contrariar los principios expresados en la carta magna y los tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados a su texto. El 20 de abril de 2015 el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires dictó la Acordada Electoral 12/2015 a través de la cual instrumentó el modo de emisión del sufragio en las cárceles federales, sobre la base de aquella sentencia. El escrutinio final en el pabellón que ocupan los detenidos por lesa humanidad en la Unidad 31, arrojó un resultado de 80 contra 2 a favor del partido opositor al candidato oficialista.

“Daniel - ¿Y a quién votaste finalmente?

Investigadora - Bueno, yo ya le dije a quién iba a votar (entre risas) ¿No me quiere hablar más?

Daniel - Bueno no. Simplemente que creo que hay otras opciones, y pensé para la próxima que hay que cambiar. Pensálo”. (Charla informal con Daniel, genocida y oficial militar retirado).

Mostrarse democráticos, abiertos al diálogo, dispuestos a contar sobre el pasado y a opinar sobre la actualidad política nacional e internacional, era uno de los canales que estos presos encontraban para expresar sus propias demandas. Los espacios por excelencia para el desarrollo de esta militancia partidaria eran los pasillos y espacios comunes del pabellón.

Finalmente, existía otro modo a través del cual los genocidas detenidos impulsaban las causas públicas de sus demandas: las organizaciones de familiares. Son diversas las agrupaciones que acompañan sus reclamos y se extienden a lo largo de todo el país: Asociación Familiares de Muertos por la Subversión (FAMUS); Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas (CELTYV), Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de Argentina (AFYAPPA), Argentinos por la Memoria Completa, Argentinos por la Concordia Nacional, Hijos y Nietos de Presos Políticos, entre otras.

Como ya han analizado varios autores, la articulación de estas formas de demanda colectiva se establece sobre la base del lenguaje del parentesco, al tiempo que responden a cierta “ideología familiarista” (Filc, 1998; Grassi, 1990; Jelin, 2007; Zenobi, 2014) a través de la cual legitiman sus intervenciones desde una posición ético-biológica (Zenobi et al., 2015):

“nos convertimos en una sola y gran familia. Nos dimos cuenta de esto, porque nos unía un factor en común, que es el grito de apoyo y amor incondicional hacia nuestros viejos, para de esta manera hacerle saber que no están solos, que sus esposas, hermanos, amigos, sus hijos, están con ellos. A partir de ahí nos fuimos animando a más, hasta que un día, durante uno de los cuartos intermedios, se armó una improvisada reunión donde nos dijimos, ¿y si a los gritos le sumamos algo más?... Y así surgieron las primeras pancartas y banderas, después los pasacalles, hasta llegar a lo que hoy son nuestros símbolos de lucha y aguante” (Alocución pública, en el marco del “Acto de hijos y nietos de presos políticos”, octubre de 2013).

Los modos concretos de la actividad pública de estos grupos en particular son diversos: organizan actos frente a edificios públicos para denunciar la situación de detención de sus familiares y exigir intervenciones concretas, requieren audiencias con funcionarios del gobierno para solicitar representación dentro de los equipos de trabajo dentro del Estado,¹⁸ escriben cartas abiertas en diarios y revistas de alcance nacional e internacional para dar cuenta de las *injusticias* sufridas, publican libros

18. Con la asunción del nuevo gobierno en diciembre de 2015, el secretario de Derechos Humanos de la Nación que desempeñó su función hasta diciembre de 2019, Claudio Bernardo Avruj, recibió en varias oportunidades a integrantes del Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas (CELTYV) en el predio Espacio de la Memoria para la Promoción de los Derechos Humanos (Ex Esma), ubicado en el ex-centro clandestino de detención, tortura y exterminio más grande del país; situación sin precedentes desde la recuperación democrática. A su vez el mismo funcionario nombró como uno de sus asesores a Alfredo Mauricio Vítolo, un reconocido abogado defensor de genocidas.

donde discuten cifras de desaparecidos y refuerzan la teoría de la guerra de bandos,¹⁹ y conforman distintas estructuras económicas para mejorar la calidad de vida de los detenidos durante su tránsito carcelario e incluso después.²⁰ En cada una de estas expresiones públicas no sólo retoman la condición de *presos políticos* de sus familiares detenidos, sino que también se producen ellos mismos como *víctimas* marcadas por idénticas violencias del pasado y del presente:

“Espero fervientemente que el Niño Jesús nos bendiga a todos, pero cuando veo que nuestra Patria se ha convertido en el botín de los delincuentes, estafadores, narcotraficantes y ex guerrilleros que con su mejor cara de sinvergüenzas nos manejan a su antojo hacia el desastre, cuando veo la pasividad e hipocresía de los argentinos que hace treinta años nos pedían que resolviéramos la guerra revolucionaria y devolviéramos la paz a la Nación y hoy, se horrorizan y nos juzgan por haberles dado esa paz, mientras se dejan pisotear por bandas de delincuentes que dirigidos por esta parodia de gobierno, ocupan y matan, patotean, ensucian y se sirven de nuestro esfuerzo para sus negocios, cuando veo que los mismos argentinos a los que evitamos a costa de vidas y desvelos, ser presas de la más terrible dictadura que conoció el mundo, nos dan vuelta la cara porque es `políticamente correcto` aguantar todos los desmanes y tolerar que destruyan poco a poco nuestra patria, agrediendo a la familia, a la iglesia, a las instituciones, a los que trabajan y producen. Entonces no puedo decir que ésta va a ser una Feliz Navidad” (Carta abierta, hijo de un detenido por delitos de lesa humanidad, diciembre de 2010).

“El Estado argentino se ha convertido en un tirano, y peor aún, disfrazado de democracia cual lobo con piel de cordero”. (Alocución pública, en el marco del “Acto de hijos y nietos de presos políticos”, octubre de 2013).

“Dejemos bien en claro que nuestros padres se encuentran en la peor de las situaciones porque un gobierno autoritario impuso una política a un poder del Estado que debiera ser independiente, el Poder Judicial... Lo vaciaron hasta dejarlo en las condiciones que ya conocemos. Forzaron a más no poder las instituciones que debieran garantizar la libertad y los derechos de todos los ciudadanos. La cárcel y el descrédito son las únicas alternativas que este sistema les deja a nuestros padres” (Publicación en redes sociales, hijo de un detenido por delitos de lesa humanidad, diciembre de 2013).

Existe también cierto apoyo a estas organizaciones por parte de policías y militares retirados y en actividad, que contribuyen a *la lucha* y a los reclamos del sector. La policía de la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, aportaba regularmente recursos como libros, heladeras, computadoras o materiales para la construcción, a fin de mejorar la estadía carcelaria de los genocidas detenidos.

La (re)politización de las fuerzas armadas y de seguridad. Reflexiones finales.

El proceso instalado a partir de la vuelta democrática en 1983, trajo consigo la separación radical entre dos esferas que hasta entonces funcionaban más o menos articuladas: lo político y lo militar (Frederic, 2008). Este fenómeno tomó cuerpo por un lado en la “desmilitarización de la política”, pero también en su reverso: la “despolitización” de las fuerzas armadas y de seguridad, disolviendo incluso la posición ideológica de militares y policías: “Si...el campo de la política sólo podía dirimirse

19. *Los otros muertos, las víctimas civiles del terrorismo guerrillero de los 70*, publicado en 2014 por Editorial Sudamericana; *Mentirás tus muertos*, publicado por la Editorial Tatú en el 2015; entre otros.

20. Estos fondos suelen provenir de los honorarios que cobran estos detenidos o sus familiares por juicios contra el Estado. En algunos casos estos mismos recursos están sospechados de cooperar en el financiamiento permanente de los prófugos acusados o condenados por delitos de lesa humanidad.

democráticamente, quedaba claro que las fuerzas armadas no debían ni podrían estar sino afuera de la política a menos que entraran a ella como no militares” (Frederic, 2008, p.26).

El trabajo de campo en la cárcel de Ezeiza da cuenta de este proceso. El discurso de los genocidas señala tres momentos claros en sus historias de vida. Desde el presente recuerdan sus primeros años de cumplimiento de servicios en las distintas fuerzas, coincidente con la última dictadura. En casi todos los relatos de aquel entonces aparece un proyecto de país, un proyecto político, en el que creían fervientemente: “qué sería de este país si no fuera por nosotros. En lugar de la bandera argentina flamearía un trapo rojo”, decía Gustavo.

El regreso a la democracia, y los años posteriores, coinciden con el retiro de muchos de ellos. Quienes accedieron a entrevistas y al diálogo con las investigadoras, hablan de ese momento como un corte. Eduardo, ex-marino, aun creyendo en ese proyecto de país que defendió, hablaba de aquella experiencia como “años terribles” a pesar de que su retiro le permitió consolidar una nueva carrera profesional y “dedicarse a su familia”.

Sin embargo, con la implementación de la política de anti-impunidad desde 2003, los juicios y el encierro en cárceles los volvieron a ubicar en el *campo de batalla*. Como en los 70s’, la experiencia del encierro es vivida a la luz de una nueva lucha política. Los retirados se sienten convocados. El encierro los coloca frente a un nuevo desafío político. Así lo planteaba un retirado en una carta de lectores del diario La Nación: “Deseo aclarar que, pudiendo estar en prisión domiciliaria, preferí quedarme a compartir la cárcel con mis subalternos. No soy ejemplo de nada, simplemente creo que es obligación de todo soldado”. Carta publicada el 14 de julio de 2015.

No es objetivo de este trabajo saber si el retiro fue para estos hombres un momento real de separación entre lo político y lo militar, pero con seguridad el encierro muestra la continuidad de estas dos dimensiones que fueron por años invisibilizadas. La producción de conocimiento desde las ciencias sociales, acompañó y reforzó este imaginario omitiendo o desarrollando escasamente, investigaciones que dieran cuenta de esta dimensión, desde la perspectiva de los actores. Nuestro trabajo intenta justamente recuperar en el análisis esta mirada. Los *viejos*, como militares y policías retirados, continúan formando parte de las fuerzas en las cuales desempeñaron tareas durante la última dictadura y manteniendo fluidos vínculos con grupos de retirados y personal en actividad. En consecuencia, es esperable que su activismo en el encierro nos permita acercarnos al presente de estas instituciones en términos políticos, tanto como a la actualización de los discursos del odio y sus prácticas simbólicas asociadas.

La estrategia que los construyó *víctimas* y la organización política que lograron en prisión, tuvieron impactos concretos en los últimos años. Sus reclamos fueron bien recibidos por la gestión del poder ejecutivo durante los años 2015-2019 y avalados a su vez por distintos fallos judiciales,²¹ que

21. Uno de los episodios de mayor trascendencia en este sentido fue un fallo de la Corte Suprema de Justicia (mayo 2017) que declaró aplicable, la ahora derogada, ley 24.390 conocida como “2x1”, para un caso de crímenes de lesa humanidad. Nueve días después, tras una gran movilización nacional, el Congreso promulgó una nueva ley donde se

evidenciando un profundo desprecio por la lucha histórica de los organismos de derechos humanos, impulsaron la progresiva obtención de prisiones domiciliarias y la obtención de impunidad. Fue el gobierno nacional de ese entonces el que vehiculizó el acondicionamiento de unidades penitenciarias en predios gestionados por fuerzas militares, y sugirió al poder judicial el masivo traslado de los detenidos en cárceles federales. Incluso propició el corrimiento creciente de las acciones querellantes del Estado en los procesos judiciales por los delitos cometidos durante la última dictadura cívico militar.

Un contexto como el descrito nos enfrenta a la imperiosa necesidad de (re)pensar nuestros modelos tradicionales para dar cuenta e investigar las perspectivas y experiencias de estos militares y policías, que como señala Soprano, “permitan inscribir [los] como actores sociales en el Estado y la sociedad argentina, dando cuenta de aquellas características socio-económicas, políticas y culturales que los singularizan... así como aquellas que comparten con otros conciudadanos” (2013, pp. 93-94). Estudios empíricos de corte etnográfico pueden ofrecer un acercamiento a la realidad de estos grupos sociales y su consideración como actores dinámicos en la conformación de la arena pública; de modo que sea posible advertir la complejidad de las experiencias políticas y de organización de los genocidas detenidos por delitos de lesa humanidad en Argentina.

Con todo, los resultados obtenidos a lo largo del trabajo muestran cómo las indagaciones sobre el encierro y el campo penitenciario no pueden divorciarse de la sociedad o de la realidad misma en la cual se inscriben como tales. Muy por el contrario, las cárceles presentan particularidades que necesariamente se articulan con la vida extra-muros, expandiendo de este modo las posibilidades analíticas de quienes las observamos. Asimismo, el estudio de poblaciones específicas privadas de la libertad, como la que aquí analizamos, muestra la potencialidad de abordar las prisiones a través de los múltiples regímenes de vida de las personas prisionalizadas y sus diversas modalidades de habitar el espacio carcelario.

dispuso que el beneficio de reducción de penas no es aplicable para este tipo de crímenes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agar, M. (1980). *The Professional Stranger: An Informal Introduction to Ethnography*. San Diego: Academic Press.
- Albo, E. (2011). Los Delitos de Lesa Humanidad. Su recepción en la legislación y jurisprudencia argentina”. En: *Texto de cátedra*, Derecho Penal 2, Universidad Nacional de Tucumán.
- Badaró, M. (2008). *Militares o ciudadanos. La formación de los oficiales del Ejército Argentino*. Buenos Aires: Prometeo.
- Bouvier, H. (2014). Garantismo y proceso a los militares: una categoría difícil para el par constituyente/constituido. En Bouvier, H., Iosa, J. y Gulli, B. (Comps.) *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictatorial* (pp.13 a 52). Córdoba: Ferreyra Editor.
- Bouvier, H., B. Gulli y J. Iosa. (2014). *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictatorial*. Córdoba: Ferreyra Editor.
- Bover, T. (2014). Una cuestión de criterio: sobre los saberes policiales. En Frederic, S., Galvani, M. Garriga Zucal, J y Renoldi, B. (Eds.) *De armas llevar. Estudios socioantropológicos sobre los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad* (pp. 327 a 354). La Plata: Ediciones EPC - Universidad Nacional de La Plata.
- Calandron, S. (2014). *Género y sexualidad en la Policía Bonaerense*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
- CELS (2008). *Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales. Síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón*. Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf. Fecha de consulta: diciembre 2019.
- Dammert, L. (2006). El sistema penitenciario en Chile: Desafíos para el nuevo modelo público-privado. Preparado para la reunión de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Marzo 15-18. San Juan, Puerto Rico.
- Daneri, A. (2018). La memoria en todos lados. El proceso de justicia transicional argentino en el interior de Tucumán. En: Rodríguez Garavito, C. y Morris, M. (Coords.) *Hacer justicia en tiempos de transición. El papel del activismo y las instituciones en el fortalecimiento democrático* (pp.23 a 57). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Domeniconi, D. (2014). Reflexiones en torno a los fundamentos éticos y políticos de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad”. En Bouvier, H., Iosa, J. y Gulli, B. (Comps.) *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictatorial* (pp. 53-78). Córdoba: Ferreyra Editor.
- Galvani, M. (2007). *La marca de la gorra: un análisis de la policía federal*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

- Garaño, S. (2015). La construcción de los cuatro pueblos en el pedemonte tucumano. La apuesta productiva del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977). *Avances del Cesor*, Vol. 12 N° 12, 157-170. Disponible en: <https://DialnetLaConstruccionDeLosCuatroPueblosEnElPedemonteTucum-5635597.pdf> Fecha de consulta: diciembre 2019.
- Garaño, S. (2018). El conocimiento antropológico en el marco del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Reflexiones sobre una experiencia como “testigo de contexto” en el marco del Juicio “Operativo Independencia (primera parte)”. *Sociohistorica*, 41, e050. <https://doi.org/10.24215/18521606e050>. Fecha de consulta: diciembre 2019.
- Garriga Zucal, J. (2013). Usos y representaciones del ‘olfato policial’ entre los miembros de la policía bonaerense. *Revista Dilemas*, vol. 6, N°3, pp 489 a 509.
- Gayol, S., y Kessler, G. (2012). Tributo en la Argentina post-dictadura: Los muertos por la subversión”. *Sociohistórica*, N°29, pp.157 a182. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5630/pr.5630.pdf . Fecha de consulta: diciembre 2019.
- Gusis, G. (2013). La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario”. *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37933.pdf>. Fecha de consulta: enero 2019.
- Grassi, E. (1990). Nuevo discurso familiarista y viejas prácticas de discriminación en la redefinición de los contenidos de la legitimidad del orden social”. En Tarducci, M. (Comp.) *La producción oculta. Mujer y antropología* (pp.87 a 113). Buenos Aires: Contrapunto.
- Grimson, A. (2004). La experiencia argentina y sus fantasmas. En Grimson, A. (Comp.) *La cultura en las crisis latinoamericanas* (pp. 177 a 193). Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Guber, R. (2012). *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guthmann, Y. (2015). *El Caso Simón. Discurso Jurídico, legitimidad y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Teseo.
- Hyatt, S. (1991). Accidental activists: women and politics on a council estate. Ponencia presentada en : *American Anthropological Association Annual Meeting*. Chicago. Inédito.
- Iosa, J. (2012). ¿Es justa la demanda de cárcel efectiva para los represores mayores de setenta? *Revista para el análisis del derecho*, Vol. 3, pp. 56 a 73.
- Jelin, E. (2007). Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra. *Cuadernos*, N°29, pp. 37 a 60.
- Kalinsky, B. (2007). El agente penitenciario. La cárcel como ámbito laboral. *Revista Runa*, vol.28, N°28, pp.43 a 57.

- Kandel, L. (1882). Reflexões sobre o Uso da Entrevista, Especialmente a Nao-Diretiva, e sobre as Pesquisas de Opinião. En Thiollent, M. (Coord.) *Crítica metodológica, investigacao social e enquete operaria* (pp.191- 211). San Pablo: Editora Polis.
- Lombraña, A. y N. Ojeda (2019). Etnografías del encierro: estudios contemporáneos del campo penitenciario. Introducción. *Etnografías contemporáneas Revista del Centro de Estudios en Antropología* (IDAES-UNSAM), vol 5, Nr.8, pp. 7 a12.
- Lorenzetti, R. y A. Kraut. (2011). *Derechos humanos: justicia y reparación*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Marchessi, A. (2002). ¿Guerra o Terrorismo de Estado? Recuerdos enfrentados sobre el pasado reciente uruguayo. En Jelin, E. (Comp.) *Las conmemoraciones: Las disputas en las fechas “in-felices”* (pp.101 a 148). Madrid: Siglo XXI.
- Martínez, M.J. (2004). “Expedientes”. *Revista Sistemas Judiciales*, No.7, Oralidad y Formalización de la justicia. Disponible en: <https://sistemasjudiciales.org/revista/revista-no-7-oralidad-y-formalizacion-de-la-justicia/> Fecha de consulta: diciembre 2019.
- Martínez, Josefina y Sarrabayrouse Oliveira, María José (2019), Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas Ford y Las Marías en perspectiva comparada. Ponencia presentada en: XIII Jornadas de Sociología. Las cuestiones de la sociología y la sociología en cuestión. Buenos Aires. 26-30 de agosto, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Inédito.
- McWilliams, M. (1998). Luchando por la paz y la justicia: Reflexiones sobre el activismo de las mujeres en Irlanda del Norte. Arenal. *Revista de historia de las mujeres*, Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad de Granada, Vol.5, Nº2, pp. 307 a 337.
- Montenegro, M. y Piper, I. (2009). Reconciliación y construcción de la categoría víctima: implicaciones para la acción política en Chile. *Revista de Psicología*, Vol. XVIII, Nº1.
- Mouzo, K. (2010). Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual. (Tesis de Doctoral inédita). Facultad de Ciencia Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Natarajan, R. (2013). Courtrooms and Legacies of Violence. *LASA Forum* 44(3), pp. 24 a 25.
- Ojeda, N. (2013). El oficio penitenciario: entre lógicas burocráticas y redes de relaciones personales. *Cuadernos de Antropología*, Nº 10, pp. 315 a 332.
- Pastor, D. (2006). La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los Derechos Humanos. *Nueva Doctrina Penal* 1, pp.73 a 114.
- Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.

- Pita, M. V. (2001). La construcción de la maternidad como lugar político en las demandas de justicia. Familiares de víctimas del terrorismo de estado y de la violencia institucional en Argentina. Arenal. *Revista de historia de las mujeres*, Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad de Granada, Vol.8, N° 1, pp. 127 a 154.
- Pita, M.V. (1996). “Seguridad versus Desorden Social. El control social en los tiempos del ajuste”. *Cuadernos de Antropología Social*, N° 9, Sección Antropología Social, ICA, FFyL, UBA.
- Risso, M. y Gulli, M. (2014). El derecho a la educación de los condenados y procesados por delitos de lesa humanidad. Un análisis crítico de la Resolución del Consejo Superior de la UBA”. En Bouvier, H., Iosa, J. y Gulli, B. (Comps.) *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictadura* (pp. 79 a 106). Córdoba: Ferreyra Editor.
- Robben, A. (2011). Seducción Etnográfica, Transferencia, y Resistencia. Diálogos sobre Terror y Violencia en Argentina. *Aletheia*, vol. 1, N° 2.
- Salvi, V. (2012). *De Vencedores a Víctimas. Memorias Militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Scatizza, P. (2012). Discursos, memorias y verdades. Algunas reflexiones acerca del juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en la Norpatagonia. *Sociohistórica*, N° 29, La Plata.
- Scavuzzo, N. (2014). ¿Retribución o venganza? Un problema en el marco de la justificación de los juicios por violación de Derechos Humanos”. En Bouvier, H., Iosa, J. y Gulli, B. (Comps.) *El juzgamiento de los delitos de lesa humanidad en la Argentina postdictatorial* (pp.209 a 230). Córdoba: Ferreyra Editor.
- Sirimarco, M. (2009). *De civil a policía. Una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires: Teseo.
- Soprano, G. (2013). Ser militar en la argentina del siglo xxi: entre una vocación, una profesión y una ocupación. *Avá. Revista de Antropología*, núm. 23, pp.71 a 95.
- Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto / CELS.
- Tiscornia, S. (2004). Detenciones policiales y muertes administrativas. *Antropolítica, Revista Contemporânea de Antropologia e Ciência Política*, n° 16, UFF: Río de Janeiro.
- Tiscornia, S. (1998). Violencia policial. De las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios. En Izaguirre, I. (comp.), *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires: Eudeba.
- Tiscornia, S., Eilbaum, L. y Lekerman, V. (2004). Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos. En Tiscornia, S. *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Colección de Antropología Social (pp.125 a 158). Buenos Aires: Facultad

de Filosofía y Letras – Antropofagia.

Trinchero, H. (2012). *Triunfo en el Consejo Superior de la UBA. Liga Argentina por los Derechos del Hombre*. Buenos Aires. Disponible en: <http://laladh.wordpress.com/2012/08/13/triunfo-en-el-consejo-superior-de-la-uba-trinchero-hugo-a-la-liga>. Fecha de consulta: enero 2019.

Valente, M. (2012). Dilema universitario en Argentina ante represores estudiosos. *Ipsa noticias*. Disponible en: <http://www.ipsnoticias.net>. Fecha de consulta: diciembre de 2019.

Vecchioli, V. (2013). Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina. *Papeles del CEIC*, N° 90, 1-25. Disponible en: <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/90.pdf>. Fecha de consulta: diciembre de 2019.

Visacovsky, S. (2011). Presentación de seducción etnográfica. Transferencia y resistencia en diálogos sobre terror y violencia en la Argentina, de Antonius C. G. M. Robben. *Aletheia*, vol. 1, número 2.

Zenobi, D. (2014). *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires: Antropofagia.

Zenobi, Diego, Pérez, Moira, Lombraña, Andrea, Lastiri, Daiana y Liendro, Martina (2014), Todo preso es...”Familiares de” presos comunes. Ponencia presentada en el Encuentro nacional contra la violencia institucional: Seguridad Pública, Violencias y Sistema Penal. Ciudad de Buenos Aires, 21 y 22 de agosto, Centro de Estudios en Política Criminal y Derecho Humanos. Inédito.



DISECANDO PANTANOS

La Cárcel del Neuquén y las formas de pensar al Estado en la Patagonia

The Neuquén Prison and the ways of thinking of the State in Patagonia

FERNANDO MIGUEL CASULLO

Universidad Nacional de Río Negro [FCasullo@unrn.edu.ar]

Resumen:

Este artículo intentará un balance sobre los estudios carcelarios en particular y sobre el estado en general en la Patagonia. En primer lugar haremos la revisión del campo en las últimas décadas, tratando si de avanzar más sobre la identificación de etapas y luego contrastaremos esas ideas genéricas con un caso empírico trabajado, como es el de la Cárcel de Neuquén.

Palabras clave:

Estado; Sistema Carcelario; Administración de Justicia; Patagonia.

Abstract:

This article will attempt a balance on prison studies in particular and on the state in general in Patagonia. Firstly, we will review the field in the last decades, trying to go further on the identification of stages, and then we will contrast these generic ideas with an empirical case study, such as that of the Neuquén Prison.

Keywords:

State; Prison System; Justice Administration; Patagonia.

INTRODUCCIÓN

El Estado y las instituciones que le dan cuerpo han sido uno de los grandes temas de las ciencias sociales en el siglo XXI. Así, recuperando tradiciones que se hundieron en las tres anteriores centurias como el liberalismo, el marxismo, la teoría weberiana y el neoinstitucionalismo, se fue ampliando el campo de conocimiento sobre tamaño objeto de conocimiento. El Estado como objeto de estudio, que según la famosa fórmula de Skocpol, fue traído de nuevo a la consideración a finales del siglo XX, se quedó instalado en la agenda temática científica y política de las agitadas épocas ulteriores (1985).

Para estilizar un recorrido tan extenso, puede señalarse como una característica saliente de la actual coyuntura el retroceso de la pretensión por las explicaciones olímpicas en torno al mismo y en general posan la mirada en su vida cotidiana (Bourdieu, 1994). Ya Abrams, a finales del siglo pasado, nos advertía que la pregunta sobre qué es el Estado no había generado respuestas satisfactorias luego de décadas reflexiones y debates (1988, p. 59). A partir de aceptar como base tal falta de certezas (consolidada en especial con los estudios sobre el Estado de la segunda mitad del siglo pasado), hoy se trata más de intentar entender mejor el funcionamiento del complejo y cambiante entramado estatal que de descifrar su fin último.

En el caso específico del estudio de las instituciones de control y administración de justicia del Estado y las lógicas y discursos que le dieron marco, este tránsito se dio casi de forma sincrónica al avance en el campo. En un texto balance de 2017 de Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre se ve un poco graficada dicha secuencia. Los autores arrancan primero revisitando una obra que en 1996 compilaron y mostrando cómo dos décadas después, la mejora en el campo en Latinoamérica en general y Argentina en particular se construyó sumando investigaciones en algunos baches temáticos y temporales y mostrando los pliegues de las certezas y proyectos originarios y posteriores (2017, p. 8-9). Así, en los últimos veinte años han proliferado una gran cantidad de investigaciones que trataron de entender la realidad del funcionamiento estatal en su escala subnacional y en zonas periféricas (Ortiz Bergia, 2015, p. 59). Dichos trabajos permitieron complejizar un relato un tanto demasiado homogéneo sobre la conformación del Estado Nacional que en el caso de la Argentina abrevaba mayormente en la clásica mirada de Oscar Oszlak y su noción de estatidad (Oszlak 1997). Según esta, en algún momento de finales del siglo XIX y principios del XX el Estado Nación se habría constituido como una instancia política poderosa que articuló efectivamente la dominación social con un aparato institucional en que ésta se cristalizó (Ortiz Bergia, 2015). Sin embargo, la elección del uso de escalas subnacionales pudo dotar de otro color aquella narrativa férrea de la estatalidad, mostrando los múltiples cruces y contradicciones entre las jurisdicción nacional y las provinciales, municipales y territorianas (Ortiz Bergia, 2014, pp. 89-97).

Este artículo intentará un arco narrativo similar al propuesto por Salvatore y Aguirre para Latinoamérica pero en la escala de la Patagonia. Consideramos que en esta región ese crecimiento en red

se dio de manera muy sustanciosa y en un diálogo por demás fecundo con la escala nacional.¹ En primer lugar haremos la revisión del campo en las últimas décadas, tratando de avanzar más sobre la identificación de etapas y luego contrastaremos esas ideas genéricas con un caso empírico trabajado, como es el de la Cárcel de Neuquén.

VIGILAR, CASTIGAR O INTENTARLO. LOS ESTUDIOS SOBRE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL EN LA PATAGONIA

Como mencionábamos en la introducción, en un principio lo que se presentó en el marco de los estudios sobre el Estado y sus agencias en la Patagonia fue el impacto de las instituciones de control. Destacan así una serie de narrativas históricas que hablaron del discurso y las prácticas de los gobernantes en términos de progreso y modernización del Estado nacional. En una clave muy apegada a grandes referencias nacionales muy propia de los años de la profesionalización de la historia social (Oszlak, 1997) los textos sobre el estado en la Patagonia apuntaban a narrar el crecimiento en la región de un Estado nacional en avance. La Patagonia era una escala más de ese proceso nacional que se había dado casi como una piedra en un estanque, expandiéndose con círculos concéntricos. Esta primera etapa, que puso mayor énfasis en el carácter de control social estatal, fue reforzada con los aportes de las teorías sobre las sociedades disciplinarias que abrevaban principalmente de la pluma lúcida y sinuosa de Michel Foucault (Bohoslavsky 2005; Canavese 2015). Este expediente no fue propio de la Patagonia, sino que estuvo en sintonía con la escala nacional (Casullo, 2007). Sin embargo, creemos posible intentar algunas explicaciones más amplias que el haber adoptado en clave parroquiana una moda conceptual (“pecado” por otro lado absolutamente normal de cualquier campo profesional).

De todos modos, posteriores miradas surgidas especialmente a finales de los 90 y principios de los 2000 mostraron el proceso constitutivo de las instituciones de control social como juzgados, prisiones, comisarías y hasta los hospitales de las regiones patagónicas en un plano de mucha distancia entre la realidad material y los discursos. Mucho se insistió entonces en las diferencias entre los ideales del modelo reformador de los positivistas de fines del siglo XIX y de la realización en la práctica cotidiana, y la necesidad de recurrir a su vez a las representaciones de los sectores subordinados y no sólo de las elites e intelectuales en su papel de legítimos intérpretes de una “nueva cultura estatal” (Salvatore, 2005, p. 82). Esta interpretación contó con muchos trabajos empíricos y ya es un tropo dentro del campo reconocer que los proyectos reformadores de la elite finisecular no tuvieron su correlato en las regiones del interior del país (Di Liscia y Bassa, 2003) donde la exclusión de la población en “estado peligroso” sencillamente procuraba minimizar los efectos que los “no deseables” podían causar a la sociedad (Lvovich, 1993). En ningún caso se trataba de una empresa conjunta entre la elite local y las disposiciones del Estado, por el contrario, se han identificado lazos de solida-

1. Una síntesis interesante y multidisciplinaria en (Bohoslavsky y Soprano, 2010). En dicha compilación aparecen casos de alcance nacional, pero unas cuantas investigaciones regionales puestas en diálogo.

ridad entre los actores del delito e integrantes del poder político local, la justicia y la policía. En este sentido y con ambición de comenzar a mapear el campo surgieron varios trabajos a principios de la década del 2000, entre los que destaca el estudio de Di Liscia y Bohoslavsky (2005), que analizan las instituciones de control social en América Latina (México, Chile, Brasil y Argentina). Este aporte derriba los presupuestos de la dominación pasiva de los sujetos por parte de las instituciones del interior del país y deja al descubierto la supuesta eficiencia que rodeaba el diseño y ejecución de políticas de control social diluidas en un mar de imprevisión donde las soluciones temporales se constituían en norma. Los autores advierten en la introducción del libro la intención de poner en tela de juicio la magnitud de los procesos reformadores y conceptualizan los saberes de los profesionales del control social como un área de disputas.

Los recursos metodológicos y el posicionamiento teórico-ideológico de los estudios de caso que orientan aquella publicación y nos permite reconocer otra dimensión del control social y del binomio: poder dominante/dominados. En este camino, los saberes profesionales son considerados desde el tamiz de la apropiación que hacían de ellos los sectores subordinados, alejándolos de la imagen de beneficiarios pasivos de las transformaciones políticas y sociales proyectadas por la *intelligentsia* que enfundada en sus conocimientos consagrados por la academia y el poder institucional que poseían negaba posibilidades de resistencia o negociación hasta devolver una representación homogénea y pasiva de la población. Los artículos de criminólogos, penalistas y psiquiatras de inicios del siglo XX son fuentes documentales impregnadas de un lenguaje aséptico que diagnosticaba y resolvía sistemáticamente los desórdenes sociales -y morales- de una sociedad que transitaba el camino de la modernización. Sin embargo, la lectura de esta documentación también nos permite conocer la brecha que separaba el discurso del poder normalizador de la efectiva materialización en los márgenes del Estado, entonces, debemos preguntarnos sobre los “límites del Estado” y equilibrar interpretaciones vigentes que insisten en la fórmula de la centralización efectiva y la penetración estatal para escribir la historia argentina a partir de 1880 (Bohoslavsky, 2005 b). Bohoslavsky identifica en Patagonia una ausencia de estructuras estatales para ejercer control sobre la población y asegura que esta condición propiciaba altos niveles de injerencia de los agentes quienes ganaban terreno al momento de interpretar y/o aplicar la ley. Si desplazamos el foco de atención de las instituciones represivas a las educativo-sanitarias advertimos idénticos patrones de funcionamiento y la heterogeneidad del proceso de formación estatal no sólo desde el punto de vista material sino también desde la participación de la sociedad civil.

Este segundo momento historiográfico mostró con solidez empírica la deficiencia de algunos presupuestos asumidos por el primero y resultó central en el campo. En el terreno de las fortalezas conceptuales de estas investigaciones, consideramos que brindó perspectivas que permitieron estudiar las instituciones con sus contradicciones y limitaciones. Permitieron así reconocer la dinámica cotidiana y la reinterpretación de los “*dispositivos*” de control social desde la mirada de los sujetos a los que había que encorsetar en el marco de una batería de propuestas legitimadas por el poder de la ciencia. Mostraron como el contexto político y social que caracterizó el proceso de institucionaliza-

ción de los Territorios Nacionales permitió advertir las dificultades y posibilidades de las capacidades normalizadoras, punitivas y de control del Estado argentino. En este sentido, instalaron una necesaria discusión y búsqueda de nuevos interrogantes sobre el proceso de construcción estatal desde una *dimensión social y cultural* que extienda el análisis más allá de la historia política en los estados subnacionales. En las especificidades que brindaba la realidad de los territorios nacionales se pudo identificar las estrategias y posibilidades de negociación, adaptación o resistencia frente a las estructuras del poder nacional y reconocer a los actores que ensayaron improvisadas respuestas para minimizar la brecha entre el diseño inicial y una realidad que acusaba la inconsistencia de los proyectos y las políticas centralistas para gestionar la administración de los territorios.

Las propuestas analíticas que identificamos permiten calibrar el papel y el poder de los ideólogos del control social en un escenario regional donde las decisiones y el “tratamiento institucionalizado” pasaba por el tamiz de las necesidades y urgencias cotidianas que, por otra parte, siempre resultaban extrañas para la mirada de los expertos de los gabinetes porteños. Es en este registro donde advertimos una dimensión de análisis del disciplinamiento que se aproxima a unos actores que deben negociar en forma permanente sus posibilidades frente a un Estado que no era el que promocionaba la retórica oficial. Esta vía de entrada complementaria que rastrea la dimensión cultural y “*emocional*” nos permite identificar la representación del castigo en la sociedad territorialiana y, especialmente de la prensa, más allá del veredicto de los profesionales donde las implicancias del delito, la ley y la pena estaban atravesadas por las dificultades que generaba la escasa materialidad del Estado y especialmente por la desconexión entre la modernización punitiva y las dificultades que conllevó la institucionalización de la justicia y la puesta en marcha de un servicio sanitario y educativo capaz de contener a una población dispersa en unos pocos centros urbanos.

Finalmente, y para terminar la sección, marcaremos una suerte de tercer momento metodológico, tal vez el menos preciso de los tres, por encontrarse en progreso. Lo ubicamos en un renglón menos “punitivista” o “precarista” y más preocupado por construir relatos sobre el funcionamiento cotidiano de las agencias estatales (Casullo, Perren, Gallucci, 2013). Menos preocupado en definir la suerte del Estado como un todo, las últimas investigaciones se han centrado en una multiplicidad de agencias para tener una idea más acabada del funcionamiento real de las mismos. Sin temor de abreviar de las dos posiciones metodológicas previas y también inserta en un cambio también nacional (Bohoslavsky y Soprano, 2010) la renovación disciplinar de los últimos años ha utilizado diferentes enfoques para iluminar la vida cotidiana de las agencias estatales de justicia.

Creemos importante estos nuevos aportes y debe, de hecho, profundizarse en las propuestas que recuperan el análisis de una serie de condiciones sociales vinculadas a la influencia de las elites, el papel del Estado y la denominada “*solidaridad intragrupo*” de los subordinados para indagar en la modificación/adaptación de las políticas de control social. En términos de Garland, se trata de recuperar la fuerza de la sensibilidad civilizada (*civilized sensibilities*) a la hora de considerar los ajustes punitivos en las prácticas institucionales (Garland, 2005, p. 830). Consideramos que pensar las agencias estata-

les en esta línea complejiza la narrativa histórica en términos de oposición entre poder dominante y grupos subordinados mostrando las transacciones, negociaciones y resistencias -que fueron moneda corriente en los espacios periféricos patagónicos donde era necesario minimizar los efectos de la limitada penetración estatal-.

Salir de los atolladeros sobre el poder o no del Estado en los anteriores momentos de las reflexiones han permitido solventar algunos déficits importantes, principalmente el cronológico. Las investigaciones que hemos referenciamos han comprendido un marco temporal que se concentró en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, momento clave de la formación del Estado. Sin embargo, son escasos aquellos aportes que profundizan más allá, por ejemplo, en el análisis de los años '30 donde el quiebre político institucional y la crisis económico-social afectaron significativamente la gobernabilidad de los territorios nacionales y marcaron una bisagra en los modos y tiempos de la intervención estatal. A su vez, también avanzar en el conocimiento del funcionamiento de las agencias estatales carcelarias y de justicia durante el peronismo, el ciclo burocrático autoritario o la última dictadura militar. Una vez más, vale aclarar que estos “faltantes” también son propios de la escala nacional y estas apuestas de la mirada regional son necesarios no en clave regionalista si no justamente como un aporte que mejore sustancialmente (con todos los otros) los relatos nacionales.

A continuación desarrollaremos a partir del caso de la Cárcel de Neuquén la presencia de elementos de las tres etapas previamente descriptas, en el marco de una investigación que se montó en los años de la primera etapa, y luego fue nutriéndose de los recorridos posteriores.

LA CÁRCEL DE NEUQUÉN 1904-1946

El Territorio Nacional de Neuquén fue creado en 1884 en el marco de la Ley 1532, con capital en la ciudad de Chos Malal, sita en el norte de aquel. En esa ciudad la administración de gobierno y de justicia funcionó de manera provisoria los primeros años, la cuestión carcelaria no fue la excepción, y en momentos de comenzar un proceso de consolidación institucional, en 1904 se produjo el traslado de la capital desde Chos Malal hasta la zona de Confluencia, distante a más de 400 kilómetros. Esta decisión implicó, desde ya, mudar la cárcel, el juzgado federal, la jefatura de policía y la gobernación.

Las crónicas de ese momento muestran cómo el traslado fue muy complejo tanto desde lo estrictamente material como por las derivas normativas y procedimentales. En el caso de la cárcel del territorio, los internos realizaron el viaje durante once días en carro por un camino sinuoso en el marco de una geografía complicada.

Al llegar los internos a la nueva capital, que sería finalmente la definitiva, se levantó en Neuquén una construcción provisoria de dos pabellones, con algunos cuartos anexos, que funcionó desde octubre de 1904 hasta julio de 1911. La construcción del edificio definitivo no estuvo alejada de tensiones locales entre los agentes estatales que administraban unos recursos siempre escasos y tardíos y las redes comerciales locales que debían abastecer al gobierno. Las relaciones entre proveedores,

autoridades penitenciarias y la burocracia de la Gobernación siempre aparecían en un área gris en la que era posible denunciar favores personales. Por ejemplo, en 1908 el almacenero Manuel Linares, una figura de importancia en la política local, le inició acciones legales al Director de la cárcel Juan Manuel Pérez. Según el denunciante, el Director tendría un arreglo de hecho con otro comerciante de la ciudad, quien monopolizaba la provisión de la cárcel. Expresa el querellante que es

“es público y notorio en esta capital de que el almacenero Sr. Taillefer entra todos los días al establecimiento para vender sus artículos a precios exagerados como ya a V.S. se lo han manifestado los detenidos”.²

El proyecto de edificio definitivo, aprobado por el Ministerio de Interior, constaba de cinco pabellones celulares como oficinas de dirección y juzgados letrados. Para 1909, menos de la mitad de los espacios proyectados estaban terminados. Ese mismo año asumió como director de la cárcel Rafael Castilla, una figura de importancia fundamental tanto en la vida de la institución como en el entrecruzamiento con la sociedad civil de Neuquén. Dentro de las representaciones de la historiografía penitenciaria, la administración de Castilla ha quedado cristalizada como la de un “padre fundador” del establecimiento:

“En la fructífera labor que durante un cuarto de siglo aproximadamente desarrolló, a Castilla le cupo la satisfacción de haber iniciado la gran transformación de la cárcel, preocupándose siempre por su mejoramiento, ejerciendo el cargo con paternidad exenta de la severidad que imponga la disciplina” (A.A.V.V. 1979, p. 133).

Hasta su muerte, a mediados de los ‘30, Castilla permaneció como director de la unidad penal, lo que no le impidió realizar ocasionales incursiones en la política local, tanto en las esferas de participación estatal como civil. Castilla fue un personaje importante para la sociedad local y sus redes de poder: en efecto fue miembro del Concejo Deliberante de la ciudad y del Club de Ajedrez, la Asociación Patriótica de Tiro, la Sociedad del Patronato de Excarcelados, a la vez que fue organizador de la banda de música de la cárcel (Manara y Fernández 1994). Toda esta red de relaciones tuvo correlato en su gestión, la más prolongada en la historia temprana de la cárcel, y las denuncias de vinculaciones con la elite local no estuvieron libres de denuncias acerca de colusiones y actos de corrupción. Ahora bien, la concreción del edificio propio colaboró sin dudas en la construcción de una identidad social más definida, ya que en los años anteriores los presos permanecían alojados en la comisaría del poblado. Sin embargo, la inauguración del edificio pronto dio lugar a una imagen menos pomposa y pretenciosa de lo que fue la vida dentro del penal. El mismo edificio contuvo ya en su inicio señales inequívocas de las dificultades materiales en la que se iba a desenvolver. Echando una mirada a las tasas de mortalidad, las provisiones alimenticias y las condiciones edilicias de la cárcel durante los primeros treinta años del siglo, si alguna palabra puede caracterizar los primeros años de la cárcel neuquina, esa palabra es precariedad. Como expresó Chaneton (1993, p. 31) “la cárcel carece de alambrado o muro que la rodeara, razón por la cual, traspuesto dicho portón y andados

2. Expediente de la Justicia Letrada del Territorio Nacional del Neuquén. Archivo de la Justicia Letrada del Territorio Nacional de Neuquén (AJLTN), Exp. 195, Año 1908, f.1.

los primeros seiscientos o setecientos metros, ya se estaba en los lindes mismos del poblado”. Para Camerano (1999), esta falta de muro perimetral fue la más grave falla edilicia y tuvo una poderosa gravitación en las posteriores fugas. Esta era una muestra clara y acabada de una situación material muy problemática para los detenidos y el personal de la cárcel.

En 1923, el inspector de cárceles nacionales Juan José O’Connor, tenía una visión muy desalentadora sobre la situación del penal de Neuquén. En su visita de ese año descubrió, por ejemplo, que el armamento era tan malo que no podía garantizarse que funcionase.³ Para el personal penitenciario, se destacaba en la Memoria del Gobernador de 1920 que en la cárcel “no hay munición y la poca que existe es inservible, ropa y calzado no existe más que la que tienen puesta; no hay colchones, ni tarimas”.⁴

A eso sumémosle las notorias deficiencias en la formación del personal penitenciario y su desconocimiento o escaso apego a la doctrina criminológica sobre la necesidad de constituir a las prisiones en centros de rehabilitación y reencausamiento. El Archivo de la Provincia de Neuquén tiene varias denuncias como la de aquel ex-capitán de Gendarmería acusado de enviar presos a trabajar a su propia chacra.⁵

La precariedad material y humana presente en la cárcel neuquina llevaba a pensar que podía ser víctima fácil de un ataque externo. Las chances de que se produjera un masivo asalto a la cárcel por parte de bandoleros, existía, al menos en la imaginación del director Castilla, todavía en 1920. Ante el rumor de un próximo intento de evasión, se tomaron una serie de precauciones:

“Por si acaso hubiera algo de cierto, desde el momento que la Cordillera está plagada de bandidos y el aliciente de saquear al Banco y al comercio pudiera dar cabida a esta idea, máxime si se tiene en cuenta que sólo existen auxilios a quinientos kilómetros de esta capital, por cuanto este Territorio no cuenta con guarnición capaz de impedir y proteger eficazmente un hecho de esta naturaleza. Así lo tenemos con lo ocurrido el 23 de mayo de 1916 y esto sin ataque de afuera”.⁶

3. O’Connor, Juan José, *Memoria y Estadística de la Dirección general de Institutos Penales*, Buenos Aires, 1936. En el resto de las unidades patagónicas el panorama no era mucho mejor: al cuerpo de guardia en la cárcel de Rawson hacia tres años que no se le asignaba calzado y en Viedma se necesitaban colchones, tarimas y ropa para los presos. Citado en Ygobone (1945, p. 612).
4. AHPN, Memoria del Gobernador, 1920, f. 473. La Memoria del Ministerio de Interior de 1921 informaba que el servicio de guardiacárceles se encuentra sin uniforme ni calzado, pues no se le ha provisto desde su traslado al Ministerio, y dado el feo aspecto que presentaban los guardianes al cruzar el pueblo llevando procesados al Juzgado Letrado, con una vestimenta que le correspondía -bombachas de cordero y blusas y gorras de policía, otros con pantalones de policía, saco civil y kepi; uno con ropas de brin, otros con ropa de invierno” (f. 561).
5. AHPN, Copiador 170, folio 176-192, año 1923.
6. 13-AJLTN, Exp. 127 bis, Año 1920 “Cárcel, tentativa de sublevación” f. 23. Según la extensa declaración del director de la cárcel, hubo un plan de sublevación de algunos con la complicidad del maestro de la escuela de adultos y la colaboración activa del cónsul chileno en Neuquén. Estos dos habrían sido los instigadores de la llegada de “hordas de bandoleros” chilenos. También se sostiene que con ayuda de chilenos armados y envalentonados, atacarían al juez,

Con lo ocurrido el 23 de mayo de 1916 se refiere a una fuga masiva a la que le siguió la posterior recaptura y el fusilamiento de ocho internos en la pampa de Zainuco, al interior del Neuquén (A.A.V.V., 1999; Silva, 2018).⁷ Este suceso tuvo trascendencia nacional y de hecho fue tratado en el Congreso Nacional: en la apertura de sesiones de 1916 el Presidente Victorino de la Plaza lo mencionó de forma implícita, mencionando que la falta de capacidad y deficiencia en la construcción de las cárceles de los territorios nacionales habían generado gravísimos incidentes (Silva, 2018, p. 119).

El carácter nacional que adquirió el suceso y su paso a la cultura de masas a la que refiere Silva, hace que destaque aun hoy en la narrativa de la Cárcel de Neuquén. Sin embargo, entendemos que no puede explicarse esa fuga como una ruptura sino como una continuidad. Una revisión del Archivo de la Justicia Letrada del Territorio de Neuquén muestra que la fuga de la prisión era un suceso bastante común. El no tener cerco perimetral implicaba muchas veces la opción a fuga para los internos en su propia labor cotidiana o en contexto de fajina (Casullo, 2004, p. 55 a 60). La Memoria del Ministerio de Justicia de la Nación en 1920 informaba que se había mejorado el servicio en la cárcel de Neuquén a partir de la contratación de diez agentes de policía “pudiendo por estas razones conjurar tentativas de evasiones que es la lucha diaria que hay que soportar por la facilidad que brindan nuestras cercanas fronteras con la Republica de Chile” (p. 470). La Memoria intentaba justificar la ampliación del personal penitenciario debido a los numerosos conflictos que se sucedían en Neuquén.

“Los hechos luctuosos experimentados en carne propia, padecidos en este establecimiento, la convivencia de elementos peligrosos reclusos en esta cárcel con bandoleros cordilleranos, su fácil paso a la República de Chile, nos pone en la obligación de penetrarnos de este servicio ya que su importancia va más allá del establecimiento para ser la tranquilidad de todo el pueblo”.

Podemos pensar que la evasión se insertaba como una posibilidad tanto en un marco edilicio que facilitaba las cosas para quien quisiera huir como en un contexto institucional que ofrecía condiciones precarias de vida a internos y guardiacárceles. El diario Neuquén así lo daba a entender en 1916, en los días de Zainuco: “La evasión de los presos no es voluntaria, es decir no es la consecuencia de un acto deliberado, sino de un acto primo provocado por la fuerza, por la necesidad y quién sabe si no hasta por el hambre” (Chaneton, 1993,32). La misma elite política nacional era consciente de la escasez de medios humanos y materiales destinados a la tarea de “recuperación de los asociales”.

La Memoria del Ministerio de Justicia de la Nación de 1922 sostenía que será conveniente que los presos detenidos en cárceles de los territorios nacionales trabajaran ya que:

“una vez liberados vuelven a nuestras campañas faltos de un control eficiente, dada la densidad de nuestros territorios y se convierten en el peor azote de los ganaderos y colonos. La cárcel no los asusta debido a que son tratados con

al gobernador y a la policía. Según testimonios presentes en el expediente, algunos presos acusaban al director de maltratar a los chilenos, razón por la cual habrían recurrido a la ayuda del cónsul.

7. En el oficio librado al gobernador Elordi, el director Castilla estimaba en más de treinta los fugados. AHPN, Expediente 7583, Letra N.

espíritu de elevación que los extasía, bien alimentados para ellos es una tregua confortable físicamente, las poblaciones carcelarias en lugar de disminuir aumentan considerablemente, etc. Maestranzas, faenas rurales, construcciones de cualquier índole, arreglos de caminos públicos debe ser la continua actividad de la población carcelaria».⁸

Durante los años que siguieron a la fuga de 1916, y hasta la muerte del director Castilla, en 1936, la historia de la cárcel no sufrió mayores modificaciones. Pequeñas obras, siempre lentas, fueron complejizando el edificio y mejorando las condiciones de los internos.⁹ El discurso penitenciario e iluminista que promovía la resocialización por vía del trabajo, o el de origen criminológico y positivista, que alentaba el tratamiento “científico” de los condenados, chocaba con la realidad presupuestaria. Además de dos pabellones, en la cárcel de Neuquén solo funcionaba un pequeño taller de carpintería así como una escuela y la tradicional banda de música compuesta por los penados.¹⁰ Las declamaciones acerca de la redención laboral solo quedaron en enunciados ante la ausencia de infraestructura y personal idóneo. Solo ocasionalmente se postulaban proyectos de reeducación, que mal ocultaban un mero intento de reducir los costos laborales de la obra pública.¹¹ Si en el marco nacional la disputa más fuerte se daba entre el proyecto de prisión-fábrica de los penitenciarios y la prisión-laboratorio de los criminólogos positivistas (Caimari, 2004), las primeras décadas de la cárcel de Neuquén muestran, lisa y llanamente, la inviabilidad material de cualquiera de las dos opciones. Claro que la historia de la cárcel de Neuquén no es muy distinta de la que tienen otras prisiones del sur argentino. Nacidos como una necesidad de los juzgados letrados (federales) en los territorios nacionales, los espacios destinados al alojamiento de los detenidos y condenados distaban mucho de ofrecer niveles mínimos de acondicionamiento. En 1945 Aquiles Ygobone aseguraba que en las cárceles patagónicas,

“las medidas de aseguramiento, ineludibles en los procesos penales, permitieron la común convivencia de los procesados en lugares que no merecen sino el nombre de galpones o barracones en los que se hizo sentir desde el comienzo el inconveniente de la promiscuidad, la falta de higiene y la imposibilidad de instruir y de trabajar” (1945, p. 609-610).

En el devenir de la cárcel de Neuquén anotamos un segundo período que identificamos desde la muerte de Castilla hasta el inicio del primer gobierno peronista, lo caracterizamos por su renovación material y el mejoramiento de las condiciones de vida. Por otra parte, este período también se caracterizó por el proceso de encuadramiento y de reformulación penitenciaria de alcance nacional. Como expuso Caimari (2000), en los ‘30 y ‘40 ya no son nombres prestigiosos los que conducen los destinos penitenciarios de la nación: ya no se trata de un área que se considerara útil para la reforma social.

8. 15-Memor/a 1922, tomo I, Talleres Gráficos Argentinos, Rosso y Cfa, 1923, p. 467.

9. De esta manera, se había evitado el hacinamiento, como recordaba en la última memoria el viejo director “En una cárcel que reúne capacidad de alojamiento para tantos reclusos, es grato hacer resaltar este hecho que redundará en beneficios de esas vidas, donde todo hacinamiento es inconveniente y perjudicial”, Memoria del Gobernador, 1935, f. 114.

10. 16-AHPN, Copiador 104, f. 219.

11. Ver por ejemplo el proyecto de construcción de una nueva Casa de Gobierno con el trabajo de los presos de la cárcel local. AHPN, Copiador 139, folio 744, Memoria Gobernación 1918, remitido el 8 de abril de 1919.

El abandono de las cárceles por parte de la elite intelectual y política fue la contraparte de un proceso de copamiento de las instituciones penitenciarias por parte de altos oficiales del Ejército. En los 40, la profesionalización del servicio penitenciario implicó el ascenso de prefectos cuya “formación y universo cultural de referencia estaban lejos de la elite dirigente” (Caimari, 2000). En el caso de Neuquén, esta nueva ola del proyecto penitenciario, mucho menos pretenciosa que la anterior, más cercana a la profesionalización y la burocratización que a la espectacularidad de la antropometría positivista, se caracterizó por un registro más sistemático y racionalizado de la información.

A lo largo de este período, las actividades encaradas por la dirección de la cárcel fueron muchas: emparejamiento de tierra, construcción de un tanque de agua para riego y nivelación, construcción de viviendas para el personal superior, salas de enfermería y de curaciones, cuerpo de guardias y departamento para mujeres internadas, entre otras. Así, en 1941, el gobernador Pilotto registraba minuciosamente la construcción de un local para la usina de la cárcel y un local para el lavadero y desinfección. Orgullosamente, el secretario de la gobernación ofrecía estadísticas sobre la cantidad de piezas lavadas o refaccionadas por los propios presos.¹² En 1940 se habían construido dos aulas, una regencia y un depósito. A su vez, también se habían desarrollado muy notoriamente varios talleres. En la sastrería se producían uniformes para reclusos, camisas, sábanas, cortinas, repasadores, sombreros, forros de colchones y almohadas. También se producían zapatillas de cuero y jabones. En el taller de carpintería se confeccionaban cajones para albañiles, compuertas, ventanas, puertas, repisas, mangos para martillos, muebles, molduras, astas para bandera.

La fábrica producía mosaicos, zócalos, umbrales, postes de cemento y placas de granito. La herrería se encargaba de las escaleras, bisagras, manijas y chapas. Por último, el taller de composturas se encargaba de reparar tanto textiles como el propio edificio de la cárcel.¹³ Esta serie de modificaciones tan importantes en la distribución y utilización del espacio carcelario le permiten a Camerano sostener que “con la muerte del Director Castilla en mayo de 1936, se cierra una etapa histórica para dar comienzo a otra, de nuevas tónicas y orientaciones en el Trabajo, Estudio y Ciencias Penitenciarias” (1999, p. 42).

En realidad, la ampliación de actividades y construcciones penitenciarias tuvo correlato con los cambios en las características de la población carcelaria. La supremacía de la población chilena de las primeras décadas dentro de la cárcel se invirtió, convirtiéndose en la “primera minoría” detrás de los argentinos: de hecho, la población nacional duplicó e incluso triplicó a la trasandina entre 1928 y 1945. Esta tendencia guarda relación, obviamente, con la reducción del peso de la población trasandina en el territorio de Neuquén y su argentinización demográfica.

En lo que se refiere a las fuentes de información, es de destacar una mayor rigurosidad por parte de las autoridades carcelarias y administrativas del territorio. Comienza a ser registrada la asistencia a

12. Memoria del Gobernador, 1941, f. 155.

13. Memoria del Gobernador, 1940, f. 166.

clases, el nivel de analfabetismo, las visitas a la sala médica y el tipo de trabajo realizado. Se indica la edad de los presos, su origen rural o urbano y las profesiones que desarrollaban en su vida pre-carcelaria. Incluso, durante algunos años se ofrece una clasificación “racial” de los internos (dictaminando el porcentaje de miembros de la “raza indígena” y de la “raza blanca”). Pero la información brindada no ofrece sistematicidad y no todos los años es registrada; en otros casos se modifican los criterios clasificatorios o se eliminan y se agregan variables de una manera que parece carecer de lógica burocrática.

La constitución de importantes talleres laborales y un aumento de las condiciones de seguridad dentro de la prisión parece alentar la idea de que algunos de los lineamientos doctrinarios de la criminología de principios de siglo habían sido introducidos en Neuquén. Sin embargo, la realidad distaba mucho de ser la añorada por las autoridades penitenciarias nacionales o los defensores de una “penalidad moderna”. Sobre todo, los recursos humanos y económicos, siempre insuficientes, desafiaban el principio de individualización del castigo y de clasificación de los internos. En la prisión de Neuquén seguían conviviendo varones y mujeres -aunque en diferentes pabellones-, encausados y condenados, así como menores y mayores de edad.¹⁴

Si los intentos de profesionalización y burocratización caracterizaron a todo el sistema penitenciario nacional, incluyendo a Neuquén, hubo otro rasgo bastante particular durante los 40. Se trató de la irrupción de una nueva figura jurídica -y simbólica- como fue el preso político, “detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”.¹⁵ Esta figura, más allá de la aparición con fuerza en este período, tiene toda una tradición en Latinoamérica. Como dicen Salvatore y Aguirre en la mayoría de los países latinoamericanos, el encarcelamiento político fue una práctica muy difundida a lo largo de todo el siglo XIX para opositores, y por lo general, a los presos políticos se los recluía en locales separados dentro de las cárceles, comisarías, presidios y cuarteles militares. El uso del presidio político se volvería mucho más generalizado y sostenido hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los movimientos radicales sociales, políticos y obreros inspirados en las ideologías anarquista, socialista, comunista y nacionalista desafiaron los Estados oligárquicos (2017, p. 21).

A partir de 1943 se dio su entrada a la cárcel de Neuquén, en este ciclo tampoco es inédito en Latinoamérica, por caso, un operativo en contra de los comunistas en Brasil en 1935, por ejemplo, derivó en el encierro de cientos de militantes durante el gobierno de Vargas (Salvatore y Aguirre 2017, p. 22). Amén de una serie de elementos que lo diferencian del “preso común”, el detenido político significó una bisagra por la utilización de la U.9. como espacio de reclusión no solo de los

14. En 1934 el promedio mensual indicaba que había unos 107 presos varones y unas 4 mujeres. De los 619 internos que pasaron por la cárcel ese año, hubo 8 que tenían menos de 13 años y 97 entre 14 y 18 años. Memoria 1934 de la Gobernación del Neuquén, f. 151. En 1935, 80 de los 525 presos tenían menos de 18 años y en 1936 eran 67 de 526. En 1940 solo había 2, en 1941 unos 4, en 1943 unos 3 y en 1944, 1.

15. Una de las infracciones que conducía a la detención era la violación del Decreto 536/45 que establecía penas para los delitos contra la seguridad del Estado. Boletín oficial, Buenos Aires, 29 de enero de 1945.

sectores populares, sino de aquellos con “peligrosidad política”. La anterior tanda de presos políticos a principios de los ‘30, en su mayoría radicales, no fue alojada en Neuquén o al menos su presencia no fue motivo de un análisis discriminado por parte de las autoridades carcelarias.

Según Salvatore y Aguirre uno de los problemas principales en torno de la figura del presidio político era la relación entre los presos políticos y los llamados delincuentes comunes. La presencia de numerosos presos políticos entre la población de internos generaba tensiones entre ambos grupos y conllevaba la amenaza de una mayor desestabilización del sistema penitenciario. La convivencia con los delincuentes comunes era motivo de constantes protestas por parte de los presos políticos. Si bien en la mayoría de los casos permanecían en celdas, pabellones o edificios separados, había momentos en que, a fin de intensificar su castigo, los presos políticos eran obligados a compartir espacios con los delincuentes comunes. En líneas generales, a los presos políticos no les agradaba la población de delincuentes comunes debido a su supuesta falta de conciencia política, degeneración moral, su reclutamiento como informantes de la policía política y, con mucha frecuencia, los prejuicios raciales y de clase que tenían los primeros respecto de los segundos. Los presos políticos siempre intentaron transmitir una sensación de superioridad moral frente a los internos comunes y presentarse como detenidos de mayor status que un vulgar ladrón o un temible asesino ante los ojos de los guardias y las autoridades carcelarias (Salvatore y Aguirre, 2017, p. 22-23).

Disponemos aquí de una fuente interesante que permite caracterizar esas representaciones que mencionan Salvatore y Aguirre en general para el caso particular de la cárcel de Neuquén entre 1943 y 1946 en la cárcel de Neuquén. El documento en cuestión es el mencionado libro *Neuquén. Vida de los presos políticos* de Luis Sommi.¹⁶ El libro intenta erigirse como una denuncia política con repercusiones en la opinión pública. Sommi, un dirigente comunista, fue detenido con posterioridad a la revolución del 4 de junio 1943. A principios de 1944, junto con cerca de cien detenidos políticos, fue desplazado a la U.9, donde permaneció dos años.¹⁷ Este traslado a un espacio marginal fue fuertemente vivido por el propio Sommi como una estrategia en el marco de las luchas políticas de época. De allí que en su escrito presente a la cárcel de Neuquén como un complejo punitivo recargado de un significado marginal mayor que la idea misma de terminar en prisión.

16. Luis Víctor Sommi, obrero de la madera, militante y dirigente del Partido Comunista, fue conocido también por su producción en el campo historiográfico. Además del mencionado, se encuentran entre sus libros títulos sobre los capitales alemanes en la Argentina, los capitales yanquis en la Argentina. Su suegra actuó como corresponsal de Lenin en Buenos Aires. Sommi asistió a la escuela de cuadros de París dirigida por la Internacional Comunista, donde también llegaron Ho Chi Min, y el albanés Enver Hox-ha. Aunque expulsado del partido en 1928, volvió poco después a sus filas.
17. Aunque las fuentes oficiales no siempre indican el número de detenidos, Sommi menciona la llegada previa de otros contingentes de presos políticos: “Queríamos ver cuanto antes a los camaradas que habían llegado en las primeras remesas y habían pasado parte del primer Invierno de la dictadura en Neuquén” (Sommi 1946:34). El número de detenidos se fue reduciendo con el correr de los meses: de los 83 que había en enero de 1944, se pasó a 59 en diciembre de ese año. Memoria del gobernador. 1944, f° 145.

“Cuando se mandó a los presos políticos a las cárceles patagónicas se sabía perfectamente lo que se hacía y lo que se quería. Además, un interventor de una provincia argentina, con la franqueza del hombre de cuartel se encargó de decirlo en una reunión de periodistas: - La “revolución”- dijo - terminara con el problema comunista. Si estos no se quedan quietos, los mandaremos al Sur para que se les congelen los huesos” (Sommi, 1946, p. 64).

Pero las diferencias con los presos comunes no estaban solo al nivel ideológico o de auto-organización. Por el contrario, fuertes disimilitudes se atisbaban a la hora de definir el estado civil, el nivel de instrucción, la nacionalidad o el origen rural de cada uno de los dos grupos. Frente a los altos índices de analfabetismo de los presos comunes, el 100% de los detenidos a disposición del P.E.N. había completado, al menos, la alfabetización primaria. El porcentaje de argentinos entre los presos comunes varió en esos años entre un 66% y 75%, mientras que entre los presos políticos esa proporción superaba el 80%; siendo los polacos el principal grupo extranjero. Un 75% de los presos comunes era soltero, pero la proporción era bastante menor entre los presos políticos. Por otra parte, entre aquellos destacaban profesiones como ferroviarios (un gremio muy ligado a la izquierda), albañiles, mecánicos y profesionales (médicos, abogados).

A despecho de estas diferencias en el mundo de las estadísticas, en la vida interna, el flujo de un tiempo sin modificaciones, rutinario y cíclico, también se vivenció la diferencia entre unos y otros en el marco de las tensiones entre los diferentes actores.¹⁸

“Poco a poco nos fuimos enterando del reglamento. El que se aplica a los presos comunes consta de 182 artículos. El que se nos aplicaba a nosotros era aún más vasto y riguroso: éramos todavía más peligrosos que los criminales... El Poder Ejecutivo -durante todo el tiempo que estuvimos en Neuquén- se empeñó en aumentar el aislamiento” (Sommi, 1946, p. 40).

Pero esta diferencia también era utilizada por los propios presos políticos para diferenciarse con respecto a los presos comunes. Su actuación solidaria colectiva y propias del “hombre culto”, fue recordada por la hija de uno de los comunistas detenidos, “habían aprovechado esos años de encierro organizando su vida con el consabido sentido de la disciplina que los caracteriza

Es por ello que, mientras que los presos comunes se enfermaban, los comunistas por su parte estaban en perfecta salud. Hacían gimnasia, habían dejado de fumar y se daban mutuamente cursos de historia argentina y universal y lecciones de ruso. Un camarada ucraniano dirigía un coro y todo el mundo cantaba canciones de su país» (Dujovne Ortiz, 1998, p. 198).

La larga permanencia de decenas de detenidos políticos en la cárcel de Neuquén, concentrados en un pabellón especial, dio la oportunidad para el desarrollo de un experimento ideológico particular. La homogeneidad ideológica y cultural de los presos políticos, así como el horizonte de experiencias organizativas del Partido, permitieron que se desarrollaran experiencias novedosas, alejadas del universo simbólico de los presos comunes. Además, el accionar colectivo de los detenidos impidió

18. Las relaciones entre los presos “comunes” y los políticos pueden abarcar desde la colaboración mutua hasta el enfrentamiento físico directo. .

o ralentizó el desarrollo del proceso de individualización del castigo e inhibía la búsqueda de salidas personales a la situación de encierro. Lo numeroso del grupo, las experiencias previas de sociabilidad política y la unidad ideológica se coligaron para conformar un perfil bastante particular de presos políticos. Un ejemplo fue el funcionamiento clandestino de la “Universidad del Neuquén”, así como los espectáculos de *café-concert*, es decir, una serie de actividades culturales entendidas como forma de abstraerse de la dominación y vigorizar la pertenencia a la organización partidaria. Es posible ahondar un poco más en su espesor debido sobre todo por la capital importancia que Sommi le asigna a la infinidad de actividades desarrolladas por los presos políticos.¹⁹ Y por sobre todas las cosas, porque estas actividades expresan su pretensión de generar una cultura de resistencia en su vida carcelaria. “El punto de partida de nuestra actitud, norma de conducta de todos los presos del mundo, debía consistir en no dejarse someter, pues en esta tierra y sobre todo en la cárcel, a quien pone la mejilla para que le peguen una vez, le vuelven a pegar. Era necesario resistir el reglamento” (1946, p. 99).

Por otro lado se registra en el libro una mención interesante respecto de la relación, poco indagada, entre la cárcel y sus proveedores. Se menciona para esos años la existencia de una proveeduría para los presos llamada “La Numancia”. Una lectura de las denuncias de Sommi nos puede acercar pistas.

“Se trata de la explotación comercial. La poca y mala alimentación del penal, creaba la necesidad de obtener algunos productos... El señor Del Campo, empleado de jerarquía del propio establecimiento se había “avivado”. Los presos políticos –pensó- pueden constituir un gran negocio si en lugar de recibir de sus casas los artículos autorizados por el reglamento se los obliga a adquirirlos en La Numancia; eso arrojará un margen de beneficio extraordinario” (1946, f.78).

Esta presencia no puede entenderse como neutra, sino como instalada en el juego de tensiones e intereses particulares entre los actores en el seno de la prisión. La clausura de este período coincide con el triunfo del proyecto peronista, que se erigió como un acontecimiento totalmente disruptivo en la vida carcelaria (Caimari, 2004).

REFLEXIONES FINALES

El proyecto criminológico positivista se diseminó con mucha fuerza y rapidez en los círculos judiciales y académicos de fines del siglo XIX en Argentina. La jerga psiquiátrica y los nombres prestigiosos de la criminología italiana (Lombroso, Ferri) fueron consagrados como una ciencia de lo social, adaptadas por intelectuales y dirigentes políticos, interesados en articular el principio de “defensa social” en un contexto inmigratorio. Los estudios realizados en los últimos años sobre la criminología positivista han puesto de manifiesto la vocación reformista de la elite (Zimmermann, 1995). Se ha procurado dejar sentada la vocación de esta elite por modernizar al país, así como su capacidad para crear y sumar instituciones y sectores sociales a esa pretensión reformista.

19. Entre ellas, una campaña de recaudación para los damnificados por el terremoto de enero de 1944 en San Juan. (Sommi, 1946, f.265). Esta campaña es mencionada por Marc Healey (2002, p.53).

Esta distancia entre las proyecciones de la criminología positivista o la de corte reformista y la aplicación en la práctica ha sido de hecho uno de los nudos centrales de las disputas en el campo. Consideramos hoy, a la luz de las sucesivas etapas historiográficas mencionadas en el apartado anterior, muy relevante la mixtura que realizan Salvatore y Aguirre sobre tal desarrollo (2017). Ellos afirman que hay múltiples trabajos que han mostrado los límites en la aplicabilidad real de los proyectos penales y penitenciarios (Caimari 2004; Di Liscia y Bohoslavsky, 2005), como los que enfatizan en la huella que dejaron esos proyectos en esas aplicaciones singulares (Silva, 2013).

Consideramos el caso de la Cárcel de Neuquén justamente como un ejemplo virtuoso de ambas perspectivas, la presencia de los proyectos y los actores con deseos de llevarlos a cabo y los límites que una realidad precaria imponía. Montados en esa suerte de tercera etapa historiográfica que hemos marcado, la de la revisión en profundidad del funcionamiento de las instituciones (dejando un poco de lado el contraste con sus referencias más genéricas). En ese marco, pudimos ver la vida interna de una institución que protagonizó, a lo largo de años de precariedad material, sucesos como un complejo traslado, una fuga de trascendencia nacional y hasta la lucha de presos políticos. Nada inusual, precisamente, para la vida de una cárcel en América Latina.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V. (1979). Prisión regional del sur (U.9). Su historia y su leyenda. En A.A.V.V. *Neuquén, 75 años de capitalidad*. Neuquén: Sur Argentino.
- Abrams, P. (1998). Notes on the Difficulty of Studying the State. *Journal of Historical Sociology*, Vol 1, N° 1, marzo, pp. 58-89, <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/j.1467-6443.1988.tb00004.x>, 17/06/20.
- Bohoslavsky, E. (2005a). Uso (y abuso) de Foucault para mirar a las instituciones de castigo en Argentina, 1890-1930. *Cyber Humanitatis*, N° 35, invierno. https://web.uchile.cl/vignette/cyberhumanitatis/CDA/texto_sub_simple2/0,1257,PRID%253D16159%2526SCID%-253D16174%2526ISID%253D576,00.html
- Bohoslavsky, E. (2005b). La incurable desidia y la ciega imprevisión argentinas. Notas sobre el Estado, 1880-1930. En Vilas, C., Iazetta, O., Forcinito, K. y Bohoslavsky, E. *Estado y política en la Argentina actual*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento y Prometeo, pp 107-129.
- Bohoslavsky, E., Soprano, G. (Eds). (2010). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires: UNGS/Prometeo.
- Bourdieu, P. (1993). Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del Campo Burocrático. Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, N°96-97, marzo 1993, pp.49-62.
- Caimari, Lila (2000), Una sociedad nacional-carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia 1883-1947). Ponencia en Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia, Universidad Nacional del Comahue, General Roca.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880- 1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores Argentina.
- Camerano, M. (1999). Reseña Histórica de la cárcel del Neuquén. Prisión regional del Sur U.9. En *Unidad Abierta*, n° 3, Buenos Aires, pp 45-50.
- Canavese, M. (2015) *Los usos de Foucault en la Argentina. Recepción y circulación desde los años cincuenta hasta nuestros días*. Argentina: Siglo XXI.
- Casullo, F. (2004). Mi propia libertad privada. La Cárcel del Territorio Nacional del Neuquén. En Suarez, D. et al *Historias Secretas del Delito y de la ley: peligrosos y desamparados en la norpatagonia (1900-1960)*. Neuquén: EDUCO, pp. 23-48.
- Casullo, Fernando (2007), Historiografía reciente del delito, la justicia y el control social en la Argentina y la Patagonia: entre la unidad y la autonomía. Ponencia presentada en las II Jornadas de

Historia Social de la Patagonia, Neuquén.

- Casullo, F., Perren, J. y Gallucci, L. (Comps.). (2013). *Los Estados del Estado. Instituciones y agentes estatales en la Patagonia 1880-1940*. Prohistoria: Rosario.
- Di Liscia, M. y Bohoslavsky, E. (Eds.). (2005). *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940. Una revisión*. Prometeo: Buenos Aires.
- Di Liscia, S. y Bassa, D. (2003). Tiempos y espacios de reclusión. Sobre marginación, locura y prácticas jurídico-médicas en el interior argentino, La Pampa, 1880-1930. En Álvarez, A., Molinari, I, y Reynoso, D. *Historias de enfermedades, salud y medicina en la Argentina de los siglos XIX y XX*. Mar del Plata: Universidad de Mar del Plata, pp. 47-79.
- Chaneton, J. (1993). Zainuco. *Los precursores de la Patagonia trágica*. Buenos Aires: Galema.
- Dujovne Ortiz, A. (1998) Neuquén, Ushuaia, Trelew: tres prisiones Extremas. En Schneier-Madanes G. (Dir.) *Patagonia. Una tormenta de imaginario*. Buenos Aires: Edicial.
- Garland, D. (2005). Penal Excess and Surplus Meaning: Public Torture Lynchings in Twentieth-Century America. *Law & Society Review*, pp. 39-49.
- Lvovich, D. (1993). Pobres, borrachos, enfermos e inmorales. La cuestión del orden en los núcleos urbanos del territorio del Neuquén (1900-1930). *Estudios Sociales*, N°5, pp. 83-91.
- Manara, C. y Fernández, S. (1994). Participación política y mecanismos informales de poder: españoles e italianos en el Territorio Nacional de Neuquén (1904-1930). *Revista de Historia. Facultad de Humanidades. UNCo*. Num 4, pp. 197-214. <http://revela.uncoma.edu.ar/htdoc/revela/index.php/historia/article/view/851/873> 17/06/20.
- Oliver Olmos, P. (2005). El Concepto de Control Social en la Historia: Estructuración del Orden y Respuestas al Desorden. *Historia Social*, n.º 251, pp. 73-91.
- Ortiz Bergia, M. (2014). Los usos de las escalas espaciales y las prácticas historiográficas en el interior de la Argentina. Un ejercicio de aproximación a partir del estudio de las políticas sociales. *Historia da Historiografia*, núm. 14, pp. 80-97. <https://www.historiadahistoriografia.com.br/revista/article/view/659/450>, 17/06/20.
- Ortiz Bergia, M. (2015). El Estado en el interior nacional en la primera mitad del siglo XX. Aproximaciones historiográficas a un objeto en constante revisión. *Estudios Sociales del Estado*. Volumen 1, n°1, primer semestre, pp. 59-85. <http://estudiossocialesdeleestado.org/index.php/ese/article/view/24/24>, 17/06/20.
- Oszlak, O. (1997). *La Formación del Estado Argentino. Orden, Progreso y Organización Nacional*. Buenos Aires: Ariel.

- Rafart, G. (1994). Crimen y castigo en el Territorio Nacional de Neuquén, 1884-1920. *Estudios Sociales*, N° 6, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, pp. 73-84. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/2312/3332>, 17/06/20.
- Salvatore, R. (2005). Sobre el Surgimiento del Estado Médico Legal en la Argentina 1890-1940. *Estudios Sociales*, 20(1), pp. 81-114, <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/2464/3494>, 17/06/20.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (2017) Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones* nº4 (Enero-Junio), pp. 7-42, <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/05/1.revisitando.pdf>, 17/06/20.
- Silva, J. (2013). El sistema penitenciario del Estado Nacional entre 1930 y 1943. Salvatore, R. y Barreneche, O. (Eds) *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Rosario: Prohistoria, pp. 227-250.
- Silva, J. (2018) “La sublevación de la cárcel de Neuquén”: prensa y política en los albores de la república democrática. En Gayol, S. y Palermo, S. (Eds) *Política y Cultura de masas en la Argentina de la primera mitad del siglo XX*. Buenos Aires: Ediciones de la UNGS, pp. 99-124.
- Skocpol, T. (1985). Bringing the State Back In Strategies of Analysis in Current Research. En Skocpol, T. et. al. *Bringin the State Back In*, Cambridge. Cambridge University Press, pp. 3-38.
- Sommi, L. (1946). *Neuquén. Vida de los presos políticos*. Buenos Aires: Partenón.
- Ygobone, A. (1945). *La Patagonia en la realidad argentina. Estudio de los problemas sociales, económicos e institucionales de las Gobernaciones del Sur*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Zimmerman, E. (1995). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Buenos Aires: Sudamericana/Universidad de San Andrés.



LA HISTORIA DE LAS PRISIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Sobre los descensos de la población encarcelada en la Argentina. Algunas observaciones desde la historia de la prisión

On the declines of the incarcerated population in Argentina.
Some remarks from the history of prisons

LUIS GONZÁLEZ ALVO

Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto – Universidad Nacional de Tucumán [gonzalezalvo@gmail.com]

Resumen:

En medio de la pandemia de COVID-19, el descenso de la población encarcelada cobró relevancia en la prensa argentina. La mayor parte de los medios locales hicieron uso del término “liberación” para referirse a diferentes formas de excarcelación, ya fuesen transitorias –como cumplir prisión domiciliaria mientras durase la emergencia sanitaria–, libertades condicionales, asistidas o reducciones de pena. En este artículo intentaremos contribuir al debate desde una perspectiva histórica, presentando algunos de los descensos más significativos de la población encarcelada argentina como parte de la política criminal de los distintos gobiernos que condujeron el país desde fines del siglo XIX hasta el presente.

Palabras clave:

prisiones, población encarcelada, liberación, pandemia, COVID-19

Abstract:

Amid the COVID-19 pandemic, the decline of the incarcerated population gained relevance in the Argentine press. Most of the local media used the term “liberation” to refer to different forms of release, whether they were transitory –such as serving house arrest while the health emergency lasted–, conditional or assisted liberties or sentence reductions. In this article we will try to contribute to the debate from a historical perspective, presenting some of the most significant declines in the incarcerated population in Argentina as part of the criminal policy of the different governments that led the country from the end of the 19th century to the present.

Keywords:

prisons, incarcerated population, liberation, pandemic, COVID-19

INTRODUCCIÓN

En medio de la pandemia de COVID-19, la “liberación de presos”, se convirtió –por unos días– en uno de los temas más resonantes de la agenda pública argentina.¹ La mayor parte de los medios de comunicación hicieron uso del término “liberación” para referirse a diferentes formas de excarcelación, ya fuesen transitorias –como cumplir prisión domiciliaria mientras durase la emergencia sanitaria–, libertades condicionales, asistidas o reducciones de pena. En este sentido, el diario *Clarín* sostuvo que la “más cínica de las excusas para justificar la salida masiva de detenidos” era aquella que decía que “excarcelar no es liberar” ya que los servicios penitenciarios federal y bonaerense no tienen medios para controlar a los que salen de las cárceles.² Según esa interpretación, entonces, cualquier tipo de excarcelación es en la práctica una liberación sin atenuantes. Un enfoque diametralmente opuesto puede verse en un artículo de *Página/12*, según el cual la diferencia semántica es clave pero “fue utilizada por sectores de la derecha para generar una reacción contra el gobierno nacional”.³ La postura más prevalente en los medios fue aquella que advirtió sobre “liberaciones masivas” –término también discutible– de reclusos y, por consiguiente, de un descenso abrupto de la población encarcelada.

Mucho antes, el Servicio Penitenciario Federal (SPF) había comenzado tempranamente a impartir medidas para evitar el impacto de la pandemia en contexto de superpoblación. En febrero se establecieron parámetros para detectar casos y en marzo se autorizaron licencias para agentes que habían viajado al exterior. Finalmente se conformó un “comité de crisis” para coordinar medidas de prevención, detección y asistencia, se determinó que la población de riesgo encarcelada estaba compuesta por 1.280 personas y se suspendió la admisión de personas privadas de libertad en alcaidías y las visitas de todo tipo. Rápidamente, los servicios penitenciarios provinciales imitaron las medidas preventivas. Así, en marzo, se prohibieron las visitas, lo que contribuyó al estallido de motines en las cárceles de Bouwer (Córdoba, 21 de marzo), Coronda y Las Flores (Santa Fe, 23 de marzo, cinco muertos), Florencio Varela y Batán (Buenos Aires, 23 de marzo) y Entre Ríos (Concepción del Uru-

1. Este artículo fue escrito en mayormente entre abril y mayo de 2020 y se agregaron algunos datos actualizados en junio. Agradezco Alejo García Basalo, quien me proporcionó una minuciosa serie estadística de la población penitenciaria dependiente del SPF y su opinión (y datos) sobre los descensos de población carcelaria en el pasado y en la actualidad.
2. Si bien hay que distinguir entre justicias provinciales y de la ciudad de Buenos Aires (que persiguen delitos ordinarios) y justicia federal (que persigue delitos federales), hay que aclarar que el Servicio Penitenciario Federal no sólo aloja detenidos por delitos federales sino también por delitos ordinarios de algunas provincias y de la ciudad de Buenos Aires. En 2018, sobre el total de encarcelados del país, el 9% correspondía a la jurisdicción federales. En términos generales, la población del SPF corresponde a un 11% de la población carcelaria de todo el país. El Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires aloja aproximadamente al 43%.
3. *Clarín*, “Coronavirus en Argentina: cinco mitos y falacias de la polémica por la liberación masiva de presos” (02-05-2020, https://www.clarin.com/politica/coronavirus-argentina-mitos-falacias-polemica-liberacion-masiva-presos_0_uAAa5a7o.html). *Página/12*, “Coronavirus y cárceles: Las mentiras que dieron forma a la campaña de confusión pública” (03-05-2020, <https://www.pagina12.com.ar/263487-coronavirus-y-carceles-las-mentiras-que-dieron-forma-a-la-ca>).

guay, 24 de marzo). Sin embargo, el tema no se instaló en los medios sino un mes más tarde, el 24 de abril, cuando se produjo el motín del Complejo Penitenciario Federal de Devoto, la última cárcel de la ciudad de Buenos Aires. Luego se sucedieron más protestas en distintas provincias aunque no tuvieron tanta relevancia para la prensa “nacional” (de la CABA).⁴ Al cabo de un mes, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura contabilizó 38 protestas en todo el país. En general, el orden se restableció mediante la creación de mesas de diálogo en las que las administraciones se comprometieron a proporcionar más elementos de higiene y a analizar la posibilidad de excarcelación de reclusos que integrasen grupos de riesgo frente a la pandemia.⁵

Con anterioridad, el Subcomité de Prevención de la Tortura de la ONU había sugerido a los estados miembros reducir las poblaciones penitenciarias “mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio”.⁶ Desde el mes de marzo, ante la expansión global de la pandemia, en distintos países del mundo se desencadenaron motines, huelgas de hambre y otras protestas. Algunas de las más resonantes acontecieron en Brasil y culminaron con la extraordinaria fuga de “al menos” (según los portales de noticias) 1.350 presos de tres cárceles del estado de San Pablo: 926 se evadieron de Mirandópolis –¿la fuga más grande la historia?–, alrededor de 400 de Mongaguá y 30 de Taubaté.⁷ Sin embargo, más allá de esa “liberación autogestionada” (y fugaz en muchos casos ya que la policía militar brasileña recapturó rápidamente a la mayor parte de los evadidos), durante los meses de marzo y abril, comenzó lo que probablemente haya sido la mayor política de excarcelaciones en la historia global.

4. “Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina. Estado de situación y propuestas”, Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal, Universidad de Palermo, pp.13-15 (https://www.palermo.edu/Archivos_content/2020/derecho/mayo/documento-inejep/INEJEP-emergencia-carcelaria-y-pandemia-en-argentina.pdf).

5. *Comité Nacional para la Prevención de la Tortura*, “Estado de situación de las personas privadas de la libertad (PPL) durante el período de emergencia sanitaria por el COVID-19 al 19/05/2020”. (<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/05/Reporte-Semanal-19-05.pdf>)

6. “Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia” (25-03-2020, <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf>). La sobrepoblación es uno de los mayores problemas que enfrentan los sistemas penitenciarios a nivel mundial. Se trata, como sostiene un informe de la Universidad de Palermo, de “un problema estructural generado por una pluralidad de factores atribuibles a las distintas agencias del Estado”. “Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina... *Op. Cit.*”

7. El conflicto se desató a raíz de la decisión de la Secretaría de Administración Penitenciaria de San Pablo de suspender las salidas temporarias de los reclusos en centros de detención de régimen semiabierto. Según las autoridades, la cancelación de las salidas se debió a que contemplaba más de 34.000 personas que, al regresar a las cárceles, “tendrían un elevado potencial para instalar y propagar el coronavirus en una población vulnerable”. *BBC News*, “Coronavirus: más de 1.300 presos se fugan de varias cárceles de Brasil tras protestar por las restricciones impuestas para controlar el covid-19” (17-03-2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51922229>)

EL CONTEXTO GLOBAL

Según el último relevamiento mundial –*World Prison Population List (12th edition)*–, en 2018 había 10.743.619 personas privadas de la libertad en el mundo, con una tasa de 145 por cada 100.000 habitantes.⁸ Muchos países presentaban sistemas penitenciarios superpoblados y tasas de encarcelamiento (en adelante, TDE) muy por encima de 100 personas cada 100.000 habitantes, tasa a partir de la cual comienza a considerarse encarcelamiento masivo.⁹ Una estimación conservadora de la cantidad de encarcelados a comienzo de 2020 arroja una cifra cercana a los 11 millones de personas privadas de la libertad en el mundo.

Uno de los primeros estados en anunciar una gran liberación colectiva fue Irán, cuyo sistema penitenciario –con una considerable cantidad de presos políticos– habría excarcelado a unos 85.000 presos en el mes de marzo (el 44% de su población total de reclusos).¹⁰ Poco tiempo después, medios brasileños informaron que, desde el comienzo de la crisis sanitaria, 32.000 presos habrían sido “liberados temporariamente” (el 4% del total).¹¹ El mismo mes, el parlamento turco aprobó la liberación de 90.000 presos, el 31% de su población penitenciaria.¹² En abril, Indonesia habría liberado unos 38.000 reclusos, el 14% del total.¹³ En Estados Unidos, Canadá, Italia, Gran Bretaña, Francia, España, Alemania, Colombia, Australia y Afganistán se produjeron medidas similares, aunque con porcentajes similares a los de Brasil y muy inferiores a los presentados por Irán y Turquía. El relevamiento de las cifras presentadas por distintos medios de comunicación y/o informes oficiales de 80 países, arroja una cifra –estimativa y provisoria– de 580.000 liberaciones entre marzo y mayo de 2020 (5 % del total estimado de la población mundial encarcelada).¹⁴

8. https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf

9. En la República Argentina, según el último relevamiento oficial (SNEEP 2018) la cantidad de personas detenidas era de 98.883 y la TDE era 213. Hoy las estimaciones indican una población superior a 100.000 personas y una TDE aproximada de 235. En la provincia de Buenos Aires la TDE ronda 300, y particularmente en el AMBA, es probable que supere las 400 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, cifra más próxima a las más altas del mundo que a la media.

10. *El País*, “Los permisos penitenciarios por el coronavirus llegan a 85.000 en Irán” (17-03-2020, <https://elpais.com/sociedad/2020-03-17/los-permisos-penitenciarios-por-el-coronavirus-llegan-a-85000-en-iran.html>).

11. *Folha do São Paulo*, “Governo faz ofensiva contra soltura de presos devido ao coronavírus” (07-04-2020, <https://www1.folha.uol.com.br/equilibriosaude/2020/04/governo-faz-ofensiva-contrasoltura-de-presos-devido-ao-coronavirus.shtml>

12. El diario *El País* de España denunció que, entre los miles de liberados por el gobierno turco, no se encontraban presos políticos, periodistas y encarcelados sin condena: “Turquía liberará a 90.000 reos debido al coronavirus pero no a los presos por motivos políticos” (14-04-2020, <https://elpais.com/internacional/2020-04-14/turquia-liberara-a-90000-reos-debido-al-coronavirus-pero-no-a-los-presos-por-motivos-politicos.html>).

13. *Jakarta Globe*, “Police to Increase Patrols Fearing Crime Spike After 38,000 Prisoners Are Released” (20-04-2020, <https://jakartaglobe.id/news/police-to-increase-patrols-fearing-crime-spike-after-38000-prisoners-are-released>).

14. *Human Rights Watch*, “Announced Releases of Detainees in the Justice System Due to Covid-19” (22-05-2020,

En cualquier caso, aunque las cifras exactas sean difíciles de estimar, la norma a nivel global, fue descomprimir las prisiones –a menudo superpobladas– para salvaguardar la salud, no sólo de las personas privadas de libertad, sino también del personal penitenciario y, por consiguiente, de la población en general. En Gran Bretaña, cerca del 25% de los empleados penitenciarios entraron en licencia por cuestiones relacionadas al COVID-19.¹⁵

En ese contexto global favorable a la reducción de las poblaciones penales, diversos tribunales de la Argentina dispusieron el arresto domiciliario de cientos de detenidos. ¿Pero cuántos exactamente? ¿Y quiénes? En torno a esa pregunta se dio inicio a un acalorado debate en los medios de comunicación. Al 4 de mayo, según la ministra de Justicia de la Nación, Marcela Losardo, de 12.600 presos bajo custodia federal, 320 (2,5%) habrían sido liberados para cumplir prisión domiciliaria por razones de salud. En la provincia de Buenos Aires, que concentra la mayor cantidad de internos del país, se habrían dispuesto prisiones domiciliarias para 800 detenidos, sobre 44.000 (2%).

Los números y porcentajes de las excarcelaciones fueron más bajos que la media de los países mencionados, sin embargo, la prisión domiciliaria de algunos condenados por delitos graves o por corrupción dio pie a críticas de los medios de comunicación y de los principales referentes de la oposición contra el gobierno nacional y los jueces que habían dictado las excarcelaciones. Desde el gobierno la respuesta fue simple, aunque también criticada por parte importante de la prensa: quienes dispusieron las prisiones domiciliarias habían sido los jueces y no el Poder Ejecutivo. Esas declaraciones no satisficieron a la oposición ni a parte de los medios, quienes denunciaron una naturaleza política detrás de las excarcelaciones, dirigidas a liberar a ex funcionarios condenados por casos de corrupción y una velada política criminal de reducir la población penal en general, más allá de los grupos de riesgo, y sin distinguir entre distintos tipos de delitos.

LOS DESCENSOS DE LA POBLACIÓN ENCARCELADA EN LA HISTORIA DE LA PRISIÓN ARGENTINA

A lo largo de la historia –así como en la actualidad– los niveles de población carcelaria han sido siempre regulados como parte de la política criminal¹⁶ de cada gobierno que estuvo al frente de los

https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/05/announced_releases_detainees_covid19_1.pdf).

15. *BBC News*, “Coronavirus: Low-risk prisoners set for early release” (04-04-2020, <https://www.bbc.com/news/uk-52165919>)

16. Alessandro Baratta distingue entre política penal y política criminal. La primera refiere a la aplicación de la ley penal, la ejecución de la pena y las medidas de seguridad. Circunscribe la cuestión criminal al ámbito del ejercicio de la función punitiva del Estado. La segunda –desde una perspectiva crítica– es definida como una determinada “política de transformación social e institucional” que parte de “la conciencia cada vez más clara” de los límites del instrumento penal ya que, “entre todos los instrumentos de política criminal, el derecho penal es, en último análisis, el más inadecuado” (Baratta 2004 [1982], p.213-214).

múltiples sistemas penitenciarios que jalonan nuestro territorio.¹⁷ Desde que existen sistemas penales basados en la privación de la libertad –desde fines del siglo XIX en la Argentina–, las variaciones del número de la población encarcelada provino de decisiones políticas antes que de consecuencias cuantitativas del aumento o disminución de la criminalidad. Esto es claro desde el momento en que las leyes penales, el número de jueces, de policías, de prisiones, de agentes penitenciarios y de celdas disponibles son fijados por decisiones estatales.¹⁸ Es decir, la cantidad de personas encarceladas no responde –como es conocido– a la cantidad de delitos que se cometen. La mayor parte de las conductas consideradas criminales no llegan a los tribunales y, como contraparte, muchas personas pasan tiempo encarceladas sin haber cometido delitos o por delitos que no deberían acarrear cumplimiento de prisión efectiva.

Durante la vigencia del primer código penal nacional (1887-1921), cuando el número de procesados y condenados superaban demasiado la cantidad de celdas disponibles, ante la inexistencia de institutos alternativos a la prisión, los presidentes y gobernadores –o las legislaturas según la provincia– empleaban su potestad constitucional para indultar, amnistiar o conmutar penas, todo lo que fuera necesario para descomprimir las cárceles (González Alvo, 2013, pp.171-178). El presidente Yrigoyen hizo uso del indulto y de las conmutaciones de pena, de maneras que hoy podrían considerarse “masivas”. Incluso después de sancionado el código de 1922, presidentes como Perón y Alfonsín también hicieron un uso notable de los indultos y las conmutaciones de pena.

En el primer medio siglo de estadística penitenciaria argentina (1906-1953), el aumento de la población carcelaria fue muy por detrás del aumento de la población general y la TDE tendió a decrecer. El crecimiento de la población total del país fue impulsado en buena parte por la inmigración masiva, la cual, a pesar de la creencia extendida entre los contemporáneos del fenómeno –y entre nuestros contemporáneos también– no contribuyó al aumento de la criminalidad más pronunciadamente que la población nativa (En la actualidad, la población inmigrante tampoco contribuye de manera más acentuada a la población carcelaria que la población nativa). Sin embargo, aquel crecimiento relativamente lento de la población carcelaria –e incluso decrecimiento en algunos años– comenzó a revertirse a partir de 1953, hasta alcanzar niveles inéditamente críticos en los últimos 20 años.¹⁹

17. Cada una de las provincias tuvo –desde que construyó sus primeras cárceles– sus propias administraciones penitenciarias, por lo que regularon sus propias políticas criminales y sus niveles de población encarcelada. A nivel nacional, desde 1933, el país tuvo una administración penitenciaria centralizada: la Dirección General de Institutos Penales de la Nación (en adelante, DGIP), a cargo de condenados y procesados por la justicia nacional y de los territorios nacionales. La DGIP fue reconvertida en Dirección Nacional de Institutos Penales en 1953 (Decreto del PEN n° 15.075) y en Servicio Penitenciario Federal en 1967, mediante el decreto-ley n° 17.236 “Ley Orgánica del Servicio Penitenciario”.

18. Evidentemente, el análisis del conjunto de políticas estatales que definen la población carcelaria –no solo cantidad sino cuáles personas van a la cárcel y cuáles no– es mucho más complejo y sobrepasa largamente el objetivo de este escrito.

19. En 1906, según el primer censo carcelario nacional, había 8.011 personas encarceladas en la Argentina (60% encau-

La primera gran reducción de la población encarcelada desde que existen estadísticas carcelarias nacionales (1906), puede situarse a partir del año 1922, cuando comenzó a regir el segundo código penal de nuestra historia y que continúa en vigor.²⁰ El nuevo código, al introducir la condena condicional y la libertad condicional como figuras alternativas al cumplimiento efectivo de prisión, produjo una reducción de la población y una marcada caída de la TDE.²¹ Dos años antes de la sanción del código, en 1920, la población penal bajo jurisdicción de la DGIP (Capital Federal y Territorios Nacionales) era de 2.843 reclusos y luego de la sanción del código (1923) era de 1.823, es decir, un 35% menor (García Basalo, 2017a, p.66).²² En el mismo lapso (1920-1923) la provincia de Santa Fe pasó de 1.280 a 646 y Córdoba de 818 a 405, en ambos casos, un descenso del 50% (González Alvo, 2018, pp.416-417).

Si aquella reducción tuvo correlación con un instrumento emanado del Poder Legislativo, ahora veremos casos derivados de iniciativas directas del Poder Ejecutivo. Antes de la sanción del código de 1922, la forma de regular la población penal más común era la utilización de los indultos y las conmutaciones de pena. Si bien la concesión de indultos en ocasiones especiales –fundamentalmente en “fechas patrias”– constituía una arraigada costumbre de la cultura jurídica colonial, a partir de la “estatización” de la cultura jurídica, comenzó a ser empleado como instituto regulador de la población encarcelada (González Alvo, 2013). Sólo durante el año 1919, el presidente Yrigoyen decretó indultos y reducciones de penas que beneficiaron a más 300 condenados de la jurisdicción nacional y federal, sobre una población penal de 2.843. En Tucumán, entre 1913 y 1919, distintos gobernadores indultaron un promedio anual de 172 personas, sobre una población carcelaria media

sados y 40% de condenados). Con una población general de 5.674.031 habitantes, la tasa de encarcelamiento era de 141 por cada 100.000 habitantes. Un cuarto de siglo después, según el censo carcelario de 1932, la tasa cayó a 98,9 cada 100.000 habitantes (la relación entre encausados y condenados se mantuvo casi invariable). Desde 1932 a 1951 el número absoluto se mantuvo casi invariable, por lo que la tasa continuó cayendo a medida que crecía la población general del país (Olaeta 2018).

20. Si bien el código perdura hasta la actualidad, ha sufrido incontables reformas a partir de la década de 1960, lo que puede considerarse como parte de un proceso de “descodificación” señalado tanto por Natalino Irti y Pio Caroni para el derecho civil europeo como por Levaggi y Zaffaroni para el derecho penal latinoamericano. Levaggi advierte que pocos años después de la sanción del código en 1921 y “cada vez más a medida que transcurría el tiempo, no sólo sufrió modificaciones, sino que aparecieron a su vera numerosas leyes que han puesto al derecho penal en un estado de disgregación normativa, reñida con el concepto de codificación” (Levaggi 1978, p.204).
21. En esta breve reseña histórica se tienen en cuenta dos variantes: el número absoluto de encarcelados y la TDE. El análisis de la población absoluta se utiliza para identificar los descensos vinculados a decisiones políticas específicas mientras que la TDE permite registrar procesos más amplios y apreciar cuánto más –o menos– se encarcela en términos generales. La TDE se obtiene dividiendo el número de la población encarcelada (PE, es la suma de condenados y procesados alojados en establecimientos penitenciarios) sobre la población general (PG) y multiplicándolo por 100.000. $TDE=(PE/PG) \times 100.000$ habitantes.
22. La puesta en vigor del Código Penal en 1887, al convertir en correccionales muchas penas hasta entonces criminales, redujo la población de la Penitenciaría Nacional mientras que hizo aumentar la de la cárcel de San Telmo (García Basalo 2017b, p.48)

de 400 personas aproximadamente. En 1930, en su segunda presidencia, Yrigoyen indultó y redujo penas a 145 condenados, ya con la condena y la libertad condicional en vigor.²³

En su primer año de gobierno, Perón decretó indultos y rebajas de penas que alcanzaron a 9 de cada 10 condenados de la jurisdicción nacional (2.176 sobre 2.368). Luego del derrocamiento de Perón en 1955, el gobierno militar decretó la liberación de numerosos condenados y procesados, entre ellos presos políticos del gobierno derrocado. La población penal se redujo de 3.051 (30-09-1955) a 1.712 (30-09-1956). Ese descenso se concentró en la cárcel de Devoto que quedó casi vacía cuando los procesados y contraventores allí alojados descendieron de 1.004 a 41.²⁴

En 1973, al asumir la presidencia Cámpora, se implementaron leyes y decretos tendientes a la liberación de presos políticos y a la disminución de la población carcelaria en general. Esto no sólo sucedió en la jurisdicción nacional y federal sino que también fue imitado en las provincias.²⁵ De esta manera, de 1972 a 1973, la población carcelaria de todo el país descendió de 24.233 (TDE 98) a 15.611 (TDE 62), un 26%.²⁶ Sin embargo, en un notorio viraje en la política de encarcelamiento, rápidamente ascendió a 18.663 en 1974 y 23.246 en 1975 (TDE 89) y continuó creciendo durante la dictadura de 1976-1983. El último descenso considerable del siglo XX se produjo en 1983, luego del retorno a la democracia y la asunción de Alfonsín. Durante su primer año de gobierno se sancionaron leyes de modificación del Código de Procedimientos Penales de la Nación y de conmutaciones de penas para condenados durante el período 1976-1983. Como consecuencia, en el ámbito nacional y federal, la población descendió de 4.746 (1983) a 2.390 (1984), un 50%.²⁷

Finalmente, en lo que constituye un instrumento emanado del Poder Judicial, es posible citar el más reciente caso de la sentencia de la Corte Suprema conocida como “Fallo Verbitsky”, que también produjo un notable descenso de la población penal al afectar las detenciones en comisarias.²⁸ La

23. Decretos del PEN del 23-05-1919, 31-12-1919 y 24-05-30; *Boletín Oficial de la República Argentina (BORA)*, 28-5-1919; 16-01-1920 y 06-06-1930.

24. Decreto del PEN n°7/46 (4/6/1946). Decreto del PEN del 27/12/55. *BORA*, 01-06-1946.

25. Los internos de jurisdicción federal fueron relativamente pocos hasta la década del 80, cuando comenzaron a cobrar mayor volumen, especialmente a partir de 1989 cuando se promulgó la actual Ley Nacional n° 23.737, que modificó y derogó parcialmente la anterior sobre estupefacientes (Ley 20.771 de 1974). La nueva ley modificatoria del artículo 204° del Código Penal, tipificó y ajustó las penas por tráfico –de 4 a 15 años de prisión– y tenencia –de un mes a 6 años de prisión– y facultó a los jueces para dictar medidas alternativas a la pena en casos de “adictos”, “principiantes” o “experimentadores”.

26. Decreto del PEN n°11 (26-05-1973, indulto a 372 presos políticos); Ley Nacional n° 20.508 (27-05-2020, amnistía a presos políticos). Decretos 250 y 293 (14-06-1973, conmutación de penas) (Olaeta y Núñez, 2017).

27. Leyes Nacionales n° 23.050 y 23.070.

28. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (03-05-2020). “Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus”. Firmada por los magistrados Enrique Santiago Petracchi, Carlos Fayt (en disidencia parcial), Antonio Boggiano (en disidencia), Juan Carlos Maqueda, Raúl Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Ricardo Luis Lorenzetti y Carmen M. Argibay (en disidencia parcial) <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma>

Corte consideró que los establecimientos policiales y las comisarias eran susceptibles de perpetrar tratos crueles e inhumanos y dispuso que los jueces competentes hicieran cesar en el término de sesenta días la detención de menores y enfermos en comisarias de la provincia de Buenos Aires. La sentencia no sólo redujo las prisiones preventivas –que conforman históricamente la mitad de la población carcelaria– sino también afectó a la TDE, que desde 1990 venía creciendo con un ritmo sostenido.²⁹ De mayo de 2005 a diciembre de 2007 la población carcelaria del SPF descendió de 10.044 a 9.055 (10%). Pasaron más de cinco años hasta que la población del SPF volvió a superar los 10.000 (abril de 2013) y desde entonces no paró de crecer hasta fines del año pasado, cuando llegó a puntos insostenibles de superpoblación.

Los ejemplos hasta aquí brindados –que no pretenden ser exhaustivos– sugieren que, en la historia de las variaciones más sensibles de población carcelaria (aquellas que rondaron en promedio entre 50% y 10%) siempre hubo un instrumento específico emanado de alguno de los tres poderes: leyes, decretos o sentencias judiciales del máximo tribunal. En este punto volvemos a la situación del presente, en un proceso que se extiende más allá de la pandemia –desde fines del año pasado–, que permite observar una caída de la población del SPF que no responde directamente a un instrumento emanado de los poderes estatales sino a la propia jurisprudencia contemporánea vinculada a la crisis de superpoblación carcelaria experimentada en los últimos 20 años. Los últimos datos que provee el Servicio Penitenciario Federal, demuestran un fuerte descenso de la población de diciembre de 2019 al presente con énfasis en los últimos tres meses (13.936 en marzo y 11.906 en junio, un descenso del 15%).

Volviendo al punto de partida, retomando los análisis antagónicos de *Clarín* y *Página/12*, este veloz pantallazo histórico proporciona argumentos para criticar ambas posturas. En primer lugar, la caracterización de las excarcelaciones como “masivas” queda descartada, tanto en comparación con otros países como con nuestra propia experiencia histórica, aunque sí hubiese sido conveniente que las excarcelaciones hubiesen sido un más ordenadas. El trágico e irreparable resultado de algunas excarcelaciones –claramente mal dictadas por los jueces responsables– no invalida el razonamiento anterior. Podría suponerse que la confección de un instrumento específico podría haber ayudado a evitar tragedias, aunque las excarcelaciones con culminaciones nefastas abundan en nuestra historia judicial.

Por otra parte, aunque escape a este breve escrito, también debe decirse que no es aceptable la invalidación de la diferencia entre liberación, excarcelación y formas de libertad anticipada (condicional y asistida). El cese de prisión preventiva, en el caso de procesado, es un instituto propio del

buenos-aires-verbitsky-horacio-habeas-corpus-fa05000319-2005-05-03/123456789-913-0005-0ots-eupmocsollaf

29. El proceso de “inflación carcelaria” (aumento de la población encarcelada por sobre el crecimiento de la población general), se agudizó desde comienzos del siglo XXI por la adopción de medidas de endurecimiento de la política penal, entre ellas, la anulación de la Ley Nacional n° 24.390 (“2 por 1”), el conjunto de leyes sancionadas en 2003 y 2004 conocida como “leyes Blumberg” y, más recientemente, la modificación de 2017 a la ley 24.660, que dio el golpe de gracia a la progresividad del régimen penitenciario, inaugurado en 1933 con Ley Nacional n° 11.833. Todo esto llevó a un presente crítico de superpoblación de las unidades penitenciarias y de las comisarias policiales.

derecho procesal penal, destinado a quienes se encuentren bajo medida cautelar,³⁰ mientras que las libertades anticipadas responden a un trabajo –teóricamente– articulado entre el poder judicial y la administración penitenciaria. El sistema progresivo y los medios alternativos a la prisión demostraron, a lo largo del tiempo, resultados positivos y notorios. Esto es así por más que en la práctica su realización se vea dificultada por falta de medios, que deben ser previstos por el Estado. El problema incumbe a los tres poderes, que deben actuar coordinadamente para abordarlo, sin que ninguno pueda desentenderse de los otros.³¹ Finalmente, tampoco puede simplificarse el malestar generado por la forma en la que se realizó la descompresión de la población penal, sin una coordinación planificada. Reducir la superpoblación carcelaria de un modo ordenado sólo podrá ser logrado con una política criminal de largo plazo –y alternativa, como la propuesta por Baratta– siempre atenta a no reincidir en errores del pasado. Y por último, y no menos importante, la crisis carcelaria argentina no se debe exclusivamente a la superpoblación. Está muy claro que el exceso de población agrava terriblemente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, sin embargo, es sólo uno de los factores a corregir, entre muchísimos otros.

30. El artículo 210° (Medidas de coerción) del Código Procesal Penal Federal establece diez tipos de medidas cautelares. De todas ellas, el encarcelamiento preventivo es presentado como una medida excepcional y la más gravosa posible.

31. Si bien el indulto y las conmutaciones de pena no estuvieron en la agenda mediática ni en los planes del Poder Ejecutivo Nacional, en vista de lo realizado recientemente por los gobiernos de Chile, Bolivia, Perú y el estado de California (EEUU) –que emplearon indultos y/o conmutaciones de pena para reducir el hacinamiento– el Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal de la Universidad de Palermo sostuvo que “resulta indispensable la elaboración de propuestas por parte de los ministerios de justicia que pongan a disposición del presidente de la nación, de las/os gobernadoras/es y el jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una nómina, prudente y cuidadosamente elaborada, de casos que pudieran ser acreedores de la gracia del poder ejecutivo. Para ello, entre otros factores, deben ponderarse la escasa gravedad del delito, la cercanía con la fecha de vencimiento de la pena, la edad, la vulnerabilidad frente al COVID-19 o la calificación de concepto (tal como ya lo prevé el artículo 104 de la ley 24.660)”. No obstante, se agrega en el informe: “Todo análisis de la posible liberación de una persona privada de libertad por delitos graves contra la vida, la integridad sexual, con víctimas individualizadas, debe tomarse en consideración estricta de las disposiciones de la “Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos” (ley 27.372). Se debe dar a las víctimas que lo soliciten la posibilidad de ser oídas, a fin de expresar sus temores de revictimización y adoptar medidas concretas para evitarlo, en particular en delitos o situaciones vinculadas con formas de violencia de género. En cualquier caso, incumbe también al ministerio público fiscal intervenir como un representante del interés de las personas damnificadas”. “Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina... Op. Cit. pp 53-54.

BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, A. (2004 [1982]) *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- García Basalo, A. (2017a), *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, Tucumán: Humanitas-INIHLEP.
- García Basalo, A. (2017b), “Arquitectura carcelaria en Buenos Aires: la Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XIX”, *Revista de Historia de las Prisiones*, n.5, julio-diciembre, pp.45-74.
- González Alvo, L. (2013). *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880 -1916*, Rosario: Prohistoria.
- González Alvo, L. (2018). *El tiempo de la prisión. La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*, Tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de La Plata.
- Levaggi, A. (1978), *Historia del derecho penal argentino*, Buenos Aires: Perrot.
- Olaeta, H. (2018). “Algunos apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016”, *Revista de Historia de las Prisiones*, n.6, enero-junio, pp.70-98.
- Olaeta, H. y Núñez, J. (2017). “¿Se vaciaron las cárceles? La asunción de Cámpora el 25 de mayo de 1973”, *Todo es Historia*, n.604, pp.6-20.

IV

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

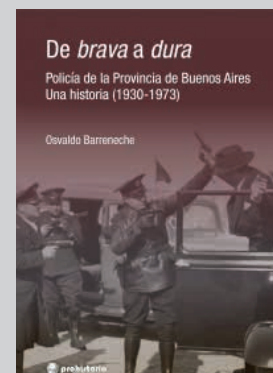
OSVALDO BARRENECHE

De brava a dura. Policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973)

Rosario: Prohistoria Ediciones, 2019.

Alfredo Alpini

Instituto de Profesores Artigas, Montevideo, Uruguay (alfredo.alpini@gmail.com)



Resumen:

La presente obra del historiador Osvaldo Barreneche, *De brava a dura. Policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973)*, viene a colmar un vacío historiográfico, el estudio del pasado “intermedio”, aquel que da origen a la actual policía bonaerense. Basado, principalmente, en fuentes policiales, el libro transita por la profesionalización de la institución en diálogo con la historia política argentina del siglo XX.

Palabras clave:

Policía; Historia de las instituciones de seguridad; Políticas públicas.

Abstract:

The present work by historian Osvaldo Barreneche, *De brava a dura. Police of the Province of Buenos Aires. A history (1930-1973)* fills a historiographic gap, the study of the “intermediate” past, that which gives rise to the current Buenos Aires police. Based, mainly, on police sources, the book goes through the professionalization of the institution in dialogue with the Argentine political history of the 20th century.

Keywords:

Police; History of security institutions; Public policies.

Nº 10 (Enero - Junio 2020), pp. 134-138

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 12-12-2019

Aceptado: 15-1-2020

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

¿Qué puede decirnos la historia de la policía acerca de las políticas de seguridad contemporáneas? Si bien la presente obra tiene como tema central a la historia de la policía de la provincia de Buenos Aires durante las décadas centrales del siglo XX, el lector puede constatar de forma inmediata que el objetivo y el interés reside, además, en el aporte necesario que la historia puede hacer para gestionar la actual seguridad pública.

Oswaldo Barreneche, doctor en Historia y docente de la Universidad Nacional de La Plata, conforma la pléyade de historiadores argentinos que, a fines de la década de 1980, comenzó a incursionar de forma novedosa y con nuevas fuentes en la historia de la justicia y de la policía¹. Cabe recordar las precursoras consideraciones metodológicas sobre el manejo de los expedientes judiciales del artículo “Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico” (1989)².

Recurriendo a fuentes policiales de diversa procedencia, siempre revestidas erróneamente del fantasma del hermetismo, del secretismo y del aura de lo “vedado”, Barreneche sortea numerosos escollos (lo explica de forma elocuente en el anexo “Archivos policiales e investigación histórica”) y logra reconstruir “una historia” de la policía bonaerense entre 1930 y 1973³.

Quien recorra la bibliografía sobre las instituciones de seguridad en Argentina, puede constatar una acumulación de investigaciones y obras referidas al siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX, una escasez para mediados de siglo y otra vez una fuerte producción historiográfica a partir del retorno del peronismo al poder en 1973. La obra de Barreneche, precisamente, se aboca al estudio del “pasado intermedio” descuidado por los estudios históricos y aborda a la policía bonaerense en el pasaje de “brava” de los años treinta a la característica de “dura” propia de los años sesenta. No obstante, esta historia da cuenta de un proceso de transformación y profesionalización de la agencia de seguridad⁴.

La obra comienza con un análisis de las reformas policiales ocurridas entre los años treinta y principios de la década de 1970. En 1936, al asumir como gobernador de la provincia de Buenos

1. Como resultado de esas investigaciones, en 2001 Barreneche publicó *Dentro de la Ley. Todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno en Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001, una obra precursora en el campo historiográfico de la relación entre la administración de justicia criminal y la policía durante las primeras décadas del siglo XIX hasta la promulgación de la Constitución Nacional en 1853.
2. Carlos Mayo, Silvia Mallo y Oswaldo Barreneche, “Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico”, en *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad Nacional de La Plata, Estudios-Investigaciones:1, 1989.
3. Con respecto al uso de los archivos policiales y su documentación, ver el sugestivo libro de Lila Caimari, *La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2017. Sobre el hermetismo y la resistencia de estudiar la institución policial, y la forma de superarlos, véase Mariana Sirimarco (compiladora), *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Buenos Aires, Teseo, 2010.
4. Para una revisión bibliográfica de las instituciones de seguridad consultar Oswaldo Barreneche, “Las instituciones de seguridad y de castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, en *Max Planck Institute for European Legal History. Research paper series*. No. 2015-04.

Aires, Manuel Fresco (1936-1940) intentó cortar con la autonomía que gozaba la policía y con sus concomitantes vínculos de dependencia con los caudillos políticos locales. La reorganización policial, entiende Barreneche, tuvo un fuerte sesgo centralizador concentrando el poder en el gobernador y en el jefe de policía, Pedro L. Ganduglia. A partir del peronismo, que tuvo la punta de lanza en las figuras del gobernador Domingo Alfredo Mercante (1946-1952) y del jefe de policía, Adolfo Marsillach (1946-1951), se ajustó aún más la centralización, se adoptó una impronta de organización militar y se buscó identificar a la policía con los postulados del “justicialismo”. La novedad de la gestión peronista se expresó en el aumento de los efectivos policiales, en la refundación de la escuela de oficiales (creada en 1941) con el objetivo de formar un cuerpo policial profesional y en la fundación de un nuevo instituto, la escuela superior de policía (1949) que buscó capacitar a los oficiales en actividad. Tras el fin del peronismo y la depuración de la fuerza policial, el gobierno de Arturo Frondizi (1958-1962) puso en marcha nuevamente el Plan de Conmoción Interna del Estado (Conintes) (1960) que, amén de permitir la injerencia militar en el orden público, colocaba a la policía bajo la órbita militar. No obstante, los policías Conintes “reforzaron los lazos de cooperación con las fuerzas armadas en la persecución y represión política, que se extendería a la conformación de los ulteriores ‘grupos de tarea’” durante la dictadura militar argentina (1976-1983) (p. 61).

También, a partir de los años treinta, se fue acuñando la noción de “familia policial” que implicó la conformación de una identidad particular del oficio de policía, otorgó un perfil propio a la institución policial, proceso acompañado por la creación de espacios de formación académica y de instituciones que brindaron prestaciones y ayudas económicas a los propios policías como a sus familiares. En esta dirección, cabe señalar algunos hitos simbólicos y materiales que fueron dando sustento a la “familia policial”, a saber: la Sociedad de Socorros Mutuos y el panteón policial bonaerense en el cementerio municipal de La Plata (1940).

De forma paralela a la constitución de la “familia policial”, al proceso de profesionalización y al afianzamiento de la identidad institucional, en 1951 se aprobó el Código de Justicia Policial que estableció un fuero particular para los policías, tanto a nivel federal como provincial, y tuvo su efectiva aplicación entre 1954 y 1955. El fracaso del levantamiento militar de setiembre de 1951 contra Perón, puso en duda, sostiene Barreneche, la confianza en el respaldo de los militares, por lo que el peronismo se orientó hacia las fuerzas policiales:

“La idea de otorgar fueros propios a las policías no era nueva, pero sin duda fue este momento el apropiado para su implementación. A cambio de su lealtad, Perón otorgaba a las policías y fuerzas de seguridad de Argentina la posibilidad de juzgarse a sí mismas en los delitos comunes señalados por el Código Penal” (p. 80).

Barreneche pudo consultar los expedientes de la justicia policial, puesto que tras el derrocamiento de Perón y una vez finalizado el experimento, toda la documentación fue enviada al poder judicial de la provincia de Buenos Aires, lo que permitió su conservación hasta el presente.

En la medida en que la institución policial iba adquiriendo las características de “dura”, a fines de los años cincuenta y en el transcurso de la década de 1960, la policía bonaerense comenzó a emplear

una forma de accionar “sui géneris” contra la gente corriente, con independencia del perfil político de la persona, que perduró hasta la actualidad. La utilización de la violencia (la mentada picana eléctrica), los apremios ilegales y la corrupción, que tenían como escenario a comisarías y brigadas de investigaciones, se convirtieron en los procedimientos normales. Barreneche advierte que

“la policía *brava* de los años treinta tal vez apelaba a los mismos grados de violencia y apremios ilegales que esta policía *dura* de comienzos de los sesenta. Pero mientras aquella lo hacía por cuenta y riesgo de cada uno de los caudillos políticos locales a quienes respondía, esta otra los aplicaba con el implícito aval de autoridades policiales, políticas y judiciales del más alto nivel” (p. 108).

A este respecto, Barreneche demuestra, en base a la consulta de distintos expedientes criminales, que la justicia penal se mostró con importantes cuotas de indulgencia frente a la violencia policial institucionalizada.

La obra se cierra con un tema que evidencia la actualidad del pasado y la necesidad de este tipo de estudios históricos: la naturaleza del policía como trabajador. La condiciones de trabajo y la cuestión salarial de la policía en general y, en particular, de la bonaerense, no eran asuntos nuevos, sin embargo, en los años sesenta saltaron a la palestra pública y la conflictividad alcanzó su cénit con la huelga policial de marzo de 1973. La protesta policial, a su vez, pasó de revestir una forma anónima a tomar cuerpo en el protagonismo de los oficiales más jóvenes de la fuerza. La acción gremial, a pesar de no tener objetivos homogéneos, fue liderada por el Movimiento Policial (Mo-Pol) que tuvo por epicentro a la Comisaría Novena de La Plata. A este respecto, cabe consignar que la sindicalización policial pone en evidencia que el “ser” policía no reviste las mismas condiciones que los demás trabajadores.

Atender a la dimensión cultural de la policía, en cuanto a espíritu de cuerpo, intereses corporativos y profesionales, fue la propuesta de la obra de Osvaldo Barreneche. Aquí reside el aporte que el estudio de la policía y del pasado intermedio y muy cercano (años sesentas y principios de los setentas) puede ofrecer para sortear la inercia institucional que ha frenado o neutralizado los cambios propuestos por las políticas públicas de las actuales agendas sobre seguridad.

REFERENCIAS

Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la Ley, Todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno en Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001.

Barreneche, Osvaldo. “Las instituciones de seguridad y de castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, en *Max Planck Institute for European Legal History. Research paper series*. No. 2015-04.

Caimari, Lila. *La vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2017.

Mayo, Carlos; Mallo, Silvia y Barreneche, Osvaldo. "Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico", en *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad Nacional de La Plata, Estudios-Investigaciones:1, 1989.

Sirimarco, Mariana (compiladora). *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Buenos Aires, Teseo, 2010.

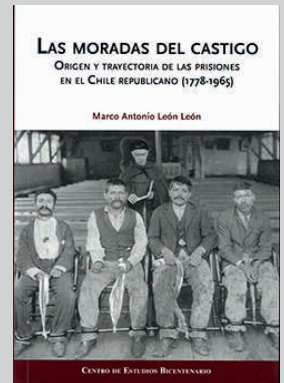
RESEÑA

MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN

Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)

Santiago de Chile, Ediciones Centro de Estudios Bicentenario, 2019, 699 pp.

Jeremías Silva
ICI-UNGS/Conicet [silva.jeremias@gmail.com]



Resumen:

“Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)” de Marco Antonio León León presenta un recorrido exhaustivo por el proceso de emergencia y consolidación de la prisión en Chile durante los siglos XIX y XX. Esta obra condensa una historia del castigo compleja a través de múltiples actores, procesos, instituciones, proyectos e ideas.

Palabras clave:

Historia del castigo; prisiones; Chile.

Abstract:

“Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano (1778-1965)” written by Marco Antonio León León presents an exhaustive path of the process of emergency and consolidation of the prison in Chile during the XIX and XX centuries. This work condenses a complex history of punishment through multiple actors, processes, institutions, projects and ideas.

Keywords:

Punishment history; Prisons; Chile.

La historia del delito, del derecho y del castigo han demostrado ser un campo de estudios fecundo en América Latina. Sin dudas, la obra y trayectoria de Marco Antonio León León lo colocan como un referente sobre la historia de la prisión, la criminología y la criminalidad de Chile. De allí que, con rigor analítico, en el presente libro pueda adentrarse en las vicisitudes del proceso de emergencia y consolidación de la cárcel como pena predilecta del Estado chileno con una mirada de largo plazo, que le permite reconstruir el devenir de las prisiones en Chile, así como sus implicancias y derroteros durante los siglos XIX y XX. En ese recorrido conjuga con solvencia marcos estructurales con casos concretos y actores diversos, y es sensible a la demarcación de contornos geográficos, prestando atención a las variaciones regionales y locales develando realidades territoriales con especificidades propias. Reconstruir este universo vasto da cuenta de una empresa documental exhaustiva.

Estructurado en once capítulos y dos anexos monográficos, el objetivo de *“Las moradas del castigo”* es presentar “las grandes líneas de la evolución de los establecimientos penales modernos en Chile” (p. 17). Para esto presenta en la introducción las vertientes teóricas que, desde las ciencias sociales, definieron las claves para comprender la importancia de este objeto de estudio. Así, se rescatan las contribuciones de Foucault, Rusche y Kirchheimer, Melossi y Pavarini, y la nueva agenda de estudios que desde los noventa impulsaron los investigadores latinoamericanos. Enmarcado en el sendero trazado por la historia social de la prisión, el autor destaca que examinar diferentes periodos requiere ser sensibles a una dialéctica del cambio y la permanencia, ponderando logros, fracasos, contradicciones y legados de una experiencia sinuosa y nunca lineal o unívoca.

Los cuatro capítulos iniciales abarcan el periodo colonial y el comienzo de la experiencia republicana. El primero, “Antecedentes y contextos penales desde el periodo colonial hasta la consolidación del régimen republicano”, comienza describiendo las concepciones sobre la pena presentes en la Europa preindustrial. La legislación y el derecho penal del Antiguo Régimen europeo (s. XV-XVIII) definieron castigos que hicieron foco en el cuerpo de los transgresores (pena de muerte, destierro, torturas, galeras, trabajo forzado), donde la prisión tuvo un lugar marginal. Naturalmente, estas concepciones del castigo se trasladaron de la metrópolis a las colonias. La incorporación del territorio chileno a la Corona española en 1541 dio origen a la Real Audiencia y al Cabildo, instituciones con funciones de carácter gubernativo y judicial. Sin embargo, durante el siglo XVIII comenzó a sentirse el impacto de las ideas ilustradas sobre la penalidad. El autor demuestra como el proceso independentista continuó con formas de castigo que abrevaban en concepciones del Antiguo Régimen como las sanciones punitivas corporales, junto a normativas que comenzaban a delinear una legalidad y un sistema jurídico-penal moderno.

El segundo capítulo “Definiendo el orden penal republicano: hacia la configuración de un nuevo discurso carcelario” detalla el cambio que significó la independencia. El gobierno republicano asumió los costos del encierro, aunque mantuvo algunas instituciones coloniales como las “visitas de cárcel”. Sin embargo, durante las primeras décadas del siglo XIX los avatares de los intensos conflictos políticos no permitieron desarrollos institucionales relevantes. Recién los ensayos constitucionales de

1828 y 1833 contribuyeron a definir una nueva justicia y administración penitenciaria. Recién en los años 40 se manifestó con fuerza el ideal rehabilitador de la pena, y la cárcel como su principal instrumento, aunque contar con establecimientos de castigo adecuados quedó subsumido entre múltiples prioridades de los diferentes gobiernos. De esta forma, el optimismo que marcó el pulso de los planes de construcciones carcelarias y las sanciones legales obtuvieron resultados parciales.

Los dos siguientes capítulos “Ensayo y error: las experiencias penales de Juan Fernández, el Presidio Ambulante y la colonia de Magallanes” y “Entre el vicio y la virtud: la casa de corrección de mujeres y la penalidad femenina republicana” evidencian que durante la primera mitad del siglo XIX se multiplicaron las iniciativas tendientes a organizar el castigo. Las nuevas alternativas penales ensayadas como el presidio de Juan Fernández, el Presidio Ambulante y la colonia penal de Magallanes, conjugaron intereses de control territorial y ansiedades frente al aumento de la criminalidad. Sin embargo, estas experiencias carecieron de recursos para garantizar la rehabilitación a través del trabajo y condiciones dignas, siendo constantes las denuncias, fugas y motines. Por su parte, el castigo femenino asumió características propias. Las concepciones de género sobre la delincuencia que consideraba a las mujeres emocionales e irracionales, se conjugaron conceptos morales y nociones de honor. Desde la colonia se delimitaron ensayos de encierro diferenciados para *tutelarlas*, como la galera femenina y las casas de recogidas. Desde la década de 1860, el castigo femenino quedó, como en gran parte de América Latina, en manos de la congregación del Buen Pastor. La presencia de la religión impuso una educación en “labores” domésticos y hábitos morales. La confianza en las religiosas, que crearon instituciones a lo largo del país, no ofreció condiciones y problemas diferentes a los de sus pares masculinos.

La situación de precariedad de los establecimientos penales impulsó cambios relevantes en la segunda mitad del siglo XIX. El capítulo cinco “Un modelo de gobierno humano: el régimen penitenciario y su proyección en el Chile decimonónico” define como el escenario internacional reformista, con fuerte desarrollo en Europa y Estados Unidos, cimentó las ideas de encierro individual, rehabilitación por medio del trabajo e instrucción. La habilitación de la Penitenciaría de Santiago en 1847 significó un hito en consonancia con la prédica de la época. Los reglamentos sancionados buscaron garantizar el trabajo en talleres, la educación, la asistencia religiosa, una guardia profesional y avanzar en la sistematización de las estadísticas. Los constantes problemas presupuestarios hicieron que estos esfuerzos no siempre consiguieran materializarse. Como demuestra en “Detrás de los muros: un acercamiento a la sociedad carcelaria en Chile” las prescripciones escritas no modificaron una realidad plagada de conflictos y episodios de violencia. Sin dudas, la aproximación a la “cultura carcelaria” y a la vida cotidiana en los recintos presenta una interesante contribución para trabajar documentos esquivos a la hora de reconstruir experiencias *al ras del suelo*.

No resulta casual, dados los esfuerzos modernizadores, que la principal iniciativa de fines de siglo XIX fuese la creación de la Dirección General de Prisiones (1889-1896). El capítulo VII “Un difícil derrotero: la organización y centralización de las prisiones en Chile” detalla los avatares que conduje-

ron a la creación de la primera agencia encargada de centralizar el sistema penitenciario. Dependiente del Ministerio de Justicia, sus objetivos de organizar las cárceles se tradujeron en avances burocráticos, mayor control y uniformidad normativa. Sin embargo, estos logros no pusieron fin a viejos problemas como demuestra en el capítulo VIII (“Radiografía de la frontera: las prisiones en el Norte Grande, Araucanía y Magallanes”). Los establecimientos penales en las zonas fronterizas, que buscaron extender la soberanía territorial, continuaron dominados por carencias, dificultades y conflictos.

Los últimos capítulos recorren el arco temporal que va de fines de siglo XIX a la mitad del siglo XX. En “Reeducando al cuerpo, reeducando al alma: las escuelas correccionales de menores” exhibe el devenir de las instituciones para menores. Presentes en los debates políticos y expertos, las ansiedades que generaba la infancia “desvalida” o “delincuente” nutrió una agenda estatal que sancionó una legislación y construyó establecimientos dedicados a “salvar a los niños”. La conformación en 1897 de la *Escuela Correccional de Niños* y en 1900 del *Patronato Nacional de la Infancia*, coronó demandas previas bajo un discurso que pregonaba la corrección y reforma. La impronta militar y religiosa, así como la formación laboral, disciplina y castigos dominó estas experiencias que no distaba de la de otros establecimientos carcelarios. No sorprende, entonces, que desde fines de siglo XIX las políticas carcelarias cobraran nuevo impulso. El capítulo X “Entre visiones, realidades y proyectos: La definición de un sistema de prisiones en Chile (1896-1911)” ilumina las controversias sobre la eficacia del régimen carcelario y la reforma de los delincuentes. Los avances legislativos y organizativos encontraron en los expertos y el parlamento un espacio donde avanzar en la estructuración de un régimen penitenciario.

Así, al momento del Centenario el balance arrojaba luces y sombras. No parece fortuito que en este clima se sancione el reglamento carcelario de 1911. En el último capítulo “La historia continúa: prisiones, criminalidad y justicia en un nuevo siglo (1911-1965)”, prueba que, si bien este instrumento legal no ofreció solución inmediata a los problemas heredados del siglo XIX, sentó las bases para una mayor organización y homogeneización de las prisiones. Un nuevo reglamento, en 1928, estableció el régimen progresivo, medida que se complementó con la creación en 1930 de la nueva Dirección General de Prisiones. En consecuencia, temas como los déficits de infraestructura, presupuestarios y de formación del personal, conformaron una agenda abigarrada en el nuevo siglo para enfrentar el aumento de la criminalidad y una justicia acusada de ineficiente. La sanción en 1965 de las “Reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una política Nacional”, siguiendo las recomendaciones de los congresos penitenciarios organizados por la ONU, marcó el fin de un proceso signado por múltiples ambivalencias. Como corolario, es relevante remarcar que los problemas estructurales continuaron, y se solaparon con avances burocráticos, legislativos y proyectos reformistas ambiciosos que corrieron suerte dispar.

Por último, el anexo bibliográfico contiene dos trabajos que complementan los desarrollos y argumentos del libro. El primero, titulado “Pobreza, pobres y sociedad en Chile: del Reformismo Borbón hasta la República Conservadora (s. XVIII-1870)”, indaga la historia de las concepciones

sobre la pobreza, que aludía tanto a aspectos económicos como morales. De esta forma, las estadísticas y discursos sobre los pobres cimentaron actitudes y prejuicios de largo arraigo, corporizando prácticas estatales concretas. Mientras que el segundo, “Historia, literatura y prisión: Una reflexión sobre las percepciones de las cárceles chilenas (1920-1956)”, contiene una aproximación original a la cotidianidad del encierro a través de tres obras literarias. El análisis de este material ofrece elementos novedosos para iluminar aspectos de las prácticas, rutinas y lenguajes carcelarios. Los senderos que abre este trabajo convocan a redoblar los esfuerzos por explorar aspectos difíciles de restituir, como la sexualidad en las prisiones.

En suma, la pluralidad de espacios, actores y cronologías que ofrece “*Las moradas del castigo*” iluminan una historia densa. El mayor desafío queda saldado: León León ofrece una narrativa que reconstruye experiencias sinuosas con múltiples lógicas, apoyado en las contribuciones de la historia social, la historia de las ideas, la historia política y la historia del derecho. Este libro, cuyas cualidades y méritos resultan evidentes al lector, no solo ofrece un panorama de la evolución de las prisiones chilenas, también nos interpela a reflexionar sobre los retos de una realidad que exige desandar sentidos comunes y cuestionar la idea de que los tiempos pasados fueron mejores.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com